



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

27

Abril 18, 2013

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.	3
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2013, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.	
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACÁN, MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN PREDIO DE SU PROPIEDAD A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA SER DESTINADO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	10
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA CUAL REGULA LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA Y LAS ÁREAS EQUIVALENTES EN LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS ENTES PÚBLICOS E INSTITUYE EN LA LEY LAS FIGURAS DE LOS COMITÉS EDITORIALES, DE LOS CRONISTAS INSTITUCIONALES, DE LAS BIBLIOTECAS INSTITUCIONALES, Y DE LAS DECLARATORIAS DE ZONAS Y VALORES CULTURALES, PRESENTADA POR EL DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	15
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE REINSERCIÓN SOCIAL Y EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y QUE ABROGA LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE MÉXICO; REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y, DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	41

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN Y MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE MEJORA REGULATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y ADICIONA UNA FRACCIÓN Y MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. SAÚL BENÍTEZ AVILÉS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	101
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	106
INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN TÍTULO SÉPTIMO “MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO” AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	123
INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE LOS CÓDIGOS ADMINISTRATIVO Y DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	153
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA INSCRIBIR EN EL SALÓN DE SESIONES DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LETRAS DE ORO: “CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO”, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y DECRETO RESPECTIVO.	166
COMUNICADO FORMULADO CON MOTIVO DEL CAMBIO DE COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	174
INICIATIVA DE DECRETO CORRESPONDIENTE A LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LVIII” LEGISLATURA, Y DECRETO RESPECTIVO.	175
INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON MOTIVO DEL “DÍA MUNDIAL DE LA SALUD”.	182

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

Presidente Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las trece horas con cuarenta y siete minutos del día nueve de abril de dos mil trece, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta del orden del día es aprobada por mayoría de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma, asimismo, menciona que puede ser consultada mediante el sistema electrónico. El acta es aprobada por mayoría de votos.

Desde su curul, el diputado Marcos Manuel Castrejón Morales hace uso de la palabra, para solicitar la dispensa de lectura de las iniciativas, para que sólo sea leída una síntesis de cada una de ellas, pidiendo sean insertados los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

La Presidencia sugiere que la propuesta se haga extensiva al dictamen que aparece en el orden del día. La propuesta es aprobada por mayoría de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Teotihuacán, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Gobierno del Estado de México, para ser destinado a la Procuración de Justicia, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

3.- El diputado Enrique Mendoza Velázquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se crea la Ley de Cultura del Estado de México, la cual regula las actividades del Instituto Mexiquense de Cultura y las áreas equivalentes en los municipios y demás entes públicos e instituye en la ley las figuras de los comités editoriales, de los cronistas institucionales, de las bibliotecas institucionales, y de las declaratorias de zonas y valores culturales, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

4.- El diputado Armado Portuguez Fuentes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Reinserción Social y Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de México y que abroga la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México; reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal del Estado de México; y, deroga diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Crea la Ley de Reinserción Social y Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de México, y abroga la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, estableciendo el sistema penal de sanciones de conformidad al artículo 18 Constitucional, instituyendo la reinserción social como sistema de ejecución de penas, retomando las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Recursos, armonizando el sistema penal acusatorio con el sistema penitenciario, deroga el Título de Ejecución de Sentencias del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para retomar

los procedimientos en la nueva ley que se propone; asimismo, reglamenta el sistema de Medidas de Seguridad contempladas en el Código Penal Estatal, estableciendo la posibilidad de que el Ministerio Público, las víctimas u ofendidos, soliciten medidas de seguridad que consideren idóneas a fin de salvaguardar su integridad física o psicológica).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

La Vicepresidencia saluda la presencia de ciudadanos del municipio de Tlalnepantla de Baz, México, invitados del diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez.

5.- El diputado Saúl Benítez Avilés hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción y modifica el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios; y adiciona una fracción y modifica el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Incorpora a un representante de la Legislatura con voz en el Consejo de Desarrollo Económico del Estado de México y en el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Luis Gilberto Marrón Agustín hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto para reformar diversos ordenamientos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Con el objeto de judicializar el Tribunal Contencioso Administrativo; lo que implica que el mismo, pertenezca al Poder Judicial del Estado de México).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado Héctor Hernández Silva.

7.- El diputado José Alberto Couttolenc Güemez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un Título Séptimo “Mitigación y Adaptación al Cambio Climático” al Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Tiene como finalidad incorporar un Libro Séptimo al Código para la Biodiversidad del Estado de México, para regular lo referente a la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, en concordancia con la Ley General del Cambio Climático recientemente aprobada a nivel federal, y fundamentalmente, para proveer al Estado de México de una serie de lineamientos específicos para lograr abatir este terrible problema ecológico que se ha convertido en una prioridad de orden mundial).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental, para su estudio y dictamen.

La Presidencia saluda la presencia del C. Rubén Reyes Cardoso, Presidente Municipal de Tlalmanalco y del cuerpo edilicio que integra ese H. Ayuntamiento que le acompaña.

Presidente Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez

8.- El diputado Luis Gilberto Marrón Agustín hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto para reformar diversos ordenamientos de los Códigos Administrativo y de Procedimientos Administrativos del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Con el fin de incrementar los factores para que el acto administrativo tenga validez).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Apolinar Escobedo Ildelfonso hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto para inscribir en el salón de sesiones del recinto del Poder Legislativo del Estado de México, con letras de oro: “Centenario del Ejército Mexicano”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra el diputado Francisco Rodríguez Posada.

Suficientemente discutidos el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

10.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al comunicado formulado con motivo del cambio de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En el marco de lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se tiene por acreditado, reconocido y autorizado con el carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, al diputado Enrique Vargas del Villar, para los efectos procedentes; y solicita la publicación y elaboración de los comunicados procedentes.

11.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto correspondiente a la integración de la Junta de Coordinación Política de la “LVIII” Legislatura y solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La Presidencia somete a consideración de la Legislatura la propuesta para dispensar el trámite de dictamen de la iniciativa, para proceder a su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaria de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia señala que, en consecuencia se elige al diputado Enrique Vargas del Villar como Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política; asimismo, solicita a la Secretaría se formulen los comunicados procedentes; y comisiona a los diputados Aarón Urbina Bedolla, Héctor Miguel Bautista López, Víctor Estrada Garibay e Higinio Martínez Miranda, para que sirvan acompañar al diputado Enrique Vargas del Villar al frente del estrado para sustanciar su protesta constitucional.

Protesta Constitucional del diputado Enrique Vargas del Villar como Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política de la “LVIII” Legislatura del Estado de México.

12.- Uso de la palabra por el diputado Jesús Ricardo Enríquez Fuentes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con motivo del “Día Mundial de la Salud”

La Presidencia registra lo expresado por el diputado.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que queda registrada la asistencia.

13.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión, siendo las quince horas con cincuenta y dos minutos del día de la fecha; y cita a los integrantes de la “LVIII” Legislatura para el día jueves dieciocho del mes y año en curso, a las trece horas.

Diputados Secretarios

Dip. Gerardo del Mazo Morales

Dip. José Alberto Couttolenc Güemez

Dip. Norberto Morales Poblete

"2013. Año del Bicentenario de Los Sentimientos de la Nación".

Toluca de Lerdo, México, a 1 de abril de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Teotihuacán, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Gobierno del Estado de México para ser destinado a la Procuración de Justicia, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una Sociedad Protegida es aquélla en la cual todos sus miembros, sin importar su género, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua o cualquier otra característica, tienen derecho a la seguridad y a un acceso equitativo de una justicia imparcial.

El derecho a la seguridad y a la justicia se fundamenta, en su concepción más básica, en la protección de la persona en contra de actos lesivos de otros individuos.

Es así que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, dentro de su pilar número 3 denominado "Sociedad Protegida", establece como uno de sus objetivos fomentar la seguridad ciudadana y la procuración de justicia, fortaleciendo la estructura y capacidades de las instituciones de seguridad y procuración de justicia a través de la creación de Unidades Especializadas.

El Municipio de Teotihuacán, México, es propietario del inmueble ubicado en términos del paraje denominado "Potreros" del Barrio de Purificación, Teotihuacán, México, el cual tiene una superficie de 7,130.09 metros cuadrados, que acredita con la escritura pública número 209, volumen especial número cuatro de fecha 8 de octubre de 2012, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico número 00043404.

Mediante oficio número PM/0321/2010 de fecha 5 de julio de 2010, el Presidente Municipal Constitucional de Teotihuacán, México, hace del conocimiento al Procurador General de Justicia del Estado de México, la intención del Ayuntamiento de Teotihuacán, de donar una fracción de 1,022.45 metros cuadrados a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

En este orden de ideas, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 21 de julio de 2010, el H. Ayuntamiento de Teotihuacán, México, autorizó la donación de una fracción de 1,022.45 metros cuadrados correspondientes al inmueble mencionado con anterioridad, a favor del Gobierno del Estado de México, para ser destinado a la Procuración de Justicia y que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 30.00 metros, colinda con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Al Sur: 30.51 metros, colinda con la SAGARPA.

Al Oriente: 34.12 metros, con camino sin nombre.

Al Poniente: 33.66 metros con parcela número 258.

La fracción de referencia carece de valor artístico, arqueológico o histórico.

Por oficio número 224023000/DRVMZO/863/12 de fecha 14 de noviembre de 2012, la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México, autorizó la subdivisión por causa de utilidad pública del inmueble anteriormente señalado.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Teotihuacán, México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para que sea el conducto ante esa H. Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MAESTRO EFRÉN ROJAS DÁVILA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Teotihuacán, México, de una fracción de 1,022.45 metros cuadrados que forma parte de una superficie total de 7,130.09 metros cuadrados, del inmueble ubicado en el paraje denominado "Potreros" del Barrio de Purificación, Teotihuacán, México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Teotihuacán, México, a donar la fracción a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Gobierno del Estado de México, para ser destinado a la Procuración de Justicia.

ARTÍCULO TERCERO. La fracción objeto de la donación tiene una superficie de 1,022.45 metros cuadrados, y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 30.00 metros, colinda con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Al Sur: 30.51 metros, colinda con SAGARPA.

Al Oriente: 34.12 metros, con camino sin nombre.

Al Poniente: 33.66 metros con parcela número 258.

ARTÍCULO CUARTO. La donación de la fracción estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Teotihuacán, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil trece.

Toluca, México, a 9 de abril de 2013



Dip. Enrique
Mendoza Velázquez.

**DIPUTADO
ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputado Enrique Mendoza Velázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 61, fracción I, de la Constitución Política, así como en los artículos 28 fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **iniciativa de decreto, por la que se expide la Ley de Cultura del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La iniciativa de decreto que aquí se presenta tiene como finalidad expedir un ordenamiento en el que se establezcan las acciones a seguir en materia de la cultura, así como su promoción y de la conservación de su patrimonio, de los acervos documentales y testimonios cronológicos de los hechos de los Poderes del Estado, ayuntamientos, órganos autónomos y tribunales administrativos, para que dichas instancias además de promover los valores que nos identifican como mexiquenses emprendan acciones para registrar y conservar sus publicaciones oficiales y para que su cronista registre los acontecimientos actuales y emprenda la búsqueda de los testimonios documentales del pasado, a fin de que la instancia encargada de la administración de documentos concentre dichos acervos y los ponga a disposición del público interesado a través de la Biblioteca Institucional.

Es imperativo concebir a la cultura como un pilar de desarrollo de la entidad, entendiendo que la cultura conlleva un cumulo de tradiciones, artesanías, convivencia, manifestaciones, lingüísticas, gastronómicas, de vestimenta, de cosmovisión, de comunicación, implícitamente, de las artesanías, así como en este rubro amplio sobre la cultura, adoptado por la Declaración de México de 1982, ratificado por la convención de Estocolmo de 2008 y también con las declaraciones de Derechos Humanos de cuarta y quinta generación, y que reconocen los derechos culturales como derechos humanos.

Cuya existencia implica la pertinente y demandada asunción de la responsabilidad del Estado de México de garantizar democráticamente la protección, promoción y difusión

de los derechos, bienes, servicios y agentes culturales. La inmensa riqueza cultural, acorde a nuestra entidad y con el flujo global, los retos son preponderantes del desarrollo social del pueblo mexiquense.

La debida identificación de los elementos culturales, la investigación específica, la mutidisciplinariedad del estudio son incorporados a la actividad estatal por medio de la obligatoriedad jurídica, para dar soporte verdadero al desarrollo cultural integral con plena participación democrática, que rebasa las expectativas del antiguo modelo de sola exhibición.

La representatividad cultural, crea figuras ejemplares que denotan la participación ciudadana, posibilita la comunicación directa con los agentes culturales del Estado, para conocer los menesteres, las virtudes exportables y capitalizables, así como decidir con asertividad los medios, modos y procesos de participación gubernamental, social y empresarial.

El sentido de entretenimiento se sustituye por el concepto democrático de recreación, que implica la verdadera inserción y participación social en las manifestaciones culturales, permitiendo no solo su consumo, sino su reproducción legítima y su extensión; el Estado asume su rol de entidad soberana responsable del debido conocimiento de las sensibilidades y de las virtudes del pueblo mexiquense, así como de las directrices plurales que posibilitan su desarrollo.

La investigación cultural y la administración cultural, se fusionan y se ensamblan en un plan de desarrollo continuo y permanente que alivia las cisiones de corto plazo, para dar lugar al conocimiento trascendente, al desarrollo continuo de la administración pública y de las virtudes sociales, plasmadas en el pacto federal como elementos fundamentales del sistema democrático.

Cabe señalar que la legislación vigente es insuficiente para alcanzar los propósitos antes señalados, toda vez que el Código Administrativo del Estado de México en su Título Quinto del Libro Tercero, solo hace alusión a la organización del Instituto Mexiquense de Cultura, no obstante a que el Libro Tercero se titula “De la educación, ejercicio profesional, investigación científica y tecnológica, cultura, deporte, juventud, instalaciones educativas y mérito civil”.

A ello se debe sumar que la actual Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, también es insuficiente para dichos propósitos, toda vez que esta, no ha incorporado como sujetos obligados a los tribunales administrativos y a los órganos autónomos, aunado a que no se han hecho las reformas suficientes para vincular los procesos de la documentación con los de la transparencia, ni se han actualizado los nombres de las instancias operadoras del Sistema Estatal de Documentación.

Por otra parte, se encuentra que las bibliotecas estatales y municipales se regulan por la Ley General de Bibliotecas, por lo que su operación se deja a la normatividad establecida por el Instituto Mexiquense de Cultura. A ello se debe agregar que no hay disposiciones estatales que regulen la operación de los museos y que la actual Ley del Depósito Legal para el Estado de México además de ser propositiva, solo contempló a la Biblioteca del Poder Legislativo como instancia depositaria de las publicaciones producidas en la Entidad, con lo que excluyó de dicha responsabilidad a la Biblioteca Pública Central, tal y como se establece en el Decreto número 43 de la XXXVI Legislatura del 15 de noviembre de 1944 que aún está vigente.

En cuanto hace al control de las publicaciones oficiales, se encuentra que esta materia no está regulada en todas las instancias gubernamentales, por lo que cada ente público establece sus consejos editoriales bajo sus propias reglas, sin la obligatoriedad de depositarlas en su biblioteca institucional. Un esfuerzo aislado en esta materia, es el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal” publicado en la Gaceta del Gobierno el 15 de junio de 2006, en el cual se fijan los criterios a seguir para la producción, distribución y resguardo de las publicaciones generadas por las dependencias y organismos auxiliares.

Por lo que hace al cronista institucional, se encuentra que esta figura no se ha generalizado en una ley específica, que en la Ley Orgánica del Poder Legislativo ya se contempla la actuación del cronista legislativo para recordar la actuación del Pleno y en la Ley Orgánica Municipal la del cronista municipal, el cual al ser generalmente un puesto honorífico solo se encarga de hacer estudios históricos y no en recordar los sucesos del presente, con lo que se deja un vacío de información para la posteridad y para el entendimiento de las generaciones presentes.

Se pretende con esta ley que el cronista institucional interactúe con el titular de la Biblioteca Institucional, para que de manera conjunta establezcan un fondo referente al devenir histórico institucional, en el cual deberán resguardarse todas las publicaciones oficiales producidas por la institución o que se refieran a ella, incluyendo estudios no publicados, fotografías, expedientes y acervos audiovisuales.

En lo referente a la conservación del patrimonio cultural enfocado con el turismo se encuentra que solo se aplican los ordenamientos federales, que no existe un ordenamiento estatal que establezca la protección de zonas con un valor cultural ni mucho menos el referente a las manifestaciones culturales, por lo que se hace necesario emprender las acciones en la materia para regular las declaraciones, como son las de pueblos con encanto y poblaciones típicas.

La presente iniciativa de Ley de Cultura del Estado de México que aquí se presenta se integra por siete títulos. En el primero titulado de las “Disposiciones Generales” se presenta el objeto de la Ley, los sujetos obligados por la misma y las definiciones referentes a archivo, Biblioteca Institucional, biblioteca pública, consejo editorial, cronista institucional, cultura, dependencia, memoria documental, organismo auxiliar, órgano de gobierno, órgano desconcentrado, patrimonio cultural, promoción cultural, publicación oficial y rescate de la memoria documental.

En el Segundo Título denominado “De las Instituciones Culturales” se incluyen con algunas adecuaciones las funciones y modo de operación del Instituto Mexiquense de Cultura que están insertas en el Código Administrativo del Estado de México y se instituyen, las atribuciones de las dependencias municipales de cultura y las de los demás entes públicos de carácter estatal.

En el Tercer Título denominado “De las Publicaciones Oficiales” se incluyen con algunas adecuaciones las funciones del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal que están insertas en el Acuerdo del Ejecutivo publicado en la Gaceta del Gobierno del 15 de junio de 2006. También se instituyen en la Ley las funciones de los consejos editoriales que deben operar en los otros dos Poderes del Estado, en los ayuntamientos, en los órganos autónomos y en los tribunales administrativos para uniformar las políticas en esta materia.

En el Título Cuarto denominado “De las Bibliotecas Institucionales” se instituye la figura de la Biblioteca “Melchor Múzquiz” del Poder Ejecutivo, con el propósito de preservar la memoria documental de este ente público en un solo espacio público, toda vez que los acervos referentes a su devenir histórico y a su entorno están dispersos en distintas áreas, con lo que se dificulta su cuidado y consulta. Bajo esta misma premisa en esta ley se instituye la figura de la biblioteca de la memoria institucional en los otros dos Poderes, ayuntamientos, órganos autónomos y tribunales administrativos, para que en estas instancias se resguarde el acervo documental referente a su devenir histórico, entorno y especialidad.

En el Título Quinto denominado “De la Crónica Institucional” se eleva a la categoría de ley la existencia del cronista institucional en los Poderes del Estado, municipios, órganos autónomos y tribunales administrativos, para coadyuvar a la integración de la memoria documental del presente y del pasado. También se instituye la figura de la Comisión para el Rescate del Patrimonio Documental de los Poderes del Estado de México y Municipios como la instancia coordinadora para la integración de la Crónica y la Memoria Gubernamental y Legislativa de esta Entidad Federativa.

En el Título Sexto denominado “De las Bibliotecas Públicas, Archivos y Museos”, se fijan las bases para la organización y funcionamiento de estos entes públicos, los cuales se regulan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bibliotecas, en la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México y en las disposiciones que al respecto emite el Instituto Mexiquense de Cultura.

Finalmente en el Séptimo Título denominado “Declaratorias del Patrimonio Cultural” se presentan las bases para que el Titular del Poder Ejecutivo expida los decretos correspondientes a la protección del patrimonio cultural en las modalidades de zona histórica, centro histórico, zona típica, zona pintoresca, zona de belleza natural y valor cultural.

Con base en la exposición de motivos antes señalada, se somete a la consideración de la H. “LVIII” Legislatura del Estado de México, a fin de que si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE:

**DIPUTADO ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
TOLUCA, DISTRITO I**

**DECRETO NÚMERO: _____
LA H. “LVIII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTICULO UNICO: Se expide la Ley de Cultura del Estado de México, para quedar en los términos siguientes:

LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público general e interés social y tiene por objeto normar y regular la promoción y el patrimonio cultural, así como el rescate de la memoria documental de los siguientes sujetos obligados del Estado de México:

- I. El Poder Ejecutivo, las dependencias, órganos desconcentrados, organismos auxiliares y la Procuraduría General de Justicia.
- II. El Poder Legislativo, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura.
- IV. Los ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal.
- V. Los órganos autónomos y sus áreas administrativas.
- VI. Los tribunales administrativos y sus áreas administrativas.

Capítulo II De las Definiciones

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Archivo.-** Conjunto orgánico de documentos en cualquier forma y soporte material, ya sea impreso, electrónico o digital, producidos o recibidos en el ejercicio de sus funciones o actividades por personas físicas o morales u organismos públicos o privados.

- II. **Biblioteca Institucional.-** Fondo documental especializado en el devenir actual y del pasado del sujeto obligado, en el que se resguardan todo tipo de acervos y testimonios orales de la palabra.
- III. **Biblioteca Pública.-** Todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.
- IV. **Consejo Editorial.-** Instancia de carácter consultivo del sujeto obligado que se encarga de definir las políticas a seguir en materia de edición, resguardo, distribución y promoción de las publicaciones oficiales.
- V. **Cronista Institucional:** Persona que se encarga de relatar el acontecer actual y del pasado del sujeto obligado y que apoya al encargado de la Biblioteca Institucional en la detección de acervos referentes al sujeto obligado, para integrarlos al fondo testimonial.
- VI. **Cultura.-** Conjunto de los rasgos y actitudes distintivos materiales, intelectuales, conocimientos, valores, símbolos, significados, formas de comunicación y organización social, bienes materiales e inmateriales que conforman y hacen posible la vida de la sociedad mexicana, permitiéndole a ésta reproducirse como tal de una generación a otra. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, las tradiciones, los sistemas de valores, las formas de comportamiento, creación y pensamiento, creadas y transmitidas por diversas poblaciones que aspiran a garantizar la supervivencia, y la calidad de vida deseable para una sociedad.
- VII. **Dependencia.-** En el Poder Ejecutivo la Gubernatura, las secretarías y la Procuraduría General de Justicia. En los demás sujetos obligados las áreas administrativas que se encargan de instrumentar las decisiones de sus órganos de gobierno.
- VIII. **Memoria Documental.-** Conjunto de documentos referentes al devenir histórico de los sujetos obligados por esta Ley, sin importar su tipo de soporte ni el autor de los mismos.
- IX. **Museo.-** Institución permanente, no lucrativa, al servicio de la sociedad y su desarrollo, abierta al público, que adquiere, conserva, investiga, comunica y

principalmente expone los testimonios materiales del hombre y su medio ambiente, con propósitos de estudio, educación y deleite.

- X. Patrimonio Cultural.-** Conjunto de productos culturales, materiales o inmateriales, tangibles o intangibles que poseen un significado y un valor especial o excepcional para la sociedad mexiquense y para los sujetos obligados por esta Ley.
- XI. Promoción Cultural.-** Conjunto de apoyos económicos, técnicos, profesionales y logísticos que los sujetos obligados por esta Ley proporcionan de manera sistemática, planificada y organizada para la realización de actividades culturales enfocadas a su objeto de creación.
- XII. Organismo Auxiliar.-** En el Poder Ejecutivo son los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos. En los demás sujetos obligados son las instancias que gozan de personalidad jurídica y patrimonio propio.
- XIII. Órgano de Gobierno.-** Son las instancias de decisión de los Poderes Legislativo y Judicial, de los organismos auxiliares, de los órganos autónomos, de los tribunales administrativos y de los municipios.
- XIV. Órgano Desconcentrado.-** Instancia adscrita a una dependencia que goza de autonomía técnica y operativa en el desarrollo de sus actividades.
- XV. Publicación Oficial.-** Toda clase de materiales impresos, electrónicos y audiovisuales que produce el sujeto obligado o que son editados a sus expensas.
- XVI. Rescate de la Memoria Documental.-** Actividades que realiza el cronista del sujeto obligado por esta Ley para registrar los hechos relevantes del pasado y del presente, incluyendo aquellas tendientes a enriquecer los fondos documentales que reflejen el devenir histórico del sujeto obligado.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS INSTITUCIONES CULTURALES

Capítulo I Del Instituto Mexiquense de Cultura

Artículo 3.- El Instituto Mexiquense de Cultura es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la Entidad y coordinar las acciones que en materia cultural lleva a cabo el Gobierno del Estado de México.

El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las políticas específicas de desarrollo integral de la cultura en el Estado de México mediante la aplicación de programas adecuados a las características propias de la Entidad;
- II. Rescatar y preservar las manifestaciones específicas que constituyen el patrimonio cultural del pueblo mexiquense;
- III. Planificar y desarrollar las actividades culturales orientadas al desarrollo integral de las clases populares y al fortalecimiento de la actividad educativa de las instituciones de la educación básica, media básica, media superior y superior del Estado;
- IV. Coordinar los programas culturales del Estado, con los desarrollados por el Gobierno Federal y los ayuntamientos en la Entidad;
- V. Asesorar a los ayuntamientos, cuando así lo soliciten, en la prestación de servicios culturales y en la protección de su patrimonio;
- VI. Planificar e instrumentar la coordinación en materia cultural de la Secretaría de Educación con las demás dependencias del Gobierno del Estado de México.
- VII. Incentivar, proteger y promocionar, la producción artística y cultural tanto individual como colectiva dentro del territorio de la Entidad, y promover la cultura mexiquense nacional e internacionalmente;
- VIII. Crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir bibliotecas, hemerotecas, centros regionales de cultura, casas de cultura y museos, y orientar sus actividades;
- IX. Realizar las publicaciones oficiales de carácter cultural;

- X.** Administrar la Orquesta Sinfónica del Estado de México, el Conservatorio de Música del Estado de México y la Biblioteca “Melchor Múzquiz” del Poder Ejecutivo del Estado de México;
- XI.** Organizar, preservar y acrecentar el Archivo Histórico del Gobierno del Estado de México;
- XII.** Mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultura de la Entidad;
- XIII.** Impulsar la formación de recursos humanos para el desarrollo, promoción y administración de actividades culturales y recreativas;
- XIV.** Promover y desarrollar actividades de fomento, impulso, exportación, difusión, promoción y rescate de las manifestaciones del arte popular;
- XV.** Promover y desarrollar el nivel cultural de los habitantes de la Entidad, a través del mejoramiento y ampliación de la infraestructura y de la planeación respectiva;
- XVI.** Planear y ejercer la investigación en que se fundamenta el desarrollo cultural asertivo en el Estado de México;
- XVII.** Administrar los sistemas y programas continuos de detección, estímulo y desarrollo de talentos, artísticos, artesanales, y culturales de la Entidad;
- XVIII.** Generar los planes y programas de desarrollo cultural permanente, los de planificación cultural por decenio y decalustro, los estudios de desarrollo cultural regional, así como los planes de cooperación nacionales e internacionales;
- XIX.** Administrar el Sistema Mexiquense de de Incubadoras Empresas Culturales en coordinación con el Instituto Mexiquense del Emprendedor;
- XX.** Administrar el Centro de Investigación Cultural del Estado de México;
- XXI.** Generar los sistemas de medición de desarrollo cultural, los indicadores específicos de trascendencia cultura, y los de impacto social del Estado de México;

- XXII.** Precisar, con fundamento en los estudios previos respectivos, los mecanismos de financiamiento, patrocinio, subvención, coordinación fiscal y estímulo económico continuo y específico aplicables a las instituciones, programas, y producción cultural del Estado de México;
- XXIII.** Establecer los programas de estudio y promoción de las lenguas nativas del Estado de México y sus hablantes, en coordinación con las direcciones de Educación Básica, Media Básica, Media Superior y, Superior y la Secretaría de Desarrollo Social; y
- XXIV.** Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales.

Artículo 4.- La dirección y administración del Instituto está a cargo de un Consejo Directivo y un Director General.

El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y cuenta con once vocales, que son: el Secretario de Finanzas, el Secretario de Turismo, el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Director del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología y un consejero profesionalizado por cada una de las siguientes materias: artes escénicas, literatura, arqueología, investigación cultural, administración de documentos públicos, cronista institucional y participación ciudadana.

El director general es nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Presidente del Consejo y es ratificado por la H. Legislatura del Estado de México.

La organización y funcionamiento del Instituto se rige por el Reglamento Interno expedido por el Consejo Directivo.

Artículo 5.- Se crea la Dirección del Centro de Investigación Cultural, cuya actividad se sujetará a los principios de continuidad, cobertura general y atención pormenorizada, así como vinculación y atención ciudadana social con la finalidad de fundar y orientar el desarrollo cultural de la Entidad.

Artículo 6.- El patrimonio propio del Instituto se integra con:

- I.** Los bienes con los que actualmente cuenta;
- II.** Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de su objeto;

- III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- IV. Los legados, herencias, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, y los productos de los fideicomisos en los que se le designe como fideicomisario;
- V. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos del Instituto, así como los productos e instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por el Consejo Directivo.

Capítulo II

De las Dependencias Municipales de Cultura

Artículo 7.- Todos los ayuntamientos deberán contar con un Instituto Municipal de Cultura encargado de promover las manifestaciones culturales de la población y de conservar y desarrollar el patrimonio cultural del Municipio.

Artículo 8.- El titular del Instituto Municipal de Cultura será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 9.- El Instituto Municipal de Cultura tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Consolidar al Gobierno Municipal como una entidad promotora de los destinos e infraestructura con que cuenta el Municipio para la organización y participación en exposiciones, festivales, congresos y convenciones.
- II. Promover la realización de talleres y todo tipo de eventos relacionados con el arte, la cultura, el conocimiento científico, y la lectura.
- III. Administrar las bibliotecas, casas de cultura, museos y demás unidades de carácter cultural que presupuestalmente dependan del Ayuntamiento y que no estén adscritas a otra área administrativa.

- IV. Garantizar la accesibilidad de espacios culturales dedicados principalmente a los niños, a los jóvenes, mujeres y a los adultos mayores.

Coadyuvar con la Secretaría del Ayuntamiento, el Cronista Institucional y el Titular de la Biblioteca Institucional en la organización, preservación y difusión de los acervos que resguarda el Archivo Municipal.

Capítulo III

De los Órganos Culturales de los Demás Sujetos Obligados

Artículo 10.- Los servidores públicos que tengan a su cargo áreas de eminentemente naturaleza cultural, relacionadas directamente con la ejecución y ejercicio de esta Ley podrán establecer áreas que fomenten las actividades culturales, en función de la mejor consecución del objeto del sujeto obligado y en favor del desarrollo de su personal.

Artículo 11.- Los responsables de las áreas culturales precisarán desde su entrada en funciones, las fechas y periodos en que invitarán a especialistas en la materia del sujeto obligado, para intercambiar experiencias, para actualizar los conocimientos de sus servidores públicos e incrementar su nivel cultural.

TÍTULO TERCERO

DE LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Capítulo I

Del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal

Artículo 12.- El Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal es una instancia coordinadora encargada de definir y aprobar políticas, así como criterios de producción, distribución y resguardo de las publicaciones generadas por las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Artículo 13.- El Consejo Editorial contará para el desarrollo de sus funciones con un Comité Técnico y un Secretario Técnico. Cada dependencia, órgano desconcentrado y organismo auxiliar integrará un Subcomité Editorial, el cual será responsable de la ejecución del Programa Anual que le sea aprobado.

Artículo 14.- El Consejo Editorial estará integrado por:

- I. Cinco consejeros, quienes serán el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Finanzas, el Secretario de Educación, el Coordinador General

de Comunicación Social y el Director General del Instituto Mexiquense de Cultura;

- II. Tres miembros ex officio, quienes serán miembros del Comité Técnico; y
- III. Un secretario, quien será el Secretario Técnico del Consejo Editorial.

Artículo 15.- El Consejo Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Manual de Normas y Políticas para la Emisión y Control de Publicaciones Oficiales;
- II. Aprobar el Programa Editorial Anual del Poder Ejecutivo;
- III. Evaluar, con el apoyo del Comité Técnico, los programas editoriales de las dependencias, órganos desconcentrados y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo;
- IV. Emitir criterios para que el Comité Técnico autorice publicaciones no contempladas en el Programa Editorial Anual;
- V. Definir y aprobar la actividad editorial relacionada con actos conmemorativos y publicaciones especiales; y
- VI. Supervisar la aplicación de la normatividad federal y estatal en materia de publicaciones oficiales, en especial la relacionada con el depósito de ejemplares a las bibliotecas institucionales.

Artículo 16.- El Consejo Editorial se deberá reunir, previa convocatoria del Secretario de Educación por lo menos dos veces al año en sesiones ordinarias y en extraordinarias, las veces sean necesarias.

Las decisiones del Consejo Editorial se tomarán por mayoría de votos y los miembros ex profeso tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Consejo Editorial podrán invitar a las sesiones del mismo a los titulares de otras dependencias u organismos cuando se trate de asuntos relacionados con sus respectivas atribuciones.

Artículo 17.- El Comité Técnico será una instancia auxiliar del Consejo Editorial y estará integrado hasta por tres miembros que serán designados por el Secretario de Educación.

Artículo 18.- El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Consejo Editorial, para su aprobación, las políticas, criterios y manual correspondientes que normen la actividad editorial del Poder Ejecutivo, así como los criterios y políticas para la distribución de publicaciones a nivel local y nacional;
- II. Emitir opinión técnica sobre los programas editoriales de las dependencias, órganos desconcentrados y organismos auxiliares;
- III. Recomendar las medidas necesarias para mejorar el contenido, presentación y distribución de las publicaciones oficiales;
- IV. Supervisar el contenido y diseño de las publicaciones especiales que sean acordadas por el Consejo Editorial, relacionadas con actos conmemorativos;
- V. Emitir criterios de evaluación, control y seguimiento de las publicaciones que realicen las dependencias, órganos desconcentrados y organismos auxiliares;
- VI. Sugerir la realización de estudios, investigaciones y actividades académicas relacionadas con la historia de la Entidad, su patrimonio cultural y los valores de la identidad local y nacional; y
- VII. Proponer la realización de programas de capacitación para los responsables de los programas editoriales de las dependencias, órganos desconcentrados y organismos auxiliares.

Artículo 19.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar ante el Consejo Editorial las propuestas que elabore el Consejo Técnico;
- II. Dar seguimiento a las publicaciones y colecciones que proponga el Consejo Editorial o aquellas ediciones conmemorativas o especiales que se le asignen;

- III. Integrar el Programa Editorial Anual del Poder Ejecutivo, de conformidad con los presupuestos autorizados;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad y disposiciones tanto federales como estatales en materia de publicaciones;
- V. Dar trámite a las autorizaciones de las publicaciones que han cumplido con la normatividad prevista;
- VI. Llevar el registro de las publicaciones realizadas, verificando mediante los certificados correspondientes que estas han sido depositadas en las bibliotecas de la memoria institucional y en las bibliotecas del depósito legal nacional y local; y
- VII. Ser el enlace entre el Consejo Editorial, el Comité Técnico y los subcomités editoriales de las dependencias y organismos auxiliares.

Artículo 20.- Corresponde a los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y organismos auxiliares integrar el Subcomité Editorial, cuyas funciones serán:

- I. Presentar ante el Consejo Editorial, a través del Secretario Técnico, para su aprobación el Programa Editorial, en los términos dispuestos en esta Ley;
- II. Solicitar al Consejo Editorial la autorización de publicaciones especiales o conmemorativas no contempladas en el Programa Editorial Anual;
- III. Observar la normatividad establecida por el Consejo Editorial; y
- IV. Cuidar de la calidad en forma y contenido de las publicaciones adquiridas.

Capítulo II

De los Consejos Editoriales de los Demás Sujetos Obligados

Artículo 21.- Los sujetos obligados por esta Ley distintos al Poder Ejecutivo integrarán un Consejo Editorial, el cual será presidido por el titular del sujeto obligado y por un secretario técnico que será designado por éste. Sus miembros permanentes serán los titulares de las áreas de Comunicación Social, Contraloría y Administración, así como el Cronista Institucional y el responsable de la Biblioteca Institucional.

Artículo 22.- El Consejo Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar su Reglamento Interior, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley;
- II. Aprobar el Manual de Normas y Políticas para la Emisión, Control y Resguardo de las Publicaciones Oficiales, el cual deberá contener las instancias responsables de la edición y distribución de las publicaciones de difusión y de las de carácter académico;
- III. Aprobar el Programa Editorial Anual Institucional y las publicaciones extraordinarias que se registren en el año fiscal;
- IV. Cuidar de la calidad y contenido de las publicaciones oficiales;
- V. Emitir criterios para la autorización de publicaciones no contempladas en el Programa Editorial Anual;
- VI. Promover la realización de talleres enfocados al mejoramiento de la edición de las publicaciones oficiales y eventos en donde se difunda el contenido de las publicaciones producidas.
- VII. Supervisar la aplicación de la normatividad federal y estatal en materia de publicaciones oficiales, en especial la relacionada con el depósito de ejemplares a las bibliotecas institucionales.

TÍTULO CUARTO DE LAS BIBLIOTECAS DE LA MEMORIA INSTITUCIONAL

Capítulo I De la Biblioteca “Melchor Múzquiz” del Poder Ejecutivo

Artículo 23.- Se crea la Biblioteca “Melchor Múzquiz” del Poder Ejecutivo del Estado de México como órgano desconcentrado del Instituto Mexiquense de Cultura, la cual será dotada del presupuesto suficiente para la construcción y equipamiento de su inmueble en el Centro Cultural Mexiquense y para desarrollar las siguientes actividades:

- I. Integrar en su recinto las publicaciones y estudios producidos por el Gobierno del Estado de México en sus distintas fases históricas, incluyendo los que

produzcan las administraciones del presente u otras instancias que hagan alusión al Estado de México;

- II. Catalogar y digitalizar los documentos que formen parte de su acervo, procurando la difusión de los mismos mediante un catálogo de acceso al público a través del Portal Electrónico del Gobierno;
- III. Integrar mediante procesos de digitalización los acervos que deba resguardar y que por pertenecer a otras instituciones no son susceptibles de donación;
- IV. Promover o realizar investigaciones sustentadas en sus acervos o en los que por su naturaleza deban formar parte de sus fondos documentales;
- V. Fungir como instancia depositaria de las publicaciones oficiales del Poder Ejecutivo y como enlace para hacer lo propio ante la Biblioteca Nacional, la Biblioteca del Congreso de la Unión, la Biblioteca Central del Estado de México y la Biblioteca “Dr. José María Luis Mora” del Poder Legislativo del Estado de México;
- VI. Realizar actividades de promoción y difusión de los acervos y servicios que proporciona a las instituciones y público usuario;
- VII. Integrar el catálogo de publicaciones oficiales del Poder Ejecutivo y de los demás acervos que resguarda y ponerlos a disposición del público usuario en su Portal Electrónico;
- VIII. Integrar su Reglamento Interior con procedimientos que privilegien el derecho de acceso a la información que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- IX. Suscribir convenios interbibliotecarios o de otra naturaleza que sean afines a sus propósitos.

Artículo 24.- La Biblioteca al menos contará con los siguientes fondos documentales en formato tradicional y/o electrónico:

1.- Fondo del Poder Ejecutivo del Estado de México:

1.1.- Bandos y periódicos oficiales del Estado de México (El Reformador, La Oliva de la Paz, El Porvenir, La Ley y Gaceta del Gobierno).

- 1.2.- Memorias, informes, proclamas y comparencias del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.
- 1.3.- Planes y programas del Gobierno del Estado de México.
- 1.4.- Publicaciones oficiales de los distintos ramos de la Administración Pública del Estado de México.
- 1.5.- Manuales, estudios y proyectos promovidos por el Gobierno del Estado de México.
- 1.6.- Estudios sobre la Administración Pública del Estado de México.
- 1.7.- Estudios Generales sobre el Estado de México.
- 2.- Fondo de Apoyo a la Gestión del Poder Ejecutivo Estatal:
 - 2.1.- Bandos, compilación de decretos y periódicos oficiales del Gobierno de la República (Diario Oficial de la Federación).
 - 2.2.- Memorias, informes, proclamas y comparencias del Titular del Poder Ejecutivo Federal.
 - 2.3.- Planes y programas del Gobierno Federal.
 - 2.4.- Publicaciones oficiales de los distintos ramos de la Administración Pública Federal.
 - 2.5.- Estudios sobre la Administración Pública Federal.
 - 2.6.- Estudios sobre la Administración Pública Estatal.
 - 2.7.- Estudios sobre la Administración Pública Municipal.

Capítulo II

De las Bibliotecas Institucionales de los Demás Sujetos Obligados

Artículo 25.- Los sujetos obligados por esta Ley distintos al Poder Ejecutivo deberán contar con una Biblioteca Institucional, la cual llevará el nombre de un prócer relacionado con el objeto de estudio del sujeto obligado.

Artículo 26.- La Biblioteca Institucional conformará sus fondos con todo tipo de acervos que se refieran al devenir histórico del sujeto obligado, así como todos aquellos que por su especialidad contribuyan a mejorar el desempeño de sus servidores públicos, y excepcionalmente podrán auspiciar el resguardo de objetos o documentos privados cuando ello represente un beneficio para la población o el sujeto obligado.

Artículo 27.- El Cronista Institucional contribuirá al enriquecimiento de los acervos de la Biblioteca Institucional a través de los hallazgos de sus investigaciones; los investigadores harán lo propio al sugerir la adquisición de acervos especializados en el objeto del sujeto obligado.

Artículo 28.- El titular de la Biblioteca Institucional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y someter para su aprobación a las instancias correspondientes el Reglamento de la Biblioteca, el cual deberá ofrecer trámites sencillos y expeditos;
- II. Integrar el catálogo de los acervos que formen sus fondos y publicarlo en el Portal Electrónico Institucional; y
- III. Recibir las publicaciones del depósito legal del sujeto obligado para integrarlas a su fondo y las que de acuerdo al marco legal deban remitirse a la Biblioteca Nacional, a la Biblioteca del Congreso de la Unión, a la Biblioteca Central del Estado de México y a la Biblioteca “Dr. José María Luis Mora” del Poder Legislativo del Estado de México.

TITULO QUINTO
DE LA CRÓNICA INSTITUCIONAL
Capítulo I
Del Cronista Institucional

Artículo 29.- Todos los sujetos obligados por esta Ley contarán con un Cronista Institucional, el cual gozará de autonomía técnica para describir los aspectos relevantes del pasado y del presente. Para tal efecto deberá considerar en sus escritos acontecimientos del entorno que influyen en el devenir histórico del sujeto obligado.

Artículo 30.- El Cronista Institucional deberá asistir a las sesiones del órgano de gobierno del sujeto obligado por esta Ley, para tomar notas de lo más destacado tratado

en las mismas. Para el desarrollo de esta función se le facilitarán las versiones estenográficas y los documentos que sean presentados en dichas sesiones.

Artículo 31.- El Cronista Institucional está obligado a difundir los hallazgos de sus investigaciones en el portal electrónico del sujeto obligado, en los medios de comunicación y en las obras editoriales que al efecto produzca, entre las cuales estará un Memorial, el cual deberá publicar una vez que concluya el periodo de cada administración del sujeto obligado.

Artículo 32.- El Cronista Institucional promoverá los valores históricos del sujeto obligado y reportará al titular de la Biblioteca Institucional los acervos que son susceptibles de adquirirse.

Artículo 33.- El Cronista Municipal además de las funciones antes señaladas deberá reseñar las actividades más relevantes que acontezcan en las localidades de su Municipio.

Capítulo II

De la Comisión para el Rescate del Patrimonio Documental

Artículo 34.- Se crea la Comisión para el Rescate del Patrimonio Documental de los Poderes del Estado de México y Municipios como instancia coordinadora para la integración de la Crónica y la Memoria Gubernamental y Legislativa de esta Entidad Federativa.

Artículo 35.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los trabajos tendientes a integrar la Crónica y la Memoria Gubernamental y Legislativa de los Poderes del Estado de México y Municipios.
- II. Promover la edición y realización de investigaciones tendientes a enriquecer la Crónica y la Memoria Gubernamental y Legislativa de los Poderes del Estado de México y Municipios.
- III. Promover la integración de una sección informativa en los periódicos oficiales para dar a conocer los nombramientos de servidores públicos de mando, de las actas de los órganos consultivos y de otros documentos de interés público para el presente y la posteridad.

- IV. Realizar por conducto de su Secretaría Técnica, de la Biblioteca “Dr. José María Luis Mora”, del Cronista Legislativo y del Instituto de Estudios Legislativos los trabajos tendientes a rescatar la memoria documental del Poder Legislativo del Estado de México.
- V. Expedir su Reglamento Interior y los demás instrumentos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 36.- La Comisión se integrará por un Presidente, que será el Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura; dos vicepresidentes, que serán designados por los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial; un Secretario Técnico que será designado por el Pleno de la Legislatura, a propuesta del Presidente de la Comisión; y como vocales un Presidente Municipal designado por insaculación al inicio de cada periodo gubernamental; los titulares de las direcciones jurídicas y consultivas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; el director general del Instituto Mexiquense de Cultura; el director general de Innovación del Gobierno del Estado; los titulares de la Biblioteca Institucional y de los archivos General e Histórico de los Poderes Ejecutivo y Judicial; los cronistas institucionales de los tres Poderes del Estado y los titulares del Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la Biblioteca “Dr. José María Luis Mora” y del Archivo General del Poder Legislativo.

Artículo 37.- La Comisión contará con un Grupo de Trabajo presidido por su secretario técnico, en el cual participarán representantes de las instituciones académicas y de los sujetos obligados por esta Ley, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de la Comisión.

Artículo 38.- La Comisión promoverá la integración en medios físicos y electrónicos de catálogos, índices y textos de al menos los siguientes documentos:

- I. Bandos y periódicos oficiales del Estado de México;
- II. Memorias, informes, proclamas y comparecencias del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México;
- III. Planes y programas del Gobierno del Estado de México;
- IV. Manuales, estudios y proyectos promovidos por el Gobierno del Estado de México;

- V. Publicaciones oficiales de los distintos ramos de la Administración Pública del Estado de México, de sus municipios y demás entes públicos de carácter estatal;
- VI. Actas, proclamas y demás publicaciones oficiales del Poder Legislativo;
- VII. Memoriales, actas, jurisprudencia, proclamas y demás publicaciones del Poder Judicial;
- VIII. Periódicos oficiales, bandos, actas y demás publicaciones oficiales de los municipios del Estado de México;
- IX. Manuales, estudios y proyectos promovidos por el Gobierno del Estado de México; y
- X. Estudios Generales sobre el Estado de México y sus municipios.

TÍTULO SEXTO DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS, ARCHIVOS Y MUSEOS

Capítulo I De las Bibliotecas Públicas

Artículo 39.- Las bibliotecas públicas operaran de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bibliotecas y en la normatividad que al efecto establezca el Instituto Mexiquense de Cultura, en coordinación con los sujetos obligados.

Artículo 40.- La actividad de las bibliotecas públicas y áreas afines, no se restringirá al sólo resguardo y almacenamiento o consulta, sino que albergará las actividades de estímulo a la lectura, la información documental, la asesoría para metodología de investigación, la recreación literaria, los concursos sobre conocimiento y desarrollo literario, así como la detección de talentos literarios para desarrollar en nivel de cultural de la población.

Capítulo II De los Archivos Institucionales

Artículo 41.- Los archivos de los sujetos obligados operarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Documentos Administrativos e Históricos, en la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en las disposiciones que al efecto establezca el Instituto Mexiquense de Cultura y la Dirección General de Innovación del Gobierno del Estado de México.

Capítulo III De los Museos

Artículo 42.- Los museos y áreas afines de los sujetos obligados operaran de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad federal y en las disposiciones que al efecto establezca el Instituto Mexiquense de Cultura.

Artículo 43.- Los sujetos obligados promoverán la integración de patronatos y fideicomisos para preservar y difundir los acervos existentes en los museos.

Artículo 44.- La actividad de los museos en el Estado de México no se restringirá a su mero acervo, sino que se extenderá a la realización de actividades que vinculen directamente a la población con sus actividades; a las actividades de extensión y promoción lúdica con los sectores e instituciones de educación básica, media básica, media superior y superior; al establecimiento de programas y concursos periódicos de estímulo cultural, así como a la captación de talentos artísticos y culturales de la población mexiquense.

TÍTULO SÉPTIMO DECLARATORIAS DEL PATRIMONIO CULTURAL

Capítulo Único

Artículo 45.- El Instituto Mexiquense de Cultura en coordinación con la secretaría de Turismo y los ayuntamientos interesados, y atendiendo a los principios de desarrollo cultural integral, multiculturalidad y respeto a la diversidad, integrará los expedientes que someterá al Titular del Ejecutivo del Estado para que éste, expida los decretos correspondientes para la protección del patrimonio cultural en las siguientes modalidades:

- I. Zona histórica: Área que se encuentra vinculada históricamente a la vida social, política, económica o cultural del Estado;
- II. Centro Histórico: Área que se limita a espacios urbanos que originaron la ciudad, villa o pueblo que contiene inmuebles históricos y artísticos

relevantes;

- III. Zona típica: Las ciudades, villas, pueblos o parte de ellos, que por haber conservado en gran proporción la forma y la unidad de su trazo urbano y edificaciones, reflejan claramente épocas pasadas, costumbres y tradiciones;
- IV. Zona pintoresca: Las localidades que por peculiaridades de su trazo, edificaciones, jardines, sus tradiciones, costumbres y otros factores, ofrecen aspectos bellos o agradables;
- V. Zona de belleza natural: Los sitios o las regiones que por sus características constituyen por sí mismos conjuntos estéticos o plásticos de atracción para el público.
- VI. Valor cultural: Los elementos ideológicos e intelectuales que tengan interés para el Estado, desde el punto de vista de la tradición, las costumbres, la ciencia, la técnica o cualquier otro, que por sus características deba ser adscrito al patrimonio cultural.

Artículo 46.- El Instituto Mexiquense de Cultura en coordinación con la Secretaría de Turismo y el Ayuntamiento correspondiente constituirán con el apoyo de la sociedad civil patronatos y fideicomisos tendientes a preservar, proteger, difundir, promocionar y desarrollar el patrimonio cultural objeto de esta Ley.

Artículo 47.- El Gobierno del Estado de México y el Ayuntamiento respectivo concederán incentivos fiscales a los propietarios de los inmuebles que formen parte de las zonas protegidas y que inviertan recursos para el beneficio de la zona protegida.

Artículo 48.- Se procurará que anualmente se destine el dos por ciento del Presupuesto Municipal para la promoción cultural y artística; así como para la recreación juvenil e infantil.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abrogan el Título Tercero del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México y los demás ordenamientos contrarios al presente decreto.

SEGUNDO.- Los titulares de los sujetos obligados por esta Ley implementarán dentro del término de 60 días hábiles las acciones y reformas al marco normativo que den cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.

TERCERO.- La Biblioteca “Melchor Múzquiz” del Poder Ejecutivo del Estado de México se integrará con el personal y acervos del Fondo Reservado de la Biblioteca Pública Central, de la Biblioteca del Archivo Histórico del Estado de México, de la Biblioteca del Archivo General del Poder Ejecutivo y del Centro de Información y Documentación de la Gestión Gubernamental adscritos a la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Finanzas; por lo que estas unidades documentales iniciarán su proceso de extinción al momento de entrar en vigencia el presente Decreto, con la intervención en Comité de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de la Contraloría y del Instituto Mexiquense de Cultura.

CUARTO.- El Titular del Poder Ejecutivo en un término de 120 días naturales remitirá al Poder Legislativo la iniciativa de una nueva Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México para armonizarla con esta Ley y la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Para tal efecto el Instituto Mexiquense de Cultura en coordinación con la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Finanzas organizará un foro, en el cual participaran especialistas de la sociedad civil y de las instituciones públicas relacionadas con la materia.

QUINTO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEXTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días de mes de _____ de dos mil trece.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Palacio del Poder Legislativo

Toluca de Lerdo, México,

3 de abril de 2013.



Dip. Armando
Portuguez Fuentes.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado Armando Portuguez Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto** mediante la cual se expide la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad y Medidas de Seguridad del Estado de México y que abroga la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México; reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México; y, deroga diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las reformas a la Constitución Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 establecieron la nueva organización del sistema penitenciario en nuestro país refiriendo que el mismo se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, asimismo, en las reformas a la Carta Magna publicadas en ese mismo medio el diez de junio de 2011, se reiteró la forma en que debe organizarse el sistema penitenciario adicionando además que debe estar sobre la base del respeto a los derechos humanos.

En nuestro Estado, con la entrada en vigor de la Ley de Seguridad del Estado que fue publicada el día 19 de octubre de 2011 en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, se ha requerido reorganizar los trabajos gubernamentales para sistematizar, fortalecer y profesionalizar la prestación de ese servicio público tan significativo para la sociedad y que de manera natural, tiene una serie de repercusiones en diversas leyes, como resultado tanto de la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la reasignación de áreas anteriormente dependientes de la Secretaría General de Gobierno, entre ellas las relacionadas con el sistema de readaptación social.

Asimismo, además de la expedición de la ley antes mencionada, se aprobó la reforma al primer párrafo del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México mediante la cual se incorporó la figura de la prisión vitalicia y que fue publicada el 16 de diciembre del año anterior, reforma que fue complementada con las diversas modificaciones al Código Penal de la entidad, publicada días más tarde, el 20 de diciembre.

Es a la luz de estas consideraciones y con la finalidad de atender adecuadamente la necesidad de un sistema penitenciario eficiente y moderno, que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática considera oportuno presentar la iniciativa que el día de hoy sometemos a su consideración, con la finalidad de expedir la Ley de Reinserción Social y Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de México, que modernice y se encuentre acorde con las nuevas tendencias internacionales y Constitucionales en materia de reinserción social, eliminando las consecuencias anacrónicas de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado que data del 23 de diciembre de 1985.

El sistema penitenciario actual, con el transcurso de los años, fue dando muestra de la dificultad de cumplir con la encomienda del tratamiento penitenciario, pues cada vez se ha convertido en un problema para el Estado, debido a la sobrepoblación, identificación del individuo con la sociedad carcelaria, abusos y desapego al cumplimiento mínimo de los derechos humanos, violencia que se ha institucionalizado, desorientación y pérdida gradual de la realidad del exterior, distorsión en los vínculos familiares, entre otras cosas. Tal

circunstancia es producto de considerar que el sistema de justicia penal debe tener como prioridad a la prisión.

Este sistema penitenciario se diseñó con un objetivo: readaptar al individuo a la sociedad, porque éste había cometido un delito. Esta premisa se ha fundamentado en un reconocimiento de fallas en la socialización de quien ha delinquido. La intención consistió en construir un sistema operacional tendiente a eso, se ha fijado posturas reglamentarias y arquitectónicas, se ha determinado un modelo que hiciera que el encierro fuera un lugar de aprendizaje y responsabilidad a la vida en libertad.

Esta propuesta, acorde con el artículo 18 Constitucional, considera el nuevo planteamiento en política criminal que es la reinserción social del individuo, y retoma las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Siendo así que la reinserción social, a diferencia de la readaptación, nos sitúa frente a un condenado más real, más concreto; ante un sujeto con carencias, algunas de las cuales tiene su origen en su propia condición de recluso. El sistema penitenciario no puede pretender, ni es tampoco su misión hacer buenos a los delincuentes, pero sí puede tener como objetivo tratar de conocer cuáles son aquellas carencias y ofrecerle al sentenciado los recursos y servicios de los que se pueda valer para superarlos.

Para efectos de llevar a buen fin la reinserción social de los individuos que han sido sentenciados, se retoman los medios referidos en la Constitución, que son: el trabajo, la capacitación para el trabajo, la educación, la salud y el deporte y se establecen las bases mínimas para su aplicación en los centros penitenciarios, mismos que para estar acorde con la reforma, se propone el cambio de denominación por Centros de Reinserción Social.

Tomando en consideración que la prisión vitalicia, es contraria al propósito de la reinserción social, ésta se encuentra sustentada en la Constitución del Estado de México, y

reglamentada en la legislación aplicable, no obstante su inconstitucionalidad, por lo cual, para efectos de esta propuesta de ley, será referida como prisión prolongada.

El planteamiento tiene como eje primordial, el respeto a los Derechos Humanos hacia los internos, durante el tiempo en que se encuentren privados de su libertad, tanto en lo referente a los que están bajo un proceso judicial por prisión oficiosa, como a los internos que ya han sido sentenciados.

En este tenor, se establecen las bases de respeto a las diferencias culturales y costumbres del individuo por raza, color, sexo, lengua, religión, orientación sexual e identidad de género, o cualquier otra situación, debiendo garantizar el Estado, el respeto irrestricto de estas situaciones. Asimismo, se mandata la protección a la libertad psicosexual de los internos, especialmente en lo que se refiere a quienes tienen una orientación sexual diversa, pues la experiencia ha dicho que en muchos de los casos, debido a esta situación, estas personas internas en los centros penitenciarios, son abusados y degradados, situación que en un Estado que protege a los Derechos Humanos, no es factible que estas personas se encuentren desprotegidas por la ley, por tal situación, se considera factible que el juez debe resolver por medidas especiales para reintegrarlo a la población en caso de alguna violación a sus derechos.

En la presente iniciativa, se retoman algunos de los derechos y obligaciones que previamente estaban mencionados en la ley vigente, aumentando algunos otros, haciendo un sistema que consideramos más congruente.

En este mismo tenor, se enumeran los derechos que por obvias razones tienen las mujeres internas como adicionales al de la población general de varones, otorgando el derecho a recibir asistencia médica especializada preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, de acuerdo a su edad y género, salud materno-infantil, e indefectiblemente durante el embarazo, parto, postparto y puerperio, recibir trato de personal penitenciario femenino, entre otros derechos.

No obstante lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, considera idóneo acortar el tiempo en que una madre puede continuar con la custodia de su

hijo a cuatro años, por el interés superior de la infancia, ya que consideramos que a los seis años de edad, un menor puede generar la interiorización del penal, situación que no es deseable para su interés superior.

Se pretende también establecer las bases para el sistema de disciplina, que actualmente no se encuentran plasmadas en la ley vigente, con la finalidad de evitar abusos por parte de la autoridad, así como generar certeza jurídica a los internos, evitando como consecuencia la violación a sus Derechos Humanos.

Se otorga la competencia al Poder Judicial, a través del juez de ejecución de sentencia, otorgándole mayores facultades a las que actualmente cuenta en el Código de Procedimientos Penales, haciendo congruente el sistema penal acusatorio en lo que se refiere a la ejecución de sentencias.

En este sentido, para dar coherencia al sistema penal del Estado de México, se trasladan los artículos referentes a la ejecución de sentencias que se encuentran en el Código de Procedimientos Penales, para tenerlos precisamente en la ley especial de ejecución de sentencias, asimismo, se adecúan algunos de ellos para guardar el objetivo de la reforma que se propone.

Se otorgan facultades adicionales a la Autoridad Administrativa encargada de la reinserción social, sin embargo, se deja su denominación abierta, con la finalidad que el Ejecutivo en usos de sus atribuciones, así como de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, designe su denominación sin necesidad de hacer reformas adicionales a la ley que se pone a consideración de este H. Pleno, pero que en concordancia a la referida Ley Orgánica, se deja como dependencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Se sistematizan las facultades de los Consejos Interdisciplinarios y se les otorgan facultades adicionales a los Consejos Internos, como el de aplicar y dictaminar el tratamiento para contrarrestar los efectos negativos del encarcelamiento y los destructivos cambios de personalidad que la acompañan en los casos de prisión vitalicia.

Por otra parte, se propone la adopción de disposiciones preventivas para inhibir el acceso de los infantes a los centros de readaptación social, y los que entren para visita, se mandata a tener lugares específicos para evitar la familiarización del menor con los centros penitenciarios, situación que podría en un mediano plazo, evitar la forma en que algunos menores y en ciertas situaciones, ven al delincuente como una pauta a imitar.

Consideramos idóneo que se fomente la lectura de libros y de otros documentos, para el efecto, se propone que el Consejo Interdisciplinario genere un catálogo de éstos como una forma para proponer remisión de la pena al juez de ejecución, pues es indiscutible que la lectura, además de ser un agradable pasatiempo, es un beneficioso ejercicio mental, pues este hábito favorece la concentración y la empatía, además de prevenir la degeneración cognitiva, aunando la información formativa que coadyuvaría con la educación en su finalidad de lograr una debida reinserción social.

Asimismo, consideramos la creación de un sistema de privilegios para los internos que observan buena conducta, mismos que deberán ser reglamentados por el Consejo Interdisciplinario; propuesta que se encuentra en concordancia con el punto 70 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente de la ONU, el cual recomienda que se instituirá un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe su tratamiento.

Se presenta también, para el juicio de esta Soberanía, el normar las formas de medidas de seguridad referidas en el artículo 22 inciso B del Código Penal del Estado de México, pues dichas medidas hasta el momento han sido subutilizadas, planteando que el órgano jurisdiccional que conozca de la causa, a petición del Ministerio Público, las víctimas u ofendidos, soliciten alguna medida de seguridad que consideren idónea, a fin de salvaguardar su integridad física o psicológica hasta antes de que se dicte sentencia, o bien, el juez de ejecución de manera posterior a la sentencia, pueda valorar sobre la idoneidad de la medida solicitada, resolviendo en consecuencia.

En este mismo tenor, y con la finalidad de dar cumplimiento cabal a tal medida, se crean las obligaciones de las instituciones de seguridad pública municipales para cumplir con éstas.

La iniciativa que se pone a su consideración, tiene una estructura de seis Títulos: Disposiciones Generales, del Sistema Penitenciario de los Centros de Reinserción Social, de los Internos, de los Consejos Interdisciplinarios, Ejes de Reinserción Social y Ejecución de la Sentencia.

Por lo antes expuesto, se propone la expedición de la Ley de Reinserción Social y Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de México, abrogar la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado y adicionar dos últimos párrafos al artículo 22, y reformar el artículo 50 del Código Penal del Estado de México, para que en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Armando Portuguez Fuentes

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Armando Soto Espino

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Reinserción Social y Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de México y se abroga la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, en los siguientes términos:

**LEY DE REINSERCIÓN SOCIAL Y EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Aplicación

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y regirán en el Estado de México.

Definiciones

Artículo 2.- Para efectos de esta ley, se entiende por:

- a. Centros. A los Centros de Reinserción Social;
- b. Externamiento, al acto a través del cual se autoriza la salida del interno del Centro de Reinserción Social;
- c. Ley. A la Ley de Reinserción Social y Medidas de Seguridad del Estado de México.

- d. Medidas de Seguridad. Las referidas en el artículo 22 apartado B del Código Penal del Estado de México.
- e. Autoridad Administrativa. A la Autoridad Administrativa de Control Penitenciario, mismo que estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México.

Objeto de la Ley

Artículo 3.- Este ordenamiento tiene como objetivo:

- I. Establecer las bases para la Ejecución de las Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, previstas en el Código Penal y otras leyes, atendiendo las características propias tanto de las penas susceptibles de reinserción social y prisión prolongada.
- II. Facultar a las autoridades correspondientes para que ejerzan el control y vigilancia de las medidas de seguridad que correspondan.
- III. Establecer las bases para la prevención y reinserción social a través del tratamiento penitenciario.
- IV. Determinar las bases para contrarrestar los efectos negativos del encarcelamiento y los destructivos cambios de personalidad que la acompañan en el caso de quienes cumplan penas de prisión prolongada.

Competencia

Artículo 4.- La aplicación de esta Ley corresponde a los Jueces de Ejecución de Sentencias y a la Autoridad Administrativa en los términos de este ordenamiento.

Atribuciones del Poder Judicial

Artículo 5.- Corresponde al Juez de Ejecución de Sentencias:

- I. Vigilar que el tratamiento de reinserción social del sentenciado que aplique el Poder Ejecutivo, se desarrolle sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir y que se observen los beneficios que para él prevé la ley.

- II. Realizar el cómputo de la duración de las penas o medidas de seguridad tomando en consideración la información proporcionada para este fin, por la Autoridad Administrativa;

- III. Hacer cumplir, sustituir, modificar o declarar extintas las sanciones, así como las condiciones de su cumplimiento. En ejercicio de esta función las áreas administrativas del sistema penitenciario estarán obligadas a informar del contenido de los expedientes clínico criminológicos así como sus avances e incidencias y deberán seguir las directrices del juez de ejecución. Los servidores públicos serán responsables, en los términos del Código Penal, del incumplimiento de órdenes judiciales;

- IV. Aplicar la ley más favorable a los sentenciados, modificando la pena, cuando les resulte benéfica;

- V. Tramitar y resolver los incidentes promovidos en materia de modificación y duración de las penas, en el procedimiento jurisdiccional de ejecución;

- VI. Decidir sobre la remisión parcial de la pena;

- VII. Resolver sobre el tratamiento de prelibertad, libertad condicional y la libertad condicionada al sistema de localización y rastreo;

- VIII. Visitar los centros de reclusión, con el fin de constatar el respeto de los derechos fundamentales y penitenciarios de los internos y ordenar las medidas correctivas que estimen convenientes a la autoridad administrativa respectiva;

- IX. Resolver sobre las solicitudes, peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y tratamiento penitenciario en cuanto afecten sus derechos;

- X. Revisar a petición de parte o de manera oficiosa y, en su caso, modificar las medidas disciplinarias y de control que imponga la autoridad administrativa del Centro de Internamiento a los internos;

- XI. Sustituir la pena de prisión por una medida de seguridad, de oficio o a petición de parte, cuando fuere notoriamente innecesario o irracional que se compurgue, en razón de la senilidad o el precario estado de salud del sentenciado; al efecto, el juez se apoyará siempre en al menos dos dictámenes de peritos;

- XII. Decretar la custodia del Interno que padezca enfermedad mental de tipo crónico, continuo e irreversible;

- XIII. Revocar la sustitución o suspensión concedida al sentenciado;

- XIV. Dictar las medidas de seguridad especiales que deberá aplicar la Autoridad Administrativa para protección a los internos de orientación sexual e identidad de género diversa.

- XV. Ordenar la detención del sentenciado en libertad que no cumpla con las condiciones impuestas para gozar del beneficio preliberacional; y

- XVI. Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Atribuciones del Poder Ejecutivo

Artículo 6.- Corresponde a la Autoridad Administrativa:

- I. Crear, organizar, dirigir y administrar los Centros de Reinserción Social.
- II. Hacer cumplir los reglamentos y demás disposiciones de orden interno expedidos por el Ejecutivo, por las que habrán de regirse los centros.
- III. Aplicar el procedimiento de clasificación y reclasificación a fin de determinar la atención, nivel de seguridad e intervención más apropiado para los internos;
- IV. Entregar al Juez la información necesaria para la realización del cómputo de la duración de las penas;
- V. Emitir el dictamen que contenga al menos los niveles de intervención aplicados a los sentenciados en los cinco ejes de la reinserción;
- VI. Enviar al Juez de Ejecución de Sentencias la información que le sea requerida respecto del sistema de reinserción que se aplique a los internos;
- VII. Autorizar el acceso a particulares y autoridades a las instalaciones penitenciarias;
- VIII. Sancionar a los internos por violación a las disposiciones reglamentarias que los rijan en la instalación penitenciaria;

- IX. Proponer o solicitar reconocimientos de beneficios que supongan una modificación a las condiciones de cumplimiento de la pena o su reducción a favor de los Internos;
- X. Presentar al Juez de Ejecución de Sentencias, el diagnóstico en que se determine el padecimiento enfermedad mental de tipo crónico, continuo e irreversible de algún interno;
- XI. Solicitar al Juez de Ejecución de Sentencias el externamiento del interno que padezca enfermedad mental de tipo crónico, continuo e irreversible;
- XII. Ejecutar, controlar y vigilar las sanciones privativas de la libertad que imponga la autoridad jurisdiccional competente;
- XIII. Verificar y controlar el cumplimiento de la vigilancia personal y monitoreada a los procesados en libertad y preliberados;
- XIV. Proponer, en el ámbito de su competencia, la celebración de convenios con autoridades homólogas de las entidades federativas;
- XV. Intercambiar, trasladar, custodiar, vigilar y tratar a toda persona que fuere privada de su libertad, por orden de los Tribunales del Estado o autoridad competente, desde el momento de su ingreso a cualquier centro. Al trasladar a otro centro a los internos sentenciados, se mencionarán los motivos que se tengan para ello, tomando en cuenta los lazos familiares y tratamientos a seguir.

En cuanto a los internos imputados será necesaria la autorización expresa de la autoridad a cuya disposición se encuentre, salvo en los casos de notoria urgencia

en los que se ponga en peligro la vida o la integridad física de los internos y la seguridad y el orden del centro, debiendo notificar a dicha autoridad al siguiente día hábil.

- XVI. Determinar la atención técnica aplicable para la ejecución de la sanción penal impuesta por la autoridad jurisdiccional y que sea aplicada por la autoridad penitenciaria de las entidades federativas, en términos de los convenios respectivos;
- XVII. Dirigir, organizar, supervisar y controlar el funcionamiento y operación de las instalaciones penitenciarias;
- XVIII. Llevar el registro de todas las personas privadas de la libertad en el que se incluirán los datos sobre el delito o delitos cometidos y de su personalidad, conforme a los estudios que se les hayan practicado.
- XIX. Atender la petición de la autoridad jurisdiccional o ministerial para reubicar a internos a quienes deban aplicarse medidas especiales de protección para garantizar su integridad, y
- XX. Determinar los lugares donde deben estar reclusos los enfermos mentales y farmacodependientes, aplicándoseles el tratamiento adecuado.
- XXI. Conocer invariablemente las quejas de los internos, sus familiares o defensores, sobre el tratamiento de que sean objeto en los Centros.
- XXII. Adoptar las medidas necesarias para impedir cualquier tráfico de mercancías, armas estupefacientes y sustancias prohibidas por la ley al interior de los Centros, y en su caso, iniciar los procedimientos jurisdiccionales o administrativos que correspondan.

- XXIII. Adoptar las medidas necesarias para impedir cualquier intento de autogobierno o autoadministración por parte de los internos y en caso de ser necesario, iniciar los procedimientos jurisdiccionales o administrativos correspondientes.

- XXIV. Supervisar la vigilancia a que serán sometidas las personas sujetas a medidas de seguridad.

- XXV. Aplicar la correcta reinserción social y adoptar las medidas más convenientes para la prevención y disminución de la delincuencia, coadyuvando con las demás instituciones públicas afines, en la Política Criminal que implemente el Ejecutivo del Estado, tanto en lo que se refiere a la prevención del delito, como en lo que atañe al tratamiento del delincuente y realizar investigaciones criminológicas, para implementar la política criminológica del Estado.

- XXVI. Aplicar y vigilar el tratamiento adecuado para los inimputables.

- XXVII. Vigilar y exigir que el sector privado con el que se hayan firmado convenios y contratos cumpla las obligaciones contraídas respecto de la construcción, remodelación, rehabilitación, ampliación y mantenimiento de instalaciones; de la prestación de servicios de operación en los Centros que atienda; y de la atención psicológica de los internos;

- XXVIII. Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Principios

Artículo 7.- En el sistema penitenciario deben aplicarse los principios de absoluta imparcialidad, sin ningún tipo de discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, de salud, religión, opiniones, preferencias, orientación

sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Respeto a los Derechos Humanos

Artículo 8.- El sistema penitenciario debe asegurar el respeto a los derechos humanos y debe atender los siguientes lineamientos:

- I. En relación a los sentenciados, debe ser aplicado un tratamiento de reinserción de los mismos.
- II. Los sentenciados a prisión prolongada deberán cumplir su pena en condiciones adecuadas para contrarrestar los efectos negativos del encarcelamiento y los destructivos cambios de personalidad que la acompañan.
- III. Los imputados deben ser tratados considerando al principio de inocencia.
- IV. En el caso de los inimputables, el tratamiento deberá ser aplicado según criterios de individualización específicos por medio de:
 - a) Internamiento en hospitales psiquiátricos.
 - b) Tratamiento en libertad.

Prendas de vestir

Artículo 9.- Las prendas de vestir que utilicen los internos, no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes. El uniforme de los imputados será diverso al de los sentenciados, pero a los primeros, se les autorizará a que utilicen sus prendas personales siempre que sean semejantes al uniforme reglamentario.

Derecho a alimentación

Artículo 10.- A los internos les debe ser asegurada, con cargos al Estado, una alimentación sana, suficiente y adecuada, asegurándose plenamente su derecho de acceder a agua potable para su consumo personal.

A los internos les será permitido el consumo a sus expensas, de productos alimenticios, entre los límites fijados por el Reglamento pero no se les permitirá ningún tipo de tráfico o comercio interior.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL
CAPÍTULO ÚNICO**

Director de los centros

Artículo 11.- Los Centros estarán a cargo de un Director que deberá cuidar la aplicación de los reglamentos y adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones aplicables; contará con el personal administrativo y de seguridad necesario para su funcionamiento, en base al presupuesto de que dispongan.

Secciones de los Centros

Artículo 12.- Los Centros contarán con las secciones siguientes:

- I. De Ingreso.
- II. De Observación.
- III. De Custodia Preventiva.
- IV. De Ejecución de Penas Temporales.
- V. De Ejecución de Penas de Prisión prolongada.
- VI. Instituciones Abiertas.

Las secciones señaladas en las fracciones I a la V inclusive, podrán estar integradas en un

solo edificio arquitectónicamente planeado, denominado Centro Preventivo y de Reinserción Social, cuya seguridad y administración se encontrará bajo la responsabilidad de la Autoridad Administrativa. Se procurará que exista por lo menos uno de estos Centros en cada Distrito Judicial.

Para el caso de la fracción V deberá establecerse el espacio físico adecuado que reúna las debidas condiciones de seguridad y respeto a sus derechos humanos, para cumplir su pena, preservando siempre la seguridad de la población externa al penal.

Secciones de Ingreso y Observación

Artículo 13.-Las secciones de Ingreso y Observación, estarán integradas a los centros existentes.

La Sección de observación desarrollará directamente las actividades de observación científica de la personalidad de imputados y sentenciados, y coadyuvará a la clasificación y tratamiento de los mismos.

Permanencia del Imputado

Artículo 14.-El imputado, permanecerá en la estancia de ingreso, hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica en el termino constitucional. En caso de dictársele auto de formal prisión, será trasladado inmediatamente a la sección de observación, permaneciendo en ella por el tiempo indispensable para efectos de estudio y clasificación.

Sección preventiva

Artículo 15.-La sección preventiva, asegurará la custodia de los imputados que se encuentren a disposición del juez o tribunal de juicio oral, y estará destinada exclusivamente a:

I. La prisión preventiva de los imputados.

II. La custodia de internos cuya sentencia haya sido motivo de apelación o juicio de amparo.

III. La prisión provisional, en el trámite de extradición ordenada por la Autoridad competente.

Instalaciones en los centros

Artículo 16.- Los edificios de los centros tenderán a proteger el derecho a la salud de los internos y para ello, serán dotadas de instalaciones higiénicas y eléctricas semejantes a las de la vida libre, procurándose que en una misma celda habiten un mínimo de tres individuos, siempre en números pares, con camas suficientes.

Instituciones abiertas

Artículo 17.- Los preliberados, podrán ser destinados a las instituciones abiertas, se procurará que estos establecimientos estén anexos a los centros.

Pabellones en los centros

Artículo 18.- En los centros deberán existir pabellones o dormitorios de mínima, media, máxima seguridad y, de ser el caso, para albergar a sentenciados a prisión prolongada, la asignación de los internos, en base al estudio de personalidad integral, que revele el grado de peligrosidad o de reincidencia del sujeto.

Menores de 12 años en los centros

Artículo 19.- La Autoridad Administrativa deberá designar estancias infantiles en el exterior al centro con el personal necesario, con actividades lúdicas y de esparcimiento para menores de doce años; siendo decisión de quienes ejerzan la patria potestad o tutela su ingreso al centro.

Para la convivencia de estos niños, niñas y adolescentes con los internos, la Autoridad Administrativa designará espacios adecuados, a efecto de evitar en lo posible la familiarización de éstos con la vida en reclusión.

Ingreso al centro

Artículo 20.- Toda persona que ingrese a un centro, será examinada inmediatamente, a fin de conocer su estado físico y mental. Cuando del estudio y examen realizados en su persona, el médico encuentre signos o síntomas de lesiones, lo pondrá en conocimiento del Director quien procurará su atención correspondiente, y a su vez informará al Juez de la causa, remitiéndole certificaciones del caso y asentando los datos relativos en el expediente que corresponda.

Obligaciones de la los municipios

Artículo 21.- Las instituciones de seguridad pública de los municipios, se encuentran obligadas a prestar el auxilio y el apoyo necesario a la Autoridad Administrativa, en el cumplimiento de sus labores penitenciarias y de aplicación de medidas de seguridad.

Expedientes de control

Artículo 22.- Para efectos del control interno, desde su ingreso, la Dirección de cada Centro formará a cada interno un expediente personal, que contendrá entre otros datos:

- I. Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio.

- II. La fecha y hora de ingreso y salida, así como los datos que originaron su estado privativo de libertad.

- III. Una identificación dactiloscópica y antropométrica.

- IV. Una identificación fotográfica de frente y de perfil.

- V. Los antecedentes previos de reclusión.

Una vez formado dicho expediente, remitirá copia certificada del mismo al Juez de Ejecución de Sentencias correspondiente, para los efectos de su competencia.

Expediente clínico

Artículo 23.-A todo interno se le formará un expediente clínico criminológico que contendrá el resultado de los estudios practicados, estando dividido en las siguientes secciones:

I. De conducta, donde se harán constar los antecedentes sobre su comportamiento, sanciones disciplinarias, estímulos y recompensas.

II. Médica y psiquiátrica, donde se incluirán los estudios que se realicen sobre el estado de salud física y mental del interno.

III. Psicológica, donde se indicará: El estudio de personalidad, situación emocional y elementos psicocriminológicos.

IV. Educativa, donde se consignará el grado inicial de instrucción, con el objeto de calificar su nivel cultural, así como los progresos y calificaciones obtenidos durante su internamiento. Asimismo se llevará un control de seguimiento sobre el avance académico y formativo del interno.

V. Ocupacional, que comprenderá el grado inicial de aptitud para el trabajo, así como las labores desempeñadas y el grado de capacitación para el mismo.

VI. De trabajo social, que contendrá datos sobre la situación sociocriminológica del interno, así como del trabajo del mismo y las orientaciones para conducirse en el lugar a donde vaya a radicar.

VII. Preliberacional, para los casos que así proceda, que contendrá el control de prestaciones del interno en el centro así como la modalidad del tratamiento.

VIII. Jurídica, que constará de boleta de detención, auto constitucional, asignación antropométrica, ficha dactiloscópica, sentencias de primera, segunda instancia y la de amparo, en su caso, dictadas por Tribunales competentes, así como la reseña penológica.

Libro de Gobierno

Artículo 24.- En todo centro, se llevará un libro de gobierno, que contenga el registro de:

I. Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil y profesión u oficio de cada uno de los internos.

II. Número de causa y ofendidos.

III. Los motivos de la detención del interno y la Autoridad competente que la dispuso.

IV. Día y hora de su ingreso.

Libertad por omisión de auto de formal prisión

Artículo 25.- El Director del centro, que no reciba copia autorizada del auto de formal prisión de un inculpado dentro de las 72 horas que señala el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá advertir inmediatamente al juez de la causa sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no se cumple con lo dispuesto por la fracción XVIII del artículo 107 Constitucional, dentro de las tres horas siguientes pondrá al indiciado en libertad levantando el acta correspondiente y remitiéndola al Consejo de la Judicatura del Estado de México.

Internos con enfermedades mentales

Artículo 26.- Las personas con enfermedades mentales a los que se refiere el Código Penal, serán enviados a instituciones especiales y en tanto no existan éstas, se organizarán dentro de los centros anexos psiquiátricos en donde deberá aplicarse el tratamiento adecuado.

Internos con discapacidad

Artículo 27.- Los internos sordomudos, ciegos o con cualquier tipo de discapacidad serán recluidos generando las condiciones necesarias para su adaptación en el penal. A los farmacodependientes se les asignará un lugar especial cuyas características deben fomentar su adecuado tratamiento.

Traslado de internos

Artículo 28.- El traslado de un interno a otro centro, puede ser dispuesto por graves y comprobados motivos de seguridad, por exigencias procesales o materiales de los centros, por motivos de salud, estudio o familiar, partiendo del principio de que la integración familiar y con su entorno posibilitan la reinserción social.

Convenios el sector privado

Artículo 29.- El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios y contratos con el sector privado para coadyuvar en la reinserción social así como en la prestación de servicios de operación en éstos y en la atención psicológica de los internos, en los términos que se señalen en tales convenios y contratos.

En todo caso, los convenios y contratos que se celebren deberán contener cláusulas que establezcan la confidencialidad en los dispositivos de seguridad de los centros; la relación entre el personal contratado por los particulares y los internos así como el respeto irrestricto a los derechos humanos.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INTERNOS
CAPÍTULO I
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS INTERNOS**

Obligaciones de los internos

Artículo 30.- Son obligaciones de los internos, procesados y sentenciados:

- I. Guardar la disciplina que prescribe la presente Ley, así como los reglamentos correspondientes del centro.
- II. Conocer y acatar los reglamentos, manuales y protocolos de los complejos y centros;
- III. Dirigirse con respeto a sus compañeros de internamiento, personal penitenciario y demás autoridades;
- IV. Conservar el orden y aseo de su estancia, así como las áreas donde desarrolla sus actividades;
- V. Dar buen uso y cuidado adecuado al vestuario, equipo y demás objetos asignados;
- VI. Conservar en buen estado las instalaciones del centro en que se encuentre internado;
- VII. Abstenerse de poseer bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas o explosivas, así como armas de toda clase.
- VIII. Cumplir con la atención interdisciplinaria necesaria para su reinserción social;
- IX. Acatar de manera inmediata las medidas disciplinarias que le imponga la autoridad competente;

- X. Acudir a las revisiones médicas y de salud mental determinadas por la autoridad, y cumplir con los tratamientos prescritos por el médico tratante;
- XI. Cumplir dentro de los Programas de Reinserción con el trabajo, con las excepciones previstas en esta Ley y en el Reglamento, y
- XII. Las demás que determine la presente Ley, el reglamento respectivo y otras disposiciones aplicables.

Todas las obligaciones que deben cumplir los internos serán con estricto apego y respeto a los derechos humanos.

Derechos de los internos

Artículo 31.- Los internos tienen derecho a:

- I. Recibir trato digno en apego a los Derechos Humanos;
- II. Recibir a su ingreso información por escrito de los reglamentos y régimen de disciplina del centro;
- III. Tener acceso a los servicios de salud;
- IV. Recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios de raza, color, sexo, lengua, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género o cualquier otra situación, respetando las diferencias culturales o costumbres del individuo, dentro de los ámbitos de aplicación de la presente ley o sus reglamentos;

Para el caso los internos de orientación sexual e identidad de género diversos, la Autoridad Administrativa garantizará de manera indefectible su libertad psicosexual, integridad física y trato digno, por conflictos que puedan surgir por esta situación.

- V. Ser alojados en secciones o módulos dentro del mismo complejo o centro de conformidad con su situación jurídica;
- VI. Solicitar que le sea autorizada la visita íntima con su cónyuge o concubina;
- VII. Recibir visita familiar en términos que estipule el reglamento correspondiente;
- VIII. Recibir alimentación cuyo valor nutritivo sea conveniente para el mantenimiento de su salud;
- IX. Mantener comunicación con terceros, la cual podrá ser restringida de conformidad con lo dispuesto por la Constitución;
- X. Realizar actividades productivas remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral de conformidad con el nivel de seguridad, custodia e intervención asignado;
- XI. Participar en las actividades que se programen para su debida reinserción social;
- XII. Sólo podrán ser sancionados por un hecho que esté expresamente previsto como falta o infracción en el reglamento interior de los centros que emita la autoridad competente, o por violaciones a la Ley, y

- XIII. Los demás que establezcan en la Ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Derechos adicionales de las mujeres

Artículo 32.- Adicionalmente a los derechos señalados en el artículo que antecede, las mujeres internas tienen derecho a:

- I. Recibir asistencia médica especializada de tipo preventivo y de tratamiento para el cuidado de la salud, de acuerdo a su edad y género;
- II. Recibir los cuidados para preservar la salud materno-infantil, indefectiblemente durante el embarazo, parto, postparto y puerperio.
- III. Recibir trato de personal penitenciario femenino, indefectiblemente en las áreas de dirección, custodia, registro y salud.
- IV. Conservar la custodia de sus hijas e hijos en el interior de la institución, hasta por cuatro años.

En los casos de nacimientos de hijos de internas centro, queda prohibida toda alusión a esa circunstancia en el acta de nacimiento correspondiente.

- V. Contar con la infraestructura, información y personal capacitado para el cuidado de sus hijas e hijos que permanezcan con ellas.
- VI. Ser trasladada cuando el personal médico del centro lo determine necesario o en caso de emergencia.

En caso de que la madre no deseara conservar a sus hijas e hijos, estos serán entregados a quien ejerza la patria potestad y a falta de este, a los familiares que previamente hayan sido designados por la interna de forma escrita, o exclusivamente en caso necesario, el menor será entregado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Comunicaciones de los internos

Artículo 33.- A los internos, desde su ingreso, se les facilitará la forma para entablar comunicación verbal o escrita, con sus cónyuges, familiares, amistades o con sus defensores.

Los coloquios se desarrollarán en los locales adecuados denominados interlocutorios, bajo el control visivo y no auditivo del personal de custodia.

Quedan prohibidas las comunicaciones de los internos hacia el exterior por vía del uso de los sistemas de telecomunicación, por los que se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital u otros sistemas electromagnéticos. La violación a esta prohibición dará lugar a sanciones de carácter administrativo, la reclasificación del recluso a zonas de mayor seguridad independientemente de las sanciones penales que correspondan por las implicaciones de tales actos.

La Autoridad Administrativa instalará y mantendrá funcionando adecuadamente los equipos técnicos adecuados para interceptar y bloquear las señales de telecomunicaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Podrá ser autorizada en las relaciones con sus familiares y en casos particulares con terceros, comunicación telefónica alámbrica, con las modalidades y cautela previstas por el reglamento.

La correspondencia de los internos puede ser puesta bajo control del Director del Centro, para el efecto de comprobar que junto con ella no se envíen objetos cuya introducción al Centro esté prohibida.

Información en los centros

Artículo 34.- Se autorizará dentro de los centros la venta de periódicos, revistas, libros o cualquier otro medio de información, que sean útiles a los internos para su sana convivencia en los términos que establezca el Reglamento Interno.

Visita íntima

Artículo 35.- La visita íntima tendrá por objeto principal el mantenimiento de la relación marital del interno con el adecuado respeto a sus derechos y a los de su pareja; se concederá únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales correspondientes. Jamás será concedida o negada con base en la buena o mala conducta desarrollada por el interno.

Asistencia religiosa

Artículo 36.- Las autoridades de los centros permitirán, a solicitud de los internos o de los familiares de éstos y de acuerdo al reglamento respectivo, que aquéllos reciban asistencia espiritual dentro del Centro y a celebrar el culto respectivo, siempre que no alteren el orden y la seguridad del centro.

CAPÍTULO II DE LA DISCIPLINA EN LOS CENTROS

Régimen disciplinario

Artículo 37.- El régimen disciplinario será empleado en modo tal que permita estimular el sentido de responsabilidad y la capacidad de autocontrol de los internos, y será adecuado a las condiciones físicas y psíquicas en cada uno de ellos. Los Consejos Internos

Interdisciplinarios se encargarán de sustanciar los procedimientos previstos en sus regímenes de disciplina los que podrán ser revisados por el Consejo Interdisciplinario.

Acciones de las autoridades

Artículo 38.-Las autoridades de los centros, podrán ejercer las acciones conducentes en caso de resistencia individual o colectiva, intento de evasión, conato de motín o resistencia a entregar armas, artículos o sustancias prohibidas, agresión al personal, a internos o a sus visitas y en cualquier otro disturbio que ponga en riesgo la seguridad.

Se hará constar en las actas correspondientes las acciones realizadas y se pondrá en conocimiento de las autoridades que deban intervenir o tomar conocimiento de los hechos.

Ningún interno tendrá dentro del establecimiento, primacías o privilegios sobre otros, ni ejercerá poder disciplinario respecto a sus compañeros.

Resoluciones de sanciones

Artículo 39.-Las resoluciones que determinen sanciones por violación al régimen de disciplina deben de estar debidamente fundados y motivados. Los actos que violen las disposiciones normativas o abusos deben ser denunciados ante las autoridades competentes. Ningún interno será sancionado sin haberse cumplido con la garantía de audiencia en relación a la falta que se le atribuya.

Sanciones

Artículo 40.-Las medidas disciplinarias aplicables a los internos serán de conformidad al nivel de seguridad, custodia e intervención, y tendrán como fin el mantener la disciplina, la convivencia ordenada, pacífica y respetuosa, así como la propia integridad de los internos. Las medidas disciplinarias pueden ser:

- I. Amonestación verbal o escrita;

- II. Suspensión parcial o total de estímulos;
- III. Restricción de tránsito a los límites de su estancia o confinamiento;
- IV. Cambio de nivel de custodia;
- V. Reubicación dentro del mismo centro, y
- VI. Traslado a un centro penitenciario con mayor nivel de seguridad.

La imposición de dichas medidas disciplinarias no será de acuerdo a la gravedad de la conducta y a la reincidencia, pudiendo aplicarse más de una.

Queda prohibido todo castigo consistente en torturas o tratos crueles, físicos o morales, así como aislamiento en celdas distintas y el destino a labores o servicios no retribuidos o el traslado a otra sección diferente de la de su tratamiento y en general cualesquiera otros actos que menoscaben la dignidad humana de los internos y afecten sus derechos humanos.

Sistema de privilegios

Artículo 41.-El Consejo Interdisciplinario instituirá un sistema de privilegios, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los internos en lo que atañe su tratamiento.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE SALUD

Derecho de protección a la salud

Artículo 42.-Los servicios de salud y medicina penitenciaria en centros tienen por objeto garantizar el derecho a la protección de la salud, procurando el bienestar físico y mental de

los internos, contribuyendo al ejercicio pleno de sus capacidades y a la prolongación y mejoramiento de su calidad de vida.

Prevención

Artículo 43.- Los servicios de salud y medicina penitenciaria se otorgarán involucrando medidas de prevención, tratamiento, curación y rehabilitación.

Coordinación de medicina

Artículo 44.- Los servicios de medicina penitenciaria, serán coordinados por la Autoridad Administrativa el cual fungirá como unidad rectora de dichos servicios, de acuerdo al reglamento que para el efecto expida el Ejecutivo.

Autoridad de Salud

Artículo 45.- La Autoridad Administrativa proporcionarán a los internos servicios de salud a través de la Secretaría de Salud, en los términos que la Ley dispone.

Fase terminal de enfermedad

Artículo 46.- Cuando de la aplicación del tratamiento médico se determine que un interno se encuentra en fase terminal de la enfermedad que padece, la Autoridad Administrativa procederá a informar al Juez de Ejecución de Sentencias de dicho diagnóstico, a fin de solicitar sustanciar de inmediato el Procedimiento Jurisdiccional de Ejecución, para resolver de la propuesta de externamiento.

Estancias para mujeres embarazadas

Artículo 47.- Dentro de la infraestructura penitenciaria femenil deberán existir módulos con estancias unitarias, especiales para mujeres embarazadas, así como área médica materno-infantil y, con áreas de visita y convivencia para sus hijos menores.

Enfermos mentales y farmacodependientes

Artículo 48.- Tanto los enfermos mentales como los farmacodependientes, serán reclusos dentro o fuera del centro en pabellones u Hospitales Psiquiátricos según sea el caso.

Tratamiento hospitalario externo

Artículo 49.- El tratamiento hospitalario en instituciones públicas, solo podrá autorizarse por recomendación de las autoridades médicas de los centros cuando exista grave riesgo para la vida o secuelas posteriores que puedan afectar la integridad personal del interno o no se disponga de los elementos necesarios para la atención adecuada.

Restricción de medicamentos

Artículo 50.- Ninguno de los internos podrá usar medicamentos que no estén autorizados por el personal médico del centro.

Participación de la familia en enfermedades

Artículo 51.- Para la aplicación de los tratamientos médicos, se procurará la participación activa de la familia del interno en las actividades preventivas, curativas y de rehabilitación integral, requiriéndose del consentimiento expreso del interno, de sus familiares o de quien legalmente lo represente.

TÍTULO CUARTO DE LOS CONSEJOS INTERDISCIPLINARIOS CAPÍTULO ÚNICO

Atribuciones

Artículo 52.- La Autoridad Administrativa contará con un Consejo Técnico Interdisciplinario, que realizará las funciones siguientes:

- I. Conocer de asuntos de alcance general para los centros;

- II. Conocer del tratamiento individual de los internos, particularmente en lo que atañe a la aplicación de la progresividad del mismo;
- III. Asesorar y auxiliar a las Unidades Administrativas de la Autoridad Administrativa que lo requieran para el desempeño de sus labores.
- IV. Brindar orientación respecto de la aplicación individual del sistema preventivo técnico.
- V. Supervisar la aplicación del tratamiento progresivo y técnico a todo interno sentenciado a disposición del Ejecutivo del Estado, de la Federación, o de otra Entidad Federativa, recluido en un centro.
- VI. Realizar la evaluación de estudios clínico criminológico de los internos a fin de emitir un dictamen al Juez de Ejecución para la concesión o negación de medidas preliberacionales.
- VII. Coordinar, supervisar y orientar las funciones y dictámenes del Consejo Interno de los centros, a fin de lograr armonía, eficiencia y eficacia en la política y tratamiento de reinserción.
- VIII. Las demás que establezca esta Ley.

Integración del Consejo Interdisciplinario

Artículo 53.-El Consejo Interdisciplinario estará integrado por los titulares o sus representantes de las áreas Directivas, Laboral, Técnica y de Seguridad de la Autoridad Administrativa, además de las correspondientes del Centro respectivo.

Sesiones del Consejo

Artículo 54.- Los integrantes del Consejo Interdisciplinario tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones, celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez por semana y extraordinarias cada vez que sea convocado para ello, por el Titular de la Autoridad Administrativa y de acuerdo a la orden del día que emita para cada una de las sesiones.

El pronunciamiento que adopte el Consejo Interdisciplinario tendrá valor de Dictamen Técnico, y en su caso será notificada al Juez de Ejecución.

Las sesiones del Consejo Interdisciplinario se llevarán a cabo, bajo la presidencia del Titular de la Autoridad Administrativa, quien informará mensualmente a su superior jerárquico los resultados de las mismas.

Consejo Interno Interdisciplinario

Artículo 55.- En cada centro funcionará un Consejo Interno Interdisciplinario, que estará integrado por los siguientes funcionarios públicos: Secretario General Interdisciplinario, Director o Subdirector, Jefe de Vigilancia, Administrador, Coordinadores de las Áreas Médicas, Psicológica, Psiquiátrica, Pedagógica, Trabajo Social y Laboral y tendrá las siguientes funciones:

- I. Aplicar y dictaminar el tratamiento de reinserción social.

- II. Aplicar y dictaminar el tratamiento para contrarrestar los efectos negativos del encarcelamiento y los destructivos cambios de personalidad que la acompañan en los casos de prisión prolongada.

- III. Realizar la evaluación de la personalidad de cada interno, a fin de determinar la aplicación de tratamiento progresivo y técnico.

- IV. Determinar las medidas que considere más adecuadas para el tratamiento de los internos.

- V. Realizar el diagnóstico de los internos desde su ingreso.

VI. Dictaminar y supervisar la asistencia técnica en imputados y el tratamiento en sentenciados.

VII. Cuidar que en el centro se observe la política criminológica que dicte la Autoridad Administrativa.

VIII. Apoyar y asesorar al Director del Centro y sugerir medidas de carácter general para la buena marcha del centro.

IX. Formular y presentar dictámenes a petición del juez ejecutor de sentencias correspondiente, en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena y libertad condicional;

X. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

Sesiones del Consejo Interno Interdisciplinario

Artículo 56.- El Consejo Interno Interdisciplinario deberá celebrar sesiones ordinarias, por lo menos una vez por semana y extraordinarias cada vez que sea convocado por la Dirección del Centro, para conocer y resolver asuntos de su competencia.

TÍTULO QUINTO EJES DE REINserCIÓN SOCIAL CAPÍTULO I DE LA REINserCIÓN SOCIAL

Objetivo

Artículo 57.- La reinserción social tiene como objetivo el otorgar al sentenciado de los recursos y servicios necesarios para que corrija su conducta y apoyarlo psicológica y materialmente en la vida en sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, situación por la cual, la privación de la libertad no debe ser una forma de confinamiento del individuo.

Medidas del Consejo Técnico

Artículo 58.- Durante el período de tratamiento, se sujetará a los internos a las medidas que se consideren más adecuadas a juicio del Consejo Interno Interdisciplinario respetando en todo momento sus derechos humanos. Dicho período se dividirá en fases, que permitan seguir un método gradual y adecuado a la reinserción de los internos, de asimilación de la pena y de restauración de su propia dignidad.

Ejes rectores de la reinserción social

Artículo 59.- El tratamiento de los internos tendrá como ejes rectores el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la salud.

En el tratamiento de los internos, podrán participar los ciudadanos y las instituciones o asociaciones públicas.

Artículo 60.- Los Centros, podrán ser visitados con autorización de la Autoridad Administrativa, por todas aquellas personas, que teniendo un concreto interés por la obra de resocialización de los internos, demuestren promover el desarrollo de los contactos entre la comunidad de internos y la sociedad libre.

**CAPÍTULO II
DEL TRABAJO EN LOS CENTROS**

Naturaleza

Artículo 61.- La naturaleza del trabajo tendrá fines terapéuticos y ocupacionales y se aplicará tomando como referente lo indicado en el nivel de seguridad, custodia e intervención del interno.

Programas y normas

Artículo 62.- Los programas y las normas para establecer el trabajo penitenciario serán previstos por el Consejo Interdisciplinario.

Bases mínimas

Artículo 63.- El trabajo penitenciario se sujetará a las siguientes bases mínimas:

- I. No atentará contra la dignidad del interno, ni será aplicado como medida disciplinaria;
- II. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivos o terapéuticos, con el fin de preparar al interno para las condiciones normales del trabajo en libertad;
- III. Se organizará y planificará atendiendo a las aptitudes y calificación profesional o técnica, de manera que satisfaga las aspiraciones laborales de los internos;
- IV. Será realizado bajo condiciones de seguridad e higiene, y
- V. La Autoridad Administrativa deberá crear los mecanismos de participación del sector privado que permita lograr los fines de la reinserción y otorgar oportunidades de empleo a los sentenciados reintegrados.

Modalidades

Artículo 64.- Las modalidades bajo las cuales se desarrollará el trabajo penitenciario que realicen los internos estarán comprendidas en el Reglamento.

Distribución de remuneración

Artículo 65.- De la remuneración obtenida por el interno, el Estado implementará la distribución de sus ingresos de la siguiente manera:

- I. 35% para sus dependientes económicos.
- II. 25% para el pago del sostenimiento del interno en el centro.
- III. 20% para el pago gastos menores del interno.
- IV. 10% para el pago de la reparación del daño.
- V. 10% para la formación del fondo de ahorro del interno.

En el caso de que el interno no tenga dependientes económicos o haya sido absuelto de la reparación del daño, esos porcentajes se aplicarán al fondo de ahorro del interno, misma que será depositada en una cuenta individual de inversión ante la institución bancaria que acuerde el Consejo Interdisciplinario.

Actividades artísticas, profesionales o intelectuales

Artículo 66.- Los internos que realicen actividades artísticas, profesionales o intelectuales productivas, podrán hacer de éstas si lo desean, su única ocupación, si fueran compatibles con su tratamiento, por lo que el Consejo Interno Interdisciplinario deberá aprobar dichas actividades.

Negativa a trabajar

Artículo 67.- Los internos que se nieguen a continuar con la terapia laboral indicada, sin causa justificada, serán corregidos disciplinariamente conforme al Reglamento respectivo.

Excepciones

Artículo 68.- Están exceptuados de trabajar:

- I. Los que padezcan alguna enfermedad o incapacidad que los imposibilite para el trabajo.

- II. Las mujeres durante las seis semanas anteriores al parto y las seis semanas posteriores al mismo.

Las personas comprendidas en estos casos y que voluntariamente deseen trabajar, podrán dedicarse a la ocupación que elijan, siempre que no fuere perjudicial a su salud y congruente con su tratamiento.

El trabajo de los internos deberá realizarse bajo las condiciones de los trabajadores comprendidos en el apartado A del artículo 123 Constitucional.

Prohibiciones

Artículo 69.- Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejecutivas, empleo o cargo alguno dentro del centro. Queda prohibido el establecimiento de negocios particulares por parte de los internos y del personal del centro.

Entrega de fondo de ahorro

Artículo 70.- Al quedar un interno en libertad, la Dirección General del Sistema de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad por conducto del Director del centro correspondiente, le hará entrega inmediata de la cantidad que le corresponda de su fondo de ahorro, más los rendimientos que haya generado en la cuenta de inversión a que hace mención el artículo 65 de la presente Ley.

CAPÍTULO III DE LA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

Definición

Artículo 71.- La capacitación para el trabajo se define como un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, por el cual los internos

adquieren los conocimientos y habilidades técnicas necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión, y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad.

Bases

Artículo 72.-Las bases de la capacitación son:

- I. El adiestramiento y los conocimientos del propio oficio o actividad, y
- II. La vocación del Interno por lo que realiza.

Tipos

Artículo 73.-Los tipos de capacitación estarán estipulados en el reglamento respectivo y tendrán una secuencia ordenada para el desarrollo de las aptitudes y habilidades propias, la metodología será basada en la participación, repetición, pertinencia, transferencia y retroalimentación entre los mismos internos.

**CAPÍTULO IV
DE LA EDUCACIÓN**

Definición

Artículo 74.-La educación es el proceso mediante el cual se enseñan las asignaturas contenidas en planes y programas educativos, otorgadas por instituciones públicas que permitan alcanzar niveles de conocimientos para su desarrollo personal.

Enseñanza básica

Artículo 75.-Los internos tendrán derecho a realizar estudios de enseñanza básica en forma gratuita. La Autoridad Administrativa incentivará la enseñanza media superior y superior para procurar la reinserción, mediante convenios con instituciones educativas del sector público.

Obligatoriedad de biblioteca

Artículo 76.- Los centros contarán con una biblioteca acorde a los programas de educación, debiendo cuidar que las obras que la integren, sean propias y adecuadas para la superación de aquéllos.

Estímulos en los programas de educación

Artículo 77.- La participación y aprobación de los internos en los programas de educación les permitirá obtener estímulos en los casos previstos en el Reglamento, que incluso les puede otorgar un diferente nivel de seguridad, custodia e intervención así como beneficios de preliberación contenidos en la presente Ley.

Coordinación de área educativa

Artículo 78.- Cada centro tendrá un coordinador de área educativa quien será auxiliado del personal docente, los internos que tengan la capacidad profesional podrán auxiliar en la tarea docente a los profesores, sin que esto implique posibilidad de mando o superioridad frente a sus compañeros de la comunidad interna.

Cultura en los centros

Artículo 79.- En los Centros, los profesores con la participación de los Directores de los mismos, organizarán conferencias, veladas literarias, presentaciones teatrales, funciones de cine, conciertos y eventos deportivos y cívicos.

Libros y lecturas para acceder a beneficios preliberatorios

Artículo 80.- El Consejo Interdisciplinario emitirá un catálogo de libros y lecturas con la finalidad de que se encuentren a disposición de los internos, mismo que tendrán cada uno de ellos una propuesta de valor específico para la remisión de penas y que el Juez de Ejecución valorará en el procedimiento correspondiente.

Estos libros y lecturas tendrán como objetivo una formación cultural que coadyuve con la reinserción social del interno.

El Consejo Interdisciplinario instrumentará el programa de lectura vinculándolo con el proceso de reinserción social y emitirá los criterios para verificar que el interno haya asimilado, de acuerdo a su nivel de instrucción, las lecturas realizadas del catálogo.

Documentación escolar

Artículo 81.-La documentación de cualquier tipo, que expidan las autoridades educativas en los centros, no contendrá referencias o alusión a éstos.

Educación privada en los centros

Artículo 82.-La Autoridad Administrativa podrá autorizar y supervisar la asistencia de educación privada para cursar estudios de licenciatura y posgrado para los internos, los gastos por este concepto, estarán a cargo de la persona que legalmente lo represente.

CAPÍTULO V DE LA SALUD

Exámenes psicofísicos de ingreso

Artículo 83.-Todo interno será sometido a un examen psicofísico a su ingreso al centro, observando especialmente si hay señales de que ha sido sometido a malos tratos o tortura, de existir éstos, se deberá hacer del conocimiento de las autoridades competentes.

Atención médica gratuita

Artículo 84.-La atención médica será gratuita y obligatoria, como medio para proteger, promover y restaurar su salud.

Salud como eje rector

Artículo 85.- Además de lo establecido en los artículos 42 y 43 de la presente Ley, la Autoridad Administrativa deberá garantizar los siguiente:

- I. Realizar de campañas permanentes de prevención de enfermedades;
- II. Otorgar el tratamiento adecuado mediante el diagnóstico oportuno de enfermedades agudas, crónicas y crónico-degenerativas, incluyendo las enfermedades mentales;
- III. Vigilar que los alimentos que se suministren a los internos sean variados y equilibrados, y
- IV. Suministrar los medicamentos necesarios para la atención médica de los internos.

Personal de salud

Artículo 86.- En los centros deberá haber por lo menos un médico general con conocimientos de psiquiatría, un psicólogo y un odontólogo; encargados de cuidar la salud física y mental de los internos y vigilar las condiciones de higiene y salubridad.

Atención quirúrgica externa

Artículo 87.- Se garantizará, la atención médico quirúrgicas cuya intervención no se pueda llevar a cabo en los centros, siempre resguardando la seguridad y custodia del interno.

Autorización de médicos privados

Artículo 88.- La Dirección del Centro podrá autorizar y supervisar la asistencia de servicios médicos privados ajenos a los servicios que otorgue internamente, bajo las modalidades que establezca el reglamento respectivo.

Los gastos estarán a cargo de la persona que legalmente represente al interno.

**CAPÍTULO VI
DEL DEPORTE**

Actividades físicas de los internos

Artículo 89.- Los internos deberán participar en actividades físicas y deportivas, siempre y cuando el estado físico del interno se lo permita.

Reglamentación de actividades físicas

Artículo 90.- La realización de las actividades físicas y deportivas estarán reguladas en el reglamento respectivo.

Adquisición de insumos para el deporte

Artículo 91.- Para la adquisición de los insumos necesarios para la práctica de algún deporte, la Dirección del Centro podrá celebrar convenios de donación con la iniciativa privada o utilizar los ingresos a que hace referencia el artículo 65 fracciones II y III.

**TÍTULO SEXTO
EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
CAPÍTULO I
BENEFICIOS Y TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL**

Artículo 92.- Por cada dos días de trabajo del interno se hará remisión de uno de prisión, siempre que observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas, recreativas, de salud y deporte, que se organicen en el centro de internamiento y que a juicio del juez ejecutor de sentencias, revele otros datos de efectiva reinserción del sentenciado a la sociedad. Este último criterio será en todo caso factor determinante para la concesión o negación de la remisión parcial de la pena, por parte del juez ejecutor de sentencias.

A los internos que por falta de ocupación laboral asistan regularmente a la escuela le serán tomadas en cuenta dichas actividades para el efecto de la remisión parcial de la pena y cualquier otra medida tendente a su reinserción social.

La remisión parcial de la pena no se concederá en los casos de internos a disposición del Ejecutivo del Estado, que hayan sido sentenciados por los delitos de secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación simple y agravada así como robo que ocasione la muerte.

Artículo 93.- Para el caso de la lectura de libros y lecturas a que hace referencia el artículo 80, el Juez de Ejecución valorará la remisión de la pena que considere pertinente, tomando como base la propuesta del catálogo respectivo emitido por el Consejo Interdisciplinario.

Artículo 94.- Los casos de los internos que conforme a este código deban ser estudiados para la remisión parcial de la pena, se programarán por el juez ejecutor de sentencias, auxiliándose de los dictámenes que emitan los Consejos Internos Interdisciplinarios.

Derecho a la remisión de la pena

Artículo 95.- Tendrán derecho a la remisión parcial de la pena, los internos exceptuados de trabajar.

Remisión parcial de la pena y otros beneficios

Artículo 96.- La remisión parcial de la pena se concederá sin perjuicio de cualquier otro beneficio concedido por la ley a los internos.

Tratamiento preliberatorio

Artículo 97.- El tratamiento preliberacional tiene por objeto la reinserción social del sentenciado.

Contenido

Artículo 98.- El tratamiento preliberacional comprenderá:

- I. Información y orientación al interno sobre los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- II. Concesión de mayor libertad dentro del centro de internamiento;
- III. Aplicación de técnicas socioterapéuticas y psicoterapias colectivas y de todas aquellas que coadyuven a lograr una mejor integración social;
- IV. Traslado a institución abierta; y
- V. El régimen de prelibertad.

El régimen de prelibertad no se concederá en los casos de internos a disposición del Ejecutivo del Estado, que hayan sido sentenciados por los delitos de secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación simple y agravada, y robo que ocasione la muerte.

Momento para el otorgamiento

Artículo 99.- La prelibertad se podrá otorgar:

- I. Dos años antes del cumplimiento de las tres quintas partes de la pena de prisión impuesta tratándose de delitos dolosos; o
- II. Dos años antes del cumplimiento de las dos cuartas partes de la pena de prisión impuesta en el caso de los delitos culposos.

Prelibertad gradual y sistemática

Artículo 100.- La prelibertad deberá ser concedida en forma gradual y sistemática por el juez ejecutor de sentencias, atendiendo a los dictámenes técnico jurídicos emitidos por los Consejos Internos Interdisciplinarios correspondientes.

Modalidades

Artículo 101.- Las modalidades de la prelibertad son las siguientes:

- I. Salida del centro de internamiento dos días a la semana;
- II. Salida diurna, reclusión nocturna y de sábados y domingos;
- III. Salida diurna y reclusión nocturna;
- IV. Salida diurna y reclusión nocturna con salida de sábados y domingos;
- V. Reclusión dos días a la semana;
- VI. Presentación semanal al centro de internamiento; y
- VII. Presentación quincenal al centro de internamiento.

Obligaciones

Artículo 102.- Al ser concedida la prelibertad, en cualquiera de sus modalidades, el juez ejecutor de sentencias competente, deberá advertir al preliberado que tendrá que ocurrir a la Institución que le haya sido señalada para hacer sus presentaciones; de informar de sus cambios de domicilio; de la obligación de desempeñar actividades lícitas; de la prohibición que tenga de ir a los lugares que se haya determinado en la resolución respectiva.

Beneficio de libertad condicionada

Artículo 103.- El beneficio de libertad condicionada al sistema de localización y rastreo, es un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance algún beneficio de prelibertad, remisión parcial de la pena o libertad condicional.

Este beneficio no se concederá en los casos de internos a disposición del Ejecutivo del Estado, que hayan sido sentenciados por los delitos de secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación simple y agravada, y robo que cause la muerte.

Para la concesión de este beneficio el juez fijará las condiciones para su otorgamiento y se apoyará en el dictamen que emita el Consejo Interno Interdisciplinario correspondiente.

Requisitos

Artículo 104.- El beneficio de libertad condicionada al sistema de localización y rastreo a que se refiere el artículo anterior, se concederá al sentenciado que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Ser delincuente primario;
- II. Que la pena privativa de libertad no sea menor a siete años ni mayor de quince años;
- III. Que falte un año para que alcance el beneficio de prelibertad;
- IV. Que cubra la reparación del daño;
- V. Que alguna persona, a juicio del Juez de Ejecución se encuentre en posibilidad de supervisar y cuidar que el liberado cumpla con sus obligaciones contraídas al momento de su liberación;
- VI. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando;

VII. acredite apoyo familiar;

VIII. cubra el costo del dispositivo electrónico de monitoreo individual, en las condiciones que para ello establezca el Reglamento; y

IX. Las demás que establezca el Reglamento que regule este beneficio.

Causas de revocación de libertad condicionada

Artículo 105.- La prelibertad o el beneficio de libertad condicionada al sistema de localización y rastreo, serán revocados por el juez ejecutor de sentencias en los siguientes casos:

I. Por cometer un nuevo delito, y que dentro del término constitucional se le dicte auto de vinculación a proceso; dejándose sin efecto la revocación al existir resolución que lo deje en libertad definitiva;

II. Cuando incumpla las condiciones con que le fue otorgada, sin causa justificada; y

III. Cuando el interno presente conductas no acordes al tratamiento preliberacional instaurado.

Libertad condicional

Artículo 106.- La libertad condicional se otorgará a los internos sancionados con penas de privación de la libertad por dos años o más, cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido las tres quintas partes de la pena corporal impuesta cuando se trate de delitos dolosos, y haber cumplido las dos cuartas partes cuando se trate de delitos culposos;

II. Haber observado durante su internamiento buena conducta sin limitarse al simple cumplimiento de los reglamentos sino a su mejoramiento cultural, de salud y deportivo, así como la superación en el trabajo, que revele un afán constante de reinserción social;

III. Ofrecer dedicarse en el plazo que la resolución determine a un oficio, arte, industria, profesión o cualquier otro medio honesto de vivir y cubrir los requisitos que determine el juez ejecutor de sentencias;

IV. Que alguna persona, con reconocida solvencia moral y de arraigo, se obligue a supervisar y cuidar que el liberado cumpla con sus obligaciones contraídas al momento de su liberación; y

V. Que el beneficiado con libertad condicional resida en el lugar que se determine y del cual no podrá ausentarse sin el permiso previo del juez ejecutor de sentencias.

La designación se hará conciliando las circunstancias de que al interno no pueda proporcionársele trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él, no sea un obstáculo para su reinserción.

Improcedencia de la libertad condicional

Artículo 107.- La libertad condicional no se concederá en los delitos de secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación simple y agravada, y robo que ocasione la muerte.

Pérdida del derecho a la libertad condicional

Artículo 108.- El interno que intente fugarse o bien el que habiéndose fugado sea reaprendido, perderá el derecho a la libertad condicional y quedará sujeto a la determinación del juez ejecutor de sentencias.

Revisión oficiosa

Artículo 109.- El juez ejecutor de sentencias programará de oficio un sistema para la revisión de los expedientes de todos los internos para verificar si se encuentran en el término legal para la obtención de su libertad condicional, con base en el principio de no discriminación y al respeto íntegro de los derechos humanos.

Vigilancia

Artículo 110.- Los individuos que disfruten de la libertad condicional quedarán sujetos a la vigilancia discreta por quien designe el juez ejecutor de sentencias y por todo el tiempo que les falte para cumplir su sanción.

Causas de revocación

Artículo 111.- La libertad condicional será revocada por el juez ejecutor de sentencias, en los siguientes casos:

- I. Por haber dejado de cumplir con alguna de las condiciones establecidas en este código; y

- II. Por cometer un nuevo delito, y que dentro del término constitucional se le vincule a proceso, dejando sin efecto la revocación al existir resolución que lo deje en libertad definitiva.

Cuando se verifique la condición de alguna de estas circunstancias, el juez ejecutor de sentencias, revocará el beneficio concedido y el infractor cumplirá toda la parte de la pena que falte por compurgar.

Artículo 112.- A solicitud del interesado, el Juez de Ejecución podrá conceder a los internos, salidas del centro en ocasiones especiales o por motivos excepcionales de índole familiar o afectiva, siempre y cuando se cumplan las condiciones de seguridad y vigilancia que establezca para tal caso la Autoridad Administrativa, con excepción de los sancionados con prisión prolongada. El Juez de Ejecución resolverá en definitiva en un término no mayor de diez días. En dichos casos, el interno podrá portar sus propias prendas de vestir.

Artículo 113.- En el caso de los imputados, se seguirá el mismo procedimiento, pero la autorización estará a cargo del órgano jurisdiccional que tenga a su disposición al mismo quien resolverá en definitiva.

Extinción de penas

Artículo 114.- Las penas y medidas de seguridad, se extinguen por:

I. El cumplimiento de la misma;

II. Muerte del sentenciado;

III. Resolución de autoridad judicial;

IV. Indulto o amnistía;

V. Prescripción; y

VI. Cesación de los efectos de la sentencia por dejar de considerarse una conducta como delito.

Alcances de la extinción de penas

Artículo 115.- En los casos de las fracciones I y VI del artículo anterior, el juez ejecutor de sentencias ordenará la libertad inmediata del sentenciado.

En caso de la fracción III, se estará a lo dispuesto en la resolución judicial respectiva, y en el de la fracción IV a lo que dispongan las leyes, o el Titular del Ejecutivo Estatal que concedan respectivamente la amnistía o el indulto.

Constancia

Artículo 116.- Al quedar un interno en libertad definitiva o condicional, la autoridad del centro de internamiento le hará entrega de la constancia en la que se expresen los motivos y en su caso las condiciones bajo las cuales ha obtenido su libertad.

Procedimiento oficioso

Artículo 117.- El procedimiento oficioso para beneficios o tratamientos preliberatorios deberá iniciarlo el Juez de Ejecución, cuando en vista de las constancias que integren el expediente del interno, advierta que es necesario su pronunciamiento en relación con sus atribuciones.

Procedimiento a petición de parte

Artículo 118.- El procedimiento a petición de parte se iniciará dentro del expediente que el juez forme al principiar la etapa de ejecución. Lo podrá iniciar el ministerio público, el ofendido o víctima, el sentenciado o el accionante privado.

Integración del expediente

Artículo 119.- Iniciada la etapa de ejecución, el Juez procederá a la cumplimentación de la sanción, pudiendo allegarse los informes que crea necesarios, ordenar la práctica de estudios, peritajes y otros elementos de convicción, los que deberán ser practicados o remitidos por quien corresponda en un plazo no mayor a diez días.

Vista y resolución del procedimiento

Artículo 120.- Integrado el expediente, el Juez de Ejecución dará vista al ministerio público y de estimarlo necesario a las demás partes, por un plazo de tres días. Desahogada la vista o transcurrido el plazo, el juez dictará la resolución dentro de los diez días siguientes.

Valoración de elementos de convicción

Artículo 121.- El juez valorará conforme a su prudente arbitrio el contenido del expediente clínico criminológico, informes, estudios, dictámenes y demás elementos de convicción allegados al expediente, tanto en lo individual como en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia.

Resolución otorgando beneficios o tratamientos

Artículo 122.- En caso de que se otorguen beneficios o tratamientos, el juez determinará las obligaciones o deberes que deba cumplir el interno. El incumplimiento motivará su revocación.

Informe sobre cumplimiento de obligaciones o deberes

Artículo 123.- La dirección del centro en que se encuentra el interno informará periódicamente al juez sobre el cumplimiento de las obligaciones y deberes que le fueran impuestos y le facilitará los medios a su alcance para cumplirlos.

Negativa de beneficios o tratamientos y nueva petición

Artículo 124.- La negativa a beneficios o tratamientos tendrá el efecto de que las cosas permanezcan en el estado que guarden en relación con el interno sin perjuicio de que posteriormente se le concedan si procediere.

Artículo 125.- Contra los actos y resoluciones que nieguen o revoquen algún beneficio o tratamiento, los particulares afectados podrán interponer recurso de reconsideración ante el propio juez, dentro de los cinco días siguientes al en que tengan conocimiento de esa determinación, bastando con señalar la resolución impugnada y las cuestiones de hecho y de derecho que en su concepto les generen agravio. La resolución se dictará dentro de los cinco días siguientes al en que se haya admitido el recurso.

Tratándose de la revocación del beneficio o tratamiento preliberatorio, la sola interposición del recurso motivará la suspensión de la misma.

**CAPÍTULO III
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Medidas de Seguridad

Artículo 126.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la presente Ley, las instituciones de seguridad pública municipales, así como las corporaciones estatales velarán por el cumplimiento de las medidas de seguridad que el Juez de Ejecución considere que deben ser cumplidas por el sentenciado.

Para el efecto, el Juez de Ejecución, deberá informar a los cuerpos policiacos que considere pertinentes para hacer cumplir la medida de seguridad decretada.

Las instituciones de seguridad pública correspondientes, deberán informar al Juez de Ejecución de manera inmediata el incumplimiento de las medidas de seguridad, por parte del sentenciado, a fin de que éste tome las medidas pertinentes para dar cumplimiento a la medida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan dos últimos párrafos al artículo 22, se reforma el artículo 50 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 22.- ...

A.

I a IX...

B.

I a VII...

El Ministerio Público, las víctimas u ofendidos, podrán solicitar la medida de seguridad que consideren idónea a fin de salvaguardar su integridad física o psicológica hasta antes de que se dicte sentencia, el juez valorará sobre la idoneidad de la medida solicitada y resolverá en consecuencia.

Si la sentencia ya hubiere sido dictada, podrán solicitarla en vía incidental ante el Juez de Ejecución, justificando y acreditando la necesidad de la medida superviniente dentro del término de quince días posteriores a que se haya realizado el hecho que justifique la petición de la medida solicitada.

...

Artículo 50.- La prohibición de ir a lugar determinado se extenderá únicamente a aquellos lugares en los que el sentenciado haya cometido el delito y estuvieren de manera habitual la víctima, el ofendido o sus familiares. Será impuesta por el órgano jurisdiccional quien fijará en su sentencia el término de la duración, que no excederá de cinco años, salvo determinación de la ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan los artículos 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 453. DEROGADO

Artículo 454. DEROGADO

Artículo 455. DEROGADO

Artículo 456. DEROGADO

Artículo 457. DEROGADO

Artículo 458. DEROGADO

Artículo 459. DEROGADO

Artículo 460. DEROGADO

Artículo 461. DEROGADO

Artículo 462. DEROGADO

Artículo 463. DEROGADO

Artículo 464. DEROGADO

Artículo 465. DEROGADO

Artículo 466. DEROGADO

Artículo 467. DEROGADO

Artículo 468. DEROGADO

Artículo 469. DEROGADO

Artículo 470. DEROGADO

Artículo 471. DEROGADO

Artículo 472. DEROGADO

Artículo 473. DEROGADO

Artículo 474. DEROGADO

Artículo 475. DEROGADO

Artículo 476. DEROGADO

Artículo 477. DEROGADO

Artículo 478. DEROGADO

Artículo 479. DEROGADO

Artículo 480. DEROGADO

Artículo 481. DEROGADO

Artículo 482. DEROGADO

Artículo 483. DEROGADO

Artículo 484. DEROGADO

Artículo 485. DEROGADO

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico “Gaceta del Gobierno” del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado México, publicada en la “Gaceta del Gobierno” correspondiente al cuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

ARTICULO TERCERO.- El Ejecutivo Estatal, deberá emitir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, en un plazo no mayor a los sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente decreto

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil trece.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca, México a 3 de abril de 2013.



Dip. Saúl
Benítez Avilés.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

El suscrito, **Diputado Saúl Benítez Avilés** de la LVIII Legislatura del Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 68, 72 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a esta Honorable Legislatura, la siguiente propuesta de **iniciativa de decreto que adiciona una fracción y modifica el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios; y adiciona una fracción y modifica el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las políticas públicas requieren de un gran impulso para el desarrollo económico de nuestra entidad, debemos desde esta Legislatura llevar a cabo las reformas legales que nos aseguren plataformas más sólidas para el crecimiento y desarrollo competitivo de los sectores económicos y productivos de nuestra entidad, fuente generadora de empleo, y de equidad en la distribución de la riqueza de los mexiquenses.

Desde el Congreso de la Unión y los Diputados en todas las Entidades, se discuten y analizan diversos cambios legislativos que le permitan al país lograr mejores niveles de desarrollo, pero para ello deben existir varios actores en el proceso del diseño de las políticas públicas, y que en el extremo más activo y constructivo, son los cuerpos legislativos locales los que podemos desarrollar nuestras propias propuestas legislativas y ayudar a orientar el programa de políticas junto con el Ejecutivo Estatal.

Para ello la iniciativa de decreto que se propone adiciona una fracción y modifica el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios; y de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para que los Legisladores estén presentes de forma permanente con voz en los Consejos Estatales de Fomento Económico y Competitividad; y en el de Mejora Regulatoria; con la finalidad de poder expresar y en su momento contribuir en la puesta en marcha con nuestras opiniones de los quehaceres económicos y que podamos contribuir con respeto a otros poderes lo que hemos recogido de las inquietudes de los que aquí representamos.

Lo anterior, sin menos cabo de las actividades que se desarrollan en materia de políticas públicas para el desarrollo económico, reforzando las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo y que puedan combinarse e interactuar entre sí, para crear un entorno favorable al diseño eficaz de políticas, para mejorar las posibilidades de que su visión y programas triunfen a beneficio de los habitantes de nuestro territorio.

Por lo expuesto, nuestro Grupo Parlamentario, somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo el presente proyecto, a fin de que, si la estiman correcto, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portuguez Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción XVI recorriéndose las consecuentes y se modifica el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...:

I al XV. ...

XVI. Tres Diputados representantes del Poder Legislativo;

XVII. Un representante por los organismos empresariales legalmente constituidos y asentados en el Estado, de acuerdo con las actividades que realizan sus agremiados: industriales, comerciales y de servicios, así como de los organismos patronales;

XVIII. Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;

XIX. Un representante del Colegio de Notarios del Estado de México; y

XX. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico.

Los cargos dentro del Consejo serán de carácter honorífico. Los integrantes señalados en las fracciones XVI a **XX**, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción **VIII** recorriéndose las consecuentes y se modifica el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Fomento Económico del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...:

VIII. Tres Diputados representantes del Poder Legislativo;

IX. Representantes de los organismos empresariales formalmente constituidos con alcance estatal, agrupados en las principales ramas de actividad económica, así como de los organismos patronales. Dicha representación estará definida en el Reglamento;

X. Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;

XI. Un representante del Colegio de Notarios del Estado de México;

XII. Un representante del Congreso del Trabajo en el Estado de México; y

XIII. Un representante de las incubadoras del Sistema Estatal.

Los cargos dentro del Consejo son honoríficos. Los integrantes señalados en las fracciones VIII a la **XIII**, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, capital de Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil trece.

Toluca de Lerdo, México,
a 14 de marzo de 2013.



**Dip. Luis Gilberto
Marrón Agustín.**

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. QUINCUÁGESIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

Diputado Luis G. Marrón Agustín, en mi carácter de integrante de esta Quincuagésima Octava Legislatura y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracciones I, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y, 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por este conducto presento proyecto de iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, lo cual solicito, basándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El dinamismo de la administración pública actual, ocasionada primordialmente por el también cambiante interés social y la evolución constante de los derechos ciudadanos, genera cada día un sin número de actos de los gobiernos y gobernantes que propicia mayores ocasiones de afectación a la esfera jurídica de los gobernados; y, en consecuencia, la instancia contenciosa administrativa, también debe evolucionar hacia un estatus de mayor confianza y de profesionalización de sus personal y procedimientos.

Las discusiones sobre la justicia administrativa en México, datan desde los debates para crear la primera Constitución Política de México. La discusión se centraba en la factibilidad de los Tribunales Administrativos, hoy día, las discusiones ya no se centran en la procedencia o no de tener juzgados para dirimir conflictos entre los ciudadanos y las

autoridades, sino se constriñen en cuestiones como la naturaleza jurídica, la estructura orgánica, los alcances de los mismos, y en general, en la forma del sistema de justicia administrativa en los Estados.

La complejidad de los órganos de justicia administrativa en los diferentes estados del país, radica en que no hay un criterio uniforme en aspectos elementales como lo son: la naturaleza jurídica, donde se ubica orgánicamente hablando, facultades de coacción, procedimientos, alcances, cuestiones de índole funcional, entre otros.

La reforma al artículo 116 fracción V, antes fracción IV, de nuestra Carta Magna, abrió la posibilidad de que las Entidades Federativas del país pudieran instituir Tribunales Administrativos, bajo un esquema libre de decisión en cuanto aspectos como naturaleza jurídica, organizacional, etcétera. En razón a esta reforma, fue por el que en los años setentas y ochentas, la mayoría de los Estados crearon sus instancias de justicia administrativa. La reforma también estableció la obligación de dotarlos de plena jurisdicción para dictar sus fallos, determinar sus procedimientos y los recursos contra los fallos que emitieran.

En el Estado de México, el antecedente más remoto del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es la Ley de Organización del Servicio de Justicia en Materia Fiscal publicada en 1930. Dicha ley fue objeto de diversas modificaciones y evolución en 1943, 1958, 1970 y fue hasta la reforma de 1986 con la Ley de Justicia Administrativa del Estado de México, cuando se regulan las funciones y organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Por virtud de este nuevo ordenamiento conoce actualmente las inconformidades no sólo en materia fiscal, sino se amplía a impugnaciones de carácter administrativo.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, es un órgano colegiado encargado de dirimir controversias que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios y organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, señala que el Tribunal es autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones.

Su naturaleza Jurídica estriba en ser un organismo descentralizado, así lo establece la Constitución particular, misma que describe al Tribunal Administrativo dentro de la sección cuarta del Capítulo Tercero, concerniente al Poder Ejecutivo. Siendo un organismo descentralizado, los Magistrados del Tribunal son designados por la Legislatura del Estado, a propuesta del titular del Poder Ejecutivo, tal y como lo establece la fracción II del artículo 77 constitucional.

La propia Constitución y el Código señalan que el Tribunal conoce entre otros asuntos, de las controversias suscitadas entre la administración pública estatal y los particulares, cuando los segundos se sientan agraviados en su esfera jurídica, por los actos de autoridad de los primeros, los cuales crean, reconocen o extinguen derechos y obligaciones para los particulares.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, señala como administración pública estatal, al Poder Ejecutivo, es decir, a sus dependencias, entidades y organismos auxiliares. Esto significa que las controversias de que conoce el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, son aquellos actos de autoridad propias del Ejecutivo del Estado, del cual se desprende su origen y naturaleza legal.

Lo anterior rompe totalmente con las máximas de la impartición de justicia, toda vez que el Tribunal resuelve la legalidad o no de los actos de autoridad del poder público al que pertenece, esto significa en la práctica un peligro constante. Por lo que las reformas que se proponen, pretenden acabar con esa problemática, a través de reformas a la Constitución particular, a la Ley Orgánica del Poder Judicial y al Código de Procedimientos Administrativos.

Las reformas que se proponen, son:

- ❏ Derogar la facultad del titular del Poder Ejecutivo, referente a la propuesta de la terna de los magistrados que integrarán al Tribunal, pasando esta atribución al Consejo de la Judicatura del Estado;

- ☒ Derogar el artículo 87, el cual describe las funciones del Tribunal, a efecto de adherirlo dentro del Poder Judicial, reformando para tal efecto el artículo 88;
- ☒ Reformar el artículo 89, para armonizarlo con la unificación que se propone del Tribunal de lo Contencioso Administrativo al Poder Judicial;
- ☒ Reformar el artículo 91, para que los requisitos para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia, sean los mismo para magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;
- ☒ Reformar el artículo 105 para referir que la administración de justicia se dividirá en los distritos y salas regionales que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;
- ☒ Adicionar un segundo párrafo al artículo 106, para señalar que la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal, corresponderá a una Comisión del Consejo de la Judicatura que será presidido por el Presidente del Tribunal y lo integrarán un magistrado de la Sala Superior, designado por insaculación y tres miembros del Consejo de la Judicatura, designados estos últimos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado;
- ☒ Proponer que el Tribunal realice su presupuesto a la Comisión y éste a su vez al Consejo de la Judicatura del Estado, a fin de que se incluya dentro del Proyecto de Presupuesto del Poder Judicial.
- ☒ Reformar el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al cual se le adiciona que los Tribunales del Poder Judicial conocerán entre otros asuntos, de lo contencioso administrativo;
- ☒ Reformar el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para incluir dentro del Poder Judicial, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo;
- ☒ Adicionar un segundo párrafo al artículo 4 para señalar la competencia del Tribunal;

- ☐ Adicionar un segundo párrafo al artículo 55, referente a la Comisión encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal.

El Código de Procedimientos Administrativos, es el ordenamiento que señala la competencia del Tribunal Contencioso y las etapas y características del Juicio Contencioso Administrativo, por lo que se consideró viable conservarlas y sólo reformar aquellos artículos que armonizaran con las reformas que se plantean. Dichas propuestas son:

- ☐ Reformar los artículos 1 y 5 por la conceptualización que realiza del Tribunal; 205, el cual señala los requisitos para ser magistrado; 207, que señala la duración de los magistrados;
- ☐ Adicionar dos párrafos al artículo 211, respecto de los requisitos del personal del Tribunal;
- ☐ Derogar los artículos 294 y 295, referente al Consejo de Justicia Administrativa;

Las propuestas de reforma, adición y/o derogación buscan darle plena autonomía al Tribunal Contencioso Administrativo, respecto del Poder Ejecutivo, a fin de que sus resoluciones se ajusten más a derecho, hacer más profesional la labor del Tribunal y fortalecer al Poder Judicial. Hay que tomar en consideración, que el único Tribunal de la materia que nació siendo parte del Poder Judicial del Estado, es el Tribunal de Aguascalientes, y se le han ido sumando tribunales de estados como Hidalgo, Jalisco, Veracruz, Zacatecas, entre otros.

Preocupados los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional porque la impartición de justicia en materia administrativa y fiscal, sea totalmente independiente a cualquiera de las partes involucradas en el litigio, propone el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a fin de judicializar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo antes expuesto, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la “LVIII” Legislatura, creemos que el reto actual del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, es otorgar a los mexiquenses, una jurisdicción especializada que sea coherente a la vez que integral, y creemos que esto no se puede cumplir, si seguimos teniendo una instancia de justicia administrativa que defienda al ciudadano ante actos de autoridad generados por otra instancia dependiente del mismo Poder Ejecutivo.

En razón a ello, por mi conducto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, para que una vez agotado el proceso legislativo de ley, se apruebe en sus términos.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”
EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

**DIP. LUIS G. MARRÓN AGUSTÍN
PRESENTANTE
(RÚBRICA)**

**DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
COORDINADOR
(RÚBRICA)**

**DIP. ADRIANA HINOJOSA CESPEDES
SUBCOORDINADORA
(RÚBLICA)**

**DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ
SUBCOORDINADORA
(RÚBRICA)**

**DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
(RÚBRICA)**

**DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)**

**DIP. G. ALFONSO BRAVO ALVAREZ
MALO
(RÚBRICA)**

**DIP. ERICK PACHECO FLORES
(RÚBRICA)**

**DIP. A. ADRIAN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
(RÚBRICA)**

**DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ
POSADA
(RÚBRICA)**

PROYECTO DE DECRETO

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO,**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se derogan las fracciones XII y XIII del artículo 77, así como el artículo 87; se reforma el inciso b y, se adiciona un inciso c al artículo 88; se reforman los artículos 89, 90, 91 y 105; y se agrega un segundo párrafo al artículo 106; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; lo anterior para quedar como sigue:

CAPITULO TERCERO

Del Poder Ejecutivo

SECCION PRIMERA

Del Gobernador del Estado

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

XII. (derogado)

XIII. (derogado)

SECCION CUARTA

Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo

Artículo 87.- (derogado)

CAPITULO CUARTO

Del Poder Judicial

SECCION PRIMERA

Del Ejercicio de la Función Judicial

Artículo 88...

a) ...

b) ***Un órgano colegiado denominado Tribunal de lo Contencioso Administrativo***

c) En juzgados de primera instancia y de cuantía menor, que conocerán y resolverán las controversias que se susciten en el Territorio de la Entidad, aplicando las leyes federales que establezcan jurisdicción concurrente y de las locales en materia penal, civil, familiar, así como tratados internacionales previstos en la Constitución Federal.

Artículo 89.- Los tribunales judiciales se compondrán del número de magistrados que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial **y el Código de Procedimientos Administrativos, ambos del Estado de México, durarán en su encargo 15 años y serán sustituidos de manera escalonada.**

...

Artículo 90.- Los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia **y de lo Contencioso Administrativo** sólo podrán ser privados de sus cargos por la Legislatura del Estado, a petición del Consejo de la Judicatura, por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus

funciones, por mala conducta o porque estén incapacitados física o mentalmente. La ley determinará el procedimiento correspondiente.

Artículo 91.- Para ser magistrado de los Tribunales Superior de Justicia **y de lo Contencioso Administrativo** se requiere:

...

Artículo 105.- Para efectos de la administración de justicia, el Estado de México se dividirá en los distritos judiciales **y salas regionales** que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial **y el Reglamento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los cuales determinará también sus cabeceras e integración territorial.**

SECCION SEGUNDA

Del Consejo de la Judicatura del Estado de México

Artículo 106.- La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado de México, conforme a las bases que señala esta Constitución y las leyes respectivas.

La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal de lo Contencioso Administrativo corresponderá, a una Comisión del Consejo de la Judicatura del Estado de México, que se integrará por el Presidente del Tribunal quien la presidirá, un magistrado de la Sala Superior designado por insaculación y tres miembros del Consejo de la Judicatura, estos últimos designados por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado. El Tribunal propondrá su presupuesto a la Comisión y éste a su vez al Consejo de la Judicatura para su aprobación y, en su caso, inclusión al Presupuesto del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 2, se reforma la fracción II y se adiciona una fracción VIII al artículo 3, se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 4; se adiciona un segundo párrafo al artículo 55; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

TITULO PRIMERO
Del ejercicio del Poder Judicial

CAPITULO UNICO
Disposiciones Generales

Artículo 2.- Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la facultad de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden civil, familiar, penal y de justicia para adolescentes, del fuero común, **de lo contencioso administrativo**, lo mismo que del orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción.

Artículo 3.- El Poder Judicial del Estado se integra por:

...

- I. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo***
- II. El Consejo de la Judicatura;***
- III. Los juzgados de primera instancia;***
- IV. Los juzgados de cuantía menor;***
- V. Los Juzgados de Justicia para Adolescentes;***
- VI. Los jueces de ejecución y sentencias y los jueces de ejecución y vigilancia para adolescentes; y***

- VII. Los servidores públicos de la administración de justicia, en los términos que establece esta ley, los códigos de procedimientos civiles y penales y demás disposiciones legales.**

Artículo 4.- El tribunal Superior de Justicia y los juzgados señalados en el artículo anterior, tendrán la competencia que les determine esta ley, la de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

En el caso del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, tendrá la competencia que le establezca el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos y disposiciones aplicables.

...

CAPITULO QUINTO

Del Consejo de la Judicatura

Artículo 55.- El Consejo de la Judicatura funcionará en pleno o en comisiones.

El Consejo de la Judicatura integrará una Comisión Especial, cuando así lo estime conveniente a solicitud del titular del Ejecutivo o del Pleno de la Legislatura, para realizar la averiguación de hechos que pudieran constituir un ilícito o responsabilidad administrativa, de algún magistrado o juez del Poder Judicial; cuando la petición se derive del Pleno de la Legislatura, por conducto de su Comisión de Administración de Justicia, podrá hacer llegar a la comisión especial, los elementos de prueba y demás información a su alcance, a efecto de que se determine lo procedente por el Consejo.

La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal de lo Contencioso Administrativo corresponderá, a una Comisión del Consejo de la Judicatura del Estado de México, que se integrará por el Presidente del Tribunal quien la presidirá,

un magistrado de la Sala Superior designado por insaculación y tres miembros del Consejo de la Judicatura, estos últimos designados por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado. El Tribunal propondrá su presupuesto a la Comisión y éste a su vez al Consejo de la Judicatura para su aprobación y, en su caso, inclusión al Presupuesto del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: Se reforma el primer párrafo del artículo 1; se reforman los artículos 5, 205 y 207; así también se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 211; se derogan los artículos 294 y 295 y se reforman los artículos 296 y 300; todos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue:

TITULO PRIMERO

De las Disposiciones Comunes al Procedimiento y Proceso Administrativo

CAPITULO PRIMERO

De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el acto y el procedimiento administrativo ante las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, los municipios y los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal con funciones de autoridad, así como el proceso administrativo ante el ***Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de México.***

...

Artículo 5.- Cuando en este Código se mencione al Tribunal, se entenderá el ***Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de México.***

...

CAPITULO SEGUNDO
Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo

SECCION PRIMERA
De la Integración del Tribunal

Artículo 205.- Para ser magistrado del Tribunal *se requiere además de los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:*

- I. No padecer enfermedad física o mental, que lo inhabilite para el desempeño del encargo;
- II. Tener por lo menos tres años de práctica profesional en materia administrativa o fiscal;
- III. Ser de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta;
- IV. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años anteriores al día de su designación; y
- V. Haber aprobado el examen de oposición.

En el caso de los magistrados de las salas regionales, estos deberán tener más de 30 años el día de su designación.

Artículo 207.- Los magistrados durarán en su encargo **15 años y serán sustituidos de manera escalonada**. Sólo podrán ser privados de su cargo por la Legislatura del Estado, en los casos y de acuerdo con el procedimiento que marca la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

...

Artículo 211.- El Tribunal contará con un secretario general del pleno, secretarios generales de acuerdos, jefes de unidad, secretarios de acuerdos, secretarios proyectistas, asesores comisionados, actuarios y demás servidores públicos necesarios para su funcionamiento.

Para ser secretario general del pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se necesitan los mismos requisitos que exige la Constitución Política del Estado para ser juez de primera instancia.

Los secretarios generales de acuerdo, jefes de unidad, secretarios de acuerdos, secretarios proyectistas, asesores comisionados, actuarios y demás servidores públicos necesarios, para su nombramiento, deberán cumplir los requisitos señalados en el Reglamento Interior del Tribunal.

Título Cuarto

De los Organismos Administrativos del Tribunal

Capítulo primero

Del Consejo de la Justicia Administrativa

Artículo 294.- (derogado)

Artículo 295.- (derogado)

Artículo 296.- Las funciones y atribuciones de la Comisión del Consejo de la Judicatura, se establecerán en el Reglamento Interior del Tribunal.

**Capitulo Segundo
Del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa**

Artículo 300.- La Comisión del Consejo de la Judicatura, atenderá la administración y manejo del Fondo, mediante un coordinador administrativo que en todo tiempo informará a la Comisión y cumplirá las instrucciones del Presidente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO: La Comisión del Consejo de la Judicatura, deberá estar integrada 60 días hábiles después de la publicación del presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

CUARTO: Las presentes reformas deberán estar armonizadas en el Reglamento Interno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, noventa días naturales después de su publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

QUINTO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se apongán a las presentes reformas y adiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil trece.



Dip. José Alberto
Couttolenc Güemez.

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN LIBRO SÉPTIMO “MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO” AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

LVIII LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Quincuagésima Octava Legislatura de la Cámara de Diputados del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 68, 70 y 73 de su Reglamento; sometemos para su dictamen y posterior discusión la siguiente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un Título Séptimo “Mitigación y Adaptación al Cambio Climático” al Código para la Biodiversidad del Estado de México.**

RESUMEN: La presente iniciativa tiene como finalidad incorporar un Libro Séptimo al Código para la Biodiversidad del Estado de México, para regular lo referente a la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, en concordancia con la Ley General de Cambio Climático recientemente aprobada a nivel federal, y fundamentalmente, para proveer al Estado de México de una serie de lineamientos específicos para lograr abatir este terrible problema ecológico que se ha convertido en una prioridad de orden mundial.

De conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo humano nos ha llevado a conquistar espacios que parecían inalcanzables, hoy tenemos una vida llena de satisfactores que nos facilitan cualquier actividad, por cotidiana que ésta sea.

Sin embargo, el nivel de desarrollo que hemos alcanzado ha implicado la degradación sin precedentes de nuestro planeta. La actividad humana ha logrado, en un lapso de tan sólo unas décadas, transformaciones de una magnitud superior a las que el sistema natural hubiera experimentado en el curso de cientos de miles de años.

Es así, que debido a la irresponsabilidad de la actividad humana, el Cambio Climático se ha convertido en el fenómeno ambiental más trascendente, cuyas implicaciones han consistido en incidir en la transformación de la atmósfera planetaria.

De conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Cambio Climático se define como el “cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempos comparables”¹.

Hoy por hoy, el Cambio Climático representa la mayor amenaza para la supervivencia de la humanidad y para el desarrollo de las naciones. Este fenómeno pone en riesgo a la población por sus efectos adversos, que incluyen principalmente la variabilidad y los extremos del clima, pero también incide directamente en la pérdida de la biodiversidad y la capacidad de los ecosistemas de ofrecer bienes y servicios ambientales.

El cambio de clima en nuestro planeta, es resultado del uso intensivo de la atmósfera terrestre como vertedero de emisiones de gases de efecto invernadero. El problema consiste en que los volúmenes de éstos, especialmente del bióxido de carbono (CO₂) durante los últimos ciento cincuenta años de industrialización, superan las capacidades de captura de la biosfera. De esta forma, las concentraciones de CO₂ han pasado de 270 partes por millón (ppm) antes de la revolución industrial, a más de 380ppm en la actualidad, la más alta concentración registrada durante los últimos 650 mil años².

De manera que esta gran concentración ha provocado, entre otras cosas, que se eleve la temperatura media global y el nivel del mar, tanto por dilatación térmica como por derretimiento de los hielos en polos y glaciares.

¹ Art. 3 fracción V Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

² Comisión Intersecretarial del Cambio Climático. Hacia una Estrategia Nacional de Acción Climática.

El promedio de la temperatura superficial global ha aumentado desde 1861. En el siglo XX, el incremento fue de entre 4 y 8° C, siendo las últimas tres décadas las más calientes. Asimismo, los 12 años con mayores temperaturas de esos 100 años han ocurrido desde 1983, siendo 1998 el más cálido desde que se tiene registro instrumental (1861). La temperatura superficial de la Tierra fue más alta durante el siglo XX que en cualquier otro de los últimos mil años³.

Del mismo modo, se comienza a manifestar una ampliación en los rangos de variabilidad climática y una intensificación de fenómenos hidrometeorológicos extremos, dando lugar a cambios drásticos en los regímenes de lluvias y sequías, inundaciones, incendios masivos, escasez en la disponibilidad de agua limpia y suelos productivos, incremento de enfermedades infecto-contagiosas, etc.

Esta situación, coloca a la humanidad y ecosistemas ante una creciente exposición a catástrofes naturales, por lo que el cambio climático es ya un problema de seguridad estratégica nacional y mundial, de tal forma que es urgente incrementar los esfuerzos de mitigación (reducción de emisiones de GEI) y desarrollar capacidades de adaptación ante sus impactos adversos previsible. La inacción en el presente eleva exponencialmente los futuros costos de adaptación.

Concretamente, para el Estado de México, el Instituto Nacional de Ecología, en coordinación con otros organismos, dependencias y entidades, como la Universidad Nacional Autónoma de México, han presentado por Estado, un cuadro de vulnerabilidad ante el Cambio Climático, obteniendo los siguientes resultados para los mexiquenses:

³ Estrada Porrúa Manuel. Cambio Climático Global: Causas y Consecuencias. INEGI. Watson Chair, Robert T. "Climate change 2001", en: Intergovernmental Panel on Climate Change. Bonn, Alemania. At the resumed Sixth Conference of Parties to the United Nations Framework Convention on Climate Change, 19 de julio de 2001.

SECTOR	VULNERABILIDAD	REFERENCIA
AGUA	El estado se encontrará en situación crítica por la presión del recurso agua (>80%) para 2025. Actualmente, existe una gran presión sobre la disponibilidad del recurso debido a la importante demanda de agua para los usos agrícola y público-urbano.	INE-SEMARNAT. 2006. Tercera Comunicación de Cambio Climático Comisión Nacional del Agua, 2003. Programa Hidráulico Regional 2002-2006. Región VIII Lerma Santiago Pacífico. México.
CENTROS URBANOS	Los cambios climáticos ocurrirán en un contexto de cambios no climáticos propios de regiones con crecimiento de población, mismos que pueden exacerbar el efecto del cambio climático. Las condiciones de vulnerabilidad están dadas entonces por una alta concentración demográfica, procesos de industrialización, incremento de vehículos automotores e incremento de población con niveles de pobreza altos.	Aguilar G. 1995. México ante cambio climático. Segundo Taller de Estudio de País, México. SEMARNAP-UNAM-US Country Studies.
AGRICULTURA	Se estima que para regiones altas del estado, como Atlacomulco y Toluca, el aumento de 2°C favorecerá las zonas de cultivo de maíz. Si a esto se añade el cambio en la precipitación se obtendrá una mayor productividad.	Ferrer R. et al. 1995. Agricultura en México y cambio climático global. SEMARNAP-UNAM-US Country Studies. México ante cambio climático. Segundo Taller de Estudio de País, México.
EROSIÓN EÓLICA	La erosión en el Estado de México aumentará durante el periodo seco del año. El riesgo potencial será de severo (76%), moderado (20%) y extremo (4%). El factor de erosión en periodos secos llega a 620 especialmente en el norte y oriente del Estado. Estos valores implican una pérdida de suelo de hasta 25 toneladas al año.	Zárate, R. 1995. Vulnerabilidad a la desertificación por erosión eólica. In SEMARNAP-UNAM-US Country Studies. México ante cambio climático. Segundo Taller de Estudio de País, México.
VEGETACIÓN	Los cambios en la temperatura (+2° C) y precipitación (-10%) favorecerán los climas cálidos y húmedos con bosques tropicales perennifolios. Aumentarán los climas cálidos subhúmedos con bosques tropicales caducifolios y subcaducifolios.	Villers, L y Trejo, I. 1995. Vegetación actual de México y escenario aplicando un incremento de 2° C en temperatura y disminución del 10% en la precipitación. SEMARNAP-UNAM-US Country Studies. México ante cambio climático. Segundo Taller de Estudio de País, México.

Fuente: Instituto Nacional de Ecología. Cambio Climático en México. Información por Estado y Sector.

http://www2.ine.gob.mx/cclimatico/edo_sector/estados/mexico.html

Nuestro Gobierno Federal ha comenzado a tomar conciencia en este problema, el 31 de mayo de 2005 se constituyó, por Decreto Presidencial, la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC), como un órgano federal responsable de formular políticas públicas y estrategias transversales de prevención y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, la adaptación a los efectos del cambio climático y, en general, es la encargada de promover el desarrollo de programas y estrategias de acción climática relativos al cumplimiento de los compromisos suscritos por México en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) y los demás instrumentos derivados de ella, particularmente el Protocolo de Kioto.

La CICC está integrada por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales (quien la preside); Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Economía; Desarrollo Social; Energía; y Relaciones Exteriores. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público participa en sus reuniones de manera permanente.

Recientemente, el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, instruyó al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Juan José Guerra Abud, para coordinar la integración del Sistema Nacional de Cambio Climático, cuya creación tiene como misión definir una agenda consensuada y crear los lineamientos de una política de Estado para enfrentar el cambio climático con mayor oportunidad y eficacia.

Continuando el esfuerzo nacional para la mitigación y adaptación al Cambio Climático, en el año 2012, el Congreso de la Unión y el Ejecutivo Federal aprobó y publicó la Ley General de Cambio Climático, generando así, un instrumento legal para la rectoría nacional de los programas y estrategias para el cambio climático, coordinando esfuerzos y señalando una misma línea de acción, que es la mitigación y adaptación.

En el Título Segundo de dicha Ley, se refiere a la “Distribución de Competencias” en un Capítulo Único que se denomina “De la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios”, se establece que la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio

climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

De manera que esta Ley General de Cambio Climático, es sin duda, el precedente que impone la necesidad de legislar específicamente en materia de Cambio Climático en nuestro Estado. Particularmente, en los artículos 8° y 9° de esta Ley, se establecen las atribuciones de los Estados y Municipios, tales como formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de cambio climático.

Aunado a esto, como se observa en el cuadro de Vulnerabilidad ante el Cambio Climático que presenta nuestro Estado, es imprescindible realizar todo esfuerzo que esté en nuestras manos para intentar revertir los efectos del deterioro ambiental causados por la actividad humana, que no ha tenido respeto por nuestro planeta.

Es por lo anterior, que el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presenta para su análisis y discusión, la presente iniciativa de Decreto mediante el cual se introduce un nuevo Libro Séptimo, denominado “Mitigación y Adaptación al Cambio Climático”, al Código para la Biodiversidad del Estado de México.

En principio, es de destacar, que por técnica legislativa hemos querido respetar el esfuerzo de codificación que ha tenido nuestro Estado en distintas materias, y particularmente, en el ámbito de protección al medio ambiente, nuestro Código para la Biodiversidad del Estado de México conjunta todas las disposiciones legislativas en materia ambiental.

En tal virtud, no se presenta una Ley para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático en forma aislada e independiente, pues consideramos que mantiene una importante correlación con las distintas normatividades que se encuentran ya plasmadas dentro del Código citado, como es el caso de la gestión de residuos sólidos o algunas disposiciones que tienen que ver con la emisión de Gases con Efecto Invernadero (GEI).

El objetivo fundamental de nuestra enmienda es procurar el ejercicio de nuestro derecho constitucional a un medio ambiente sano, a través de la elaboración y aplicación de una política coordinada entre los niveles de Gobierno Estatal y Municipal para la adaptación al

cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

Partiendo de los principios de Sustentabilidad y Transversalidad entre las políticas implementadas por el Ejecutivo Federal, Local y los Municipios de nuestro Estado, y las directrices ya planteadas en la Ley General de Cambio Climático a nivel federal.

Asimismo, se propone reconocer el principio de “El que contamina paga” con la finalidad de considerar los costos ambientales derivados del deterioro ambiental, teniendo como consecuencia el cambio climático.

Un esfuerzo importante que se pretende lograr con nuestra propuesta, es la conformación del Atlas de Cambio Climático del Estado del México, el cual será el documento que permitirá identificar los Municipios, áreas y zonas geográficas del Estado de México, que son vulnerables y representan un riesgo presente o futuro ante los efectos del Cambio Climático.

La relevancia de este Atlas, que no sólo se formulará localmente, sino como ya se señaló, a nivel federal la legislación en la materia también regulará lo respectivo, es que permitirá dar atención oportuna a las comunidades y poblaciones que conforman nuestro Estado.

Del mismo modo, debemos recordar que el Cambio Climático no sólo se relaciona con grandes desastres naturales ocasionados por eventos aislados y de gran impacto, sino también por efectos consistentes como sequías e inundaciones que ponen en riesgo la seguridad alimentaria, no sólo de nuestro Estado, sino de la Nación en su conjunto.

Al respecto es de destacar que la agricultura y la deforestación representan alrededor de una tercera parte de las emisiones de gases de efecto de invernadero a nivel mundial a partir de actividades humanas. Específicamente: el 25% de las emisiones de carbono, el 50% de las de metano y más del 70% de las de óxido nitroso. Un 80% del total de las emisiones de la agricultura, comprendida la deforestación, se origina en los países en desarrollo. Se prevé que el cambio climático incrementará el número de personas subnutridas y puede reducir el rendimiento de los cultivos de irrigación en algunos países africanos, a partir del decenio de 2020. Algunas previsiones señalan que la mitad de la

agricultura de América Latina probablemente sufrirá desertificación y/o salinización en 2050. Se calcula que en los países en desarrollo la adaptación costará decenas de miles de millones de USD en los próximos decenios⁴.

En esta iniciativa proponemos la creación de la Comisión para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y el Desarrollo Sustentable del Estado de México, que tendrá un carácter permanente y será integrada por una serie de Secretarías, los Municipios, dependencias y organismos públicos, privados y sociales, que buscarán la formulación e instrumentación de políticas para la atención del cambio climático, así como la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y sectores de la sociedad.

Detra del articulado se establecen medidas específicas para la Mitigación del Cambio Climático, en materia forestal, hídrica, agricultura, ganadería, pesca y seguridad alimentaria, materia energética, transporte y medidas económicas, de mercado y fiscales.

Por señalar solo algunas; se propone un programa permanente de sustitución de bombillas incandescentes por focos y lámparas ahorradoras de energía, así como alumbrado público con la utilización de la energía solar.

Respecto a el Agua, es fundamental que se contemplen proyectos para el aprovechamiento del agua pluvial y el tratamiento de aguas grises y su reutilización.

En materia forestal, el pago por servicios ambientales es un instrumento fundamental en la generación de un desarrollo sustentable, así como la prevención de incendios forestales y la reforestación continua.

En cuanto al control de Emisiones de GEI, será esencial una política de Transporte que privilegie el transporte público, masivo y la sustitución de combustibles fósiles por métodos alternos de energía.

⁴ Mitigación del cambio climático y adaptación en la agricultura, la silvicultura y la pesca. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Específicamente, en armonía con la disposiciones federales, proponemos un capítulo destinado a la conformación de un Inventario de GEI. Éste será un instrumento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Méxo llevará el registro de emisiones de gases con efecto invernadero en los Municipios, mediante metodologías y tecnologías avaladas por los organismos de mayor representatividad para el Cambio Climático en México y en el mundo.

Por otro lado, la mitigación y adaptación a Cambio Climático representará un esfuerzo económico para el Estado, los Municipios y la sociedad en general, motivo por el cual, consideramos importante incorporar un capítulo referente a los Instrumentos Económicos.

En este apartado se comprende estímulos fiscales para el uso de energías renovables, la conformación de un Sistema de Bonos de Emisiones de Carbono mediante el cual sea posible la emisión controlada y remunerada de emisiones de carbono, y la posibilidad de imponer contribuciones específicas para mitigar el cambio climático.

Por tal razón, también resulta importante la conformación de un Fondo para la Mitigación y Adapatación al Cambio Climático y el Desarrollo Sustentble, pues como hemos señalado, será importante la inversión sustentable del Estado de México para crear nuevos parámetros de consumo y productivos, así como tener la previsión de recursos que permitan la reconstrucción de los daños ocasionados por el Cambio Climático y se logre la transformación de infraestructua que nos permita la adaptación a la nueva situación climática del mundo.

Finalmente, en los artículos transitorios se establece una meta de reducción de emisiones de GEI, pues éste será el mejor resultado que nos indicará que la legislación que se está implementando es eficaz, y sobre todo, nos invita a hacer un compromiso por nuestro planeta, de manera cuantificable.

Estos son los principales temas que aborda esta iniciativa, existen muchas cuestiones específicas que será necesario abordar en la discusión y análisis del presente proyecto, mismo que requiere ser parte de las prioridades legislativas de este Congreso, pues el

Cambio Climático es un fenómeno que avanza día con día y requiere de acciones oportunas y contundentes que no pueden esperar.

Por otro lado, los tratados y compromisos internacionales firmados por México, exigen de nuestro país la implementación de medidas para reducir la emisión de gases con efecto invernadero, así como para la atención del Cambio Climático, de manera que esta iniciativa va en concordancia con la tendencia internacional y la responsabilidad que tiene nuestro país ante el mundo.

Es necesario generar sustentabilidad en nuestro actuar, en toda actividad humana, pues toda ella tiene repercusiones en el planeta.

El cuidado del medio ambiente se ha convertido en un problema de primera necesidad. Nuestros ecosistemas, la atmósfera, nuestros mares y bosques se encuentran en una transformación constante para sobrevivir, y con ello, la supervivencia propia del ser humano se ve fuertemente amenazada.

La humanidad parece no quererse dar cuenta de que en algunos años, el hombre enfrentará condiciones climáticas y ambientales que acrecentarán los problemas que más preocupan hoy en día a la sociedad, problemas como la pobreza, el hambre, la salud, la vivienda, pero más aún, la supervivencia misma.

Como en todos los casos, la prevención es la mejor solución al problema ambiental que se presenta. Los recursos empleados para eliminar situaciones de riesgo a causa del Cambio Climático, son mucho menores a aquéllos que se tienen que gastar a causa de las grandes catástrofes que se derivan de los efectos del Cambio Climático.

Por todo lo expuesto, solicitamos respetuosamente **se turne a la Comisión de Protección Ambiental** de esta Cámara de Diputados del Estado de México, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN LIBRO SÉPTIMO “MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO” AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo Único.- Se adiciona un Libro Séptimo denominado “Mitigación y Adaptación al Cambio Climático”, que contiene los artículos del 7.1 al 7.44, al Código para la Biodiversidad del Estado de México para quedar como sigue:

**LIBRO SÉPTIMO
MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y PRINCIPIOS**

Artículo 7.1. El presente Libro tiene por objeto:

- I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano, a través de la elaboración y aplicación de una política coordinada entre el Estado y los Municipios para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;
- II. Regular, medir y controlar las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en el Estado de México;
- III. Regular las políticas y acciones públicas para la mitigación, adaptación del cambio climático y el desarrollo sustentable;
- IV. Reducir, ubicar y controlar la vulnerabilidad de municipios, poblaciones y ecosistemas que, a causa del cambio climático, se encuentre en riesgo latente.
- V. Promover medidas económicas y sociales para generar un crecimiento y desarrollo sustentable.

Artículo 7.2. Para la formulación y conducción de la política y de los instrumentos previstos en este Libro en materia de mitigación y adaptación al cambio climático y desarrollo sustentable, el Estado de México considerará los siguientes principios:

- I. Sustentabilidad en el aprovechamiento o uso de recursos naturales y los ecosistemas;
- II. Traversalidad entre Secretarías y Municipios, bajo un enfoque de coordinación y cooperación entre los distintos órdenes de gobierno y sectores de la sociedad;
- III. Las políticas públicas para la mitigación y adaptación del cambio climático, tendrán en cuenta el principio de “El que contamina paga”, con la finalidad de considerar los costos ambientales derivados del deterioro ambiental, teniendo como consecuencia el cambio climático;
- IV. Participación ciudadana en la formulación y ejecución del Programa para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático del Estado de México;
- V. Transparencia en el manejo, generación y acceso de la información, así como en la utilización de recursos públicos.

Artículo 7.3. Para los efectos de este Libro se entenderá por:

Atlas de Cambio Climático del Estado de México: Documento que muestra los Municipios, áreas y zonas geográficas del Estado de México, que son vulnerables y representan un riesgo presente o futuro ante los efectos cambio climático.

Adaptación: Medidas, políticas y acciones humanas, naturales o artificiales encaminadas a disminuir y aprovechar los impactos del Cambio Climático, en beneficio de la naturaleza y el ser humano.

Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.

Comisión: Comisión para la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático del Estado de México.

Consejo: Consejo de Cambio Climático.

Convención: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

CO2: Bióxido de Carbono.

Emisiones: Liberación a la atmósfera de gases y todo compuesto con efecto invernadero en la atmósfera.

Fondo: Fondo para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y el Desarrollo Sustentable del Estado de México.

Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México.

Gases de Efecto Invernadero: Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja.

GEI: Gases de Efecto Invernadero.

Inventario GEI: Inventario de Gases Efecto Invernadero del Estado de México.

Programa GEI Estado de México: Programa de Gases Efecto Invernadero del Estado de México.

Sistema Nacional de Cambio Climático: Sistema para la mitigación y adaptación del Cambio Climático definido por el artículo 38 de la Ley General de Cambio Climático.

Procuraduría: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 7.4. El Ejecutivo del Estado de México y los municipios ejercerán las atribuciones y funciones para la mitigación y adaptación del cambio climático, de conformidad con lo dispuestas por este Código.

Artículo 7.5. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Libro:

- I. El Gobernador del Estado de México;
- II. La Secretaría;
- III. La Procuraduría;
- IV. Los Municipios; y
- V. La Comisión.

Artículo 7.6. Son atribuciones del titular del Ejecutivo del Estado de México:

- I. Formular y conducir la política estatal en materia adaptación y mitigación de cambio climático, de conformidad con los principios rectores de este Código y la Ley General para el Cambio Climático;
- II. Formular, instrumentar, aplicar y evaluar el Programa para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático en el Estado de México, de conformidad con ese Código, la Ley y los tratados internacionales que correspondan.
- III. Coordinar una estrategia transversal entre Municipios, Secretarías, dependencias y organismos, para la mitigación y adaptación del cambio climático y procuración del desarrollo sustentable, en las siguientes materias:
 - a) Agua;
 - b) Agricultura;
 - c) Ganadería;
 - d) Pesca y acuacultura;
 - e) Desarrollo rural;
 - f) Transporte;
 - g) Educación;
 - h) Seguridad alimentaria;

- i) Prevención y atención a enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático;
 - j) Protección civil;
 - k) Residuos sólidos y de manejo especial;
 - l) Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos; y
 - m) Las demás que determine el Código Administrativo y demás leyes aplicables.
- IV. Formular y conducir el Programa de Desarrollo considerando la mitigación y adaptación del cambio climático, con una proyección sexenal y de largo plazo, respetando y dando seguimiento a los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para la evaluación, medición y seguimiento del Programa;
- VI. Realizar un diagnóstico anual respecto a los efectos del Cambio Climático en el Estado de México;
- VII. Emitir y publicar un informe anual respecto a los resultados de las políticas públicas implementadas para la mitigación y adaptación del Cambio Climático;
- VIII. Implementación y presupuestación anual del Fondo para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y el Desarrollo Sustentable del Estado de México;
- IX. Establecer contribuciones e incentivos fiscales para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- X. Establecer un Sistema de bonos de Emisiones de Carbono;
- XI. Expedir las Normas Técnicas y Ambientales para lograr el cumplimiento del presente Libro;
- XII. Suscribir convenios, contratos o cualquier otro instrumento jurídico con los sectores público, privado y social, para lograr los objetivos planteados en el Programa;
- XIII. Coordinar con la Secretaría y Ayuntamientos, estrategias para la coordinación y concertación de acciones para la mitigación del cambio climático;
- XIV. Publicar el Inventario de GEI para el Estado de México;
- XV. Establecer el Programa Anual para la reducción de emisiones y realizar un reporte anual de su progreso;

- XVI. Colaborar con los municipios para la instrumentación de sus programas para enfrentar el cambio climático, mediante la asistencia técnica requerida y establecer acciones regionales entre dos o más municipios y el área metropolitana;
- XVII. Realiza campañas de educación e información para la sensibilización de la población respecto a los efectos del cambio climático y las acciones necesarias para logra la mitigación y adaptación a éste;
- XVIII. Elaborar, publicar y actualizar el atlas de riesgo; en coordinación con los municipios;
- XIX. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia e inversión de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático y el desarrollo sustentable;

Artículo 7.7. Son atribuciones de la Secretaría las siguientes:

- I. Incorporar en los instrumentos de política ambiental el Programa de Ordenamiento Ecológico y Evaluación del Impacto del Cambio Climático;
- II. Integrar, contabilizar y operar el Inventario de GEI del Estado de México;
- III. Elaborar, en coordinación con los Municipios, el Atlas de riesgo de Cambio Climático del Estado de México;
- IV. Vigilar el cumplimiento del Programa;
- V. Establecer planes y programas para la reducción d GEI;
- VI. Promover proyectos de colaboración con los sectores público, privado y social, en materia de ciencia y tecnología para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- VII. Establecer en coordinación con la Secretaría de Salud, los límites mínimos permisibles de GEI en el Estado de México;
- VIII. Implementar programas, estrategias y acciones para la disminución de la vulnerabilidad de los Municipios y regiones al cambio climático;

Artículo 7.8. Son atribuciones de los municipios:

- I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;

- II. Formular, e instrumentar políticas y acciones para enfrentar el cambio climático en congruencia con el Programa;
- III. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con los gobiernos estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos del cambio climático;
- IV. Colaborar para la integración del Inventario de GEI del Estado de México, ubicando y reportando las fuentes emisoras del municipio;
- V. Participar en la elaboración del presupuesto para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- VI. Apoyar los programas y estrategias que formulen la Comisión y la Secretaría;
- VII. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Libro y los demás ordenamientos que de éste se deriven, así como acatar las resoluciones de la Comisión y la Procuraduría;

Artículo 7.9. Corresponde a la Procuraduría la atención de las denuncias realizadas por los sectores público, privado, social y ciudadano, por las violaciones o incumplimiento a las disposiciones al presente Libro y demás disposiciones aplicables respecto al cambio climático.

CAPITULO III

COMISIÓN PARA LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 7.10. La Comisión tendrá carácter permanente y será presidida por el titular del Ejecutivo del Estado de México, quién podrá ser sustituido por el Secretario de Medio Ambiente del Estado de México.

Artículo 7.11. La Comisión será integrada por:

- I. Secretaría de Medio Ambiente.
- II. Secretaría de Gobierno.
- III. Secretaría de Finanzas.
- IV. Secretaría de Salud.

- V. Secretaría de Educación.
- VI. Secretaría de Transporte.
- VII. Secretaría de Agua y Obra Pública.
- VIII. Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
- IX. Secretaría de Turismo.
- X. Secretaría de Desarrollo Económico.
- XI. Secretaría de Desarrollo Social.
- XII. Secretaría de Desarrollo Urbano.
- XIII. Secretaría de Desarrollo Metropolitano.
- XIV. Secretaría de Comunicaciones.
- XV. Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- XVI. Municipios del Estado de México.

Artículo 7.12. La Comisión podrá convocar a otras dependencias y organismos de los sectores público y privado y social, así como a representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, órganos autónomos y Municipios, cuando así lo requieran los temas y políticas a tratar.

Artículo 7.13. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular e instrumentar políticas para la mitigación y adaptación al cambio climático en el Estado de México;
- II. Coordinar acciones intersecretariales y en los diferentes órdenes de gobierno para la implementación del Programa;
- III. Desarrollar criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas nacional, estatal y municipal para enfrentar el cambio climático;
- IV. Conformar un Sistema de Información sobre el Cambio Climático;
- V. Formular e impulsar proyectos para la reducción o captura de GEI, así como para generar el Desarrollo Sustentable en el Estado de México;
- VI. Fortalecer las capacidades estatales y municipales para la medición y monitoreo de los GEI;
- VII. Realizar y presentar un informe anual de actividades;

- VIII. Promover la participación de las organizaciones de los sectores privado y social para la formulación de la política estatal y municipal de cambio climático;
- IX. Coordinar la política estatal de cambio climático con la estrategia nacional y el Consejo;
- X. Emitir su reglamento interno;
- XI. Plantear subcomisiones municipales para la correcta implementación de acciones específicas que contribuyan al cumplimiento del Programa. Cada subcomisión municipal deberá presentar un informe anual de las acciones implementadas para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- XII. Coordinar los trabajos para la integración del inventario de GEI;
- XIII. Coordinar actividades y proyectos para la conformación del Atlas de riesgo de Cambio Climático;
- XIV. Implementar mecanismos, instancias y procedimientos que procuren el cumplimiento del presente Libro;
- XV. Emitir las recomendaciones y resoluciones que procedan; y
- XVI. Las demás que le confiera este Código, sus Reglamentos y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 7.14. Las reuniones de la Comisión serán coordinadas por el titular del Ejecutivo Local, quien podrá delegar esta función en el titular de la Secretaría.

Artículo 7.15 Cada municipio designará una Subcomisión para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático con las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración e implementación del Programa;
- II. Elaborar e implementar un Programa Municipal para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático;
- III. Proponer un presupuesto municipal para enfrentar la mitigación y adaptación al Cambio Climático;
- IV. Ubicar las principales fuentes emisoras de GEI del municipio que corresponda;
- V. Determinar las zonas de riesgo por el Cambio Climático; y
- VI. Las demás que confiera este Código, sus Reglamentos y otras disposiciones jurídicas.

**CAPÍTULO IV
DE LA COORDINACIÓN DE COMPETENCIAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 7.16. El Estado de México y sus Municipios ejercerán sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con lo dispuesto en este Código, el Código Administrativo del Estado de México y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 7.17. La Comisión deberá coordinar los trabajos realizados con la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, la Comisión Ambiental Metropolitana y las demás dependencias y organismos estatales o federales, con la finalidad de maximizar los esfuerzos en materia de cambio climático.

Artículo 7.18 Los recursos del Fondo deberán ser distribuidos de conformidad con las prioridades que se deriven del Atlas de Riesgo para el Estado de México y el Inventario de GEI para el Estado de México, y atendiendo a acuerdos de coordinación y participación entre el Ejecutivo Local y sus Municipios.

Artículo 7.19. El gobierno del Estado de México promoverá y garantizará la participación ciudadana en la elaboración y verificación de las políticas públicas para la mitigación y adaptación al cambio climático. Para tal efecto la Comisión convocará a todos los sectores sociales y productivos, a fin de lograr una planeación democrática.

**TITULO SEUNDO
DE LA POLÍTICA DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I
MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO**

Artículo 7.20. El Estado de México y sus Municipios implementarán una política para la mitigación del cambio climático, a través de la cual se realizará un diagnóstico, monitoreo, medición y control de las emisiones de GEI.

La política de mitigación de cambio climático tendrá como principal objetivo establecer programas, planes y acciones regulatorias para lograr la reducción de los niveles y emisiones de GEI.

Artículo 7.21. Para la mitigación del cambio climático el Estado de México y sus municipios:

- I. Determinarán metas para la reducción de emisiones y el período en que deberán cumplirse;
- II. En materia forestal:
 - a) Incrementarán la extensión de suelo de conservación;
 - b) Determinarán una tasa neta de deforestación anual, así como las medidas compensatorias que promuevan la explotación forestal sustentable;
 - c) Se comprometerá un mínimo de reforestación por municipio;
 - d) Se determinará una proyección a largo plazo respecto a la reforestación y recuperación de bosques y áreas naturales protegidas del Estado de México;
 - e) Se estructurará una política transversal y coordinada para el abatimiento de incendios forestales, así como destacamentos de protección civil, bomberos y seguridad especializados en esta problemática;
 - f) Incorporación de pago por servicios ambientales;
 - g) Incorporación del sistema de bonos de carbono;
 - h) Promover la alineación y congruencia de los programas, presupuestos, políticas y acciones de los tres órdenes de gobierno para frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales;
- III. En materia de Agricultura, Ganadería, Pesca y Seguridad Alimentaria:
 - a) Promoverán la utilización de fertilizantes orgánicos;

- b) Promoverán y financiarán programas para la instalación de sistemas de riego eficiente y ahorradores de agua.
- c) Implementarán programas específicos que permitan: asegurar la suficiencia alimentaria, regeneración de áreas de cultivo y la reconversión de cultivos, de acuerdo las nuevas características del clima y el hábitat.
- d) Evaluar la transformación genética de los cultivos derivada del cambio climático.
- e) Establecer una política económica que contribuya a la sustentabilidad en la explotación del campo.
- f) Promoverán la instalación de sistemas de riego eficientes y que produzcan un ahorro en la utilización y aprovechamiento del agua.

IV. En materia energética:

- a) Promoverán programas para el ahorro energético;
- b) Establecerán metas de ahorro energético y para la transformación de sistemas que utilicen energías renovables;
- c) Mantendrán una estrategia estatal y municipal de ahorro energético dentro de las dependencias y organismos públicos;
- d) Establecerán una política de creación de infraestructura sustentable, en donde los edificios estatales y municipales mantengan sistemas de ahorro energético y promuevan la utilización de energías renovables;
- e) Mantendrán un programa permanente, por municipio, de sustitución de focos incandescentes por focos ahorradores, así como establecerán una política de alumbrado público con lámparas ahorradoras y de utilización de energía solar.

V. Transporte:

- a) Promoverán el incremento de transporte público, masivos, procurando la sustitución de combustibles fósiles y la utilización de métodos alternos de energía;

VI. Recursos hídricos:

- a) En toda política pública respetarán el principio de preservación y aprovechamiento de recursos hídricos, así como la recarga de mantos acuíferos;
- b) Establecerán un programa permanente para la colocación de zanjas, dispositivos o cualquier otro sistema en todo el Estado de México para promover la recarga de mantos acuíferos, a partir del agua pluvial ;
- c) Promoverán la certificación de edificios sustentables que mantengan un sistema de reutilización de agua pluvial;
- d) Promoverán que toda nueva edificación, pública o privada, contemple la implementación de sistema de reutilización de aguas pluviales y tratamiento de agua residuales.
- e) Promoverán el tratamiento de aguas grises para el riego de áreas verdes;
- f) Establecerán un sistema eficiente de bombeo y aprovechamiento de recursos hídricos;
- g) Elaborarán diagnósticos y proyecciones de daños en los ecosistemas hídricos, volúmenes de agua, disponibilidad y su distribución territorial.

VII. Implementarán instrumentos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo sustentable, disminución de emisiones y reforestación, privilegiando el principio del que contamina paga.

Artículo 7.22. Para los efectos de este Libro serán reconocidos los programas y demás instrumentos de mitigación de orden federal e internacional que se han desarrollado a partir del Protocolo de Kioto y la Convención.

CAPÍTULO II DE LA ADAPTACION AL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 7.23. Los objetivos de la adaptación serán:

- I. Prevenir y detectar oportunamente desastres naturales, a partir de un adecuado monitoreo de las emisiones contaminantes;
- II. Implementar una rápida reacción por parte de las autoridades estatales y municipales ante desastres naturales;

- III. Identificar municipios, áreas y sectores poblacionales y productivos, especialmente vulnerables ante el cambio climático, de tal forma que sea posible implementar programas específicos para su atención, minimizando los riesgos y daños posibles;
- IV. Establecer programas permanentes para la reforestación del Estado, así como la recuperación y establecimiento de nuevas áreas naturales;
- V. Impulsar la reconversión agrícola;
- VI. Promover la seguridad alimentaria, la productividad y competitividad agrícola, ganadera, pesquera, de manera sustentable.
- VII. Formación de capital humano especializado ante fenómenos meteorológicos extremos;
- VIII. Reforzar los programas de prevención y riesgo epidemiológicos;
- IX. Mejorar los sistemas de alerta temprana y pronósticos climáticos;
- X. Implementar medidas de gestión para lograr la adaptación de especies en riesgo y para la conservación de la biodiversidad; y
- XI. Educación para el cambio de patrones de consumo y producción.

Artículo 7.24. Como parte de la adaptación al Cambio Climático, todos los municipios del Estado de México deberán llevar a cabo la gestión integral de residuos, de conformidad con el Libro Cuarto de este Código.

El Ejecutivo local implementará una estrategia estatal para la mejor disposición de residuos en el Estado de México, minimizando la emisión de gases.

Artículo 7.25. El titular del Ejecutivo local promoverá la reubicación de los asentamientos humanos que se encuentran en alta vulnerabilidad derivado del cambio climático.

Artículo 7.26. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal establecerán planes y estrategias de contingencia ambiental ante fenómenos meteorológicos extremos, en zonas de alta vulnerabilidad, turísticas y ecosistemas hídricos.

Ante estas eventualidades, la Comisión elaborará diagnósticos de daños y proyecciones de reconstrucción y recuperación ecológica.

El titular del Ejecutivo estatal determinará anualmente suficiencia presupuestal para llevar a cabo labores de reconstrucción en caso de ser necesario.

CAPITULO III DE LAS EMISIONES DE CARBONO Y EL INVENTARIO DE GEI

Artículo 7.27. El Estado de México, a través de sus distintas dependencias y organismos, implementará la medición y control de emisiones de CO₂ y procurará mitigar el crecimiento de éstas, así como la sustitución gradual del uso y consumo de combustibles fósiles.

Artículo 7.28. El Inventario de GEI del Estado de México es el instrumento a través del cual la Secretaría lleva el registro de emisiones en los Municipios, mediante metodologías y tecnologías avaladas por la Comisión y el Consejo de Cambio Climático y de conformidad a los estándares establecidos a nivel federal e internacional.

El inventario de GEI comprenderá:

- I. Identificación y cuantificación de las fuentes emisoras ubicadas en el Estado de México;
- II. Cuantificación de las emisiones de GEI generadas o no en el Estado de México, pero que impactan en forma directa el territorio mexiquense;
- III. Proyecciones de acumulación de GEI en territorio mexiquense;
- IV. Determinación de estándares y niveles máximos de acumulación de GEI en el ambiente, con la finalidad de estipular parámetros de contingencia ambiental; y
- V. Proyectos de reducción de emisiones del Inventario

Artículo 7.29. La información del Inventario de GEI será pública, actualizada y transparente y se reportará periódicamente por la Secretaría.

Artículo 7.30. Las personas físicas o morales responsables de las fuentes de emisión, estarán obligadas a proporcionar información, datos y documentos necesarios para la cuantificación de sus emisiones, así como acatar las recomendaciones emitidas por la Comisión.

Artículo 7.31. La Secretaría de Transporte, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, implementará una política de transporte eficiente y amigable con el medio ambiente, promoviendo la verificación vehicular y el transporte público no contaminante, así como la promoción de estímulos para las empresas que otorguen el servicio de transporte colectivo a sus trabajadores hacia los centros de trabajo.

Artículo 7.32. El titular del Ejecutivo local, a través de la Secretaría, implementará el Programa Anual para la Reducción de Emisiones, el cual, deberá establecer una meta anual y publicar los resultados.

CAPITULO IV

DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 7.33. Para los efectos de este capítulo se considerará instrumentos económicos, todo mecanismo de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales se introducen los beneficios y costos relacionados a la mitigación y adaptación al cambio climático, a fin de contribuir al cumplimiento del objeto y los principios de este Libro.

Artículo 7.34. El titular del Ejecutivo local establecerá un Sistema de Comercio de Bonos de Emisiones de Carbono, mediante el cual será posible la emisión controlada y remunerada de emisiones de carbono.

Los lineamientos para la regulación y control de este mercado serán establecidos por la Secretaría de Finanzas en coordinación con la Secretaría.

Los ingresos y utilidades generados a partir de este sistema serán integrados a los Fondos en materia ambiental para la mitigación y adaptación al cambio climático.

Artículo 7.35. La Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su competencia, podrá establecer contribuciones para la mitigación del cambio climático, así como estímulos fiscales para la promoción de proyectos y tecnologías enfocadas al desarrollo sustentable y la disminución de emisiones.

Artículo 7.36. Para la conservación y reforestación de los bosques del Estado de México, la Secretaría implementará el pago por servicios ambientales.

Artículo 7.37. La Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Ganadería, establecerá subsidios para actividades ambientales y agropecuarias, que contribuyan a fortalecer el combate a incendios forestales y la reconversión de tierras agropecuarias degradadas a productivas mediante prácticas de agricultura sustentable.

De igual forma, las poblaciones indígenas deberán ser consideradas, de acuerdo a sus costumbres y usos, en los proyectos que impliquen estímulos económicos para la protección ambiental.

Artículo 7.38. Se crea el Fondo para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y el Desarrollo Sustentable del Estado de México con el objeto de apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático y promover el desarrollo sustentable.

Los recursos del Fondo se presupuestarán anualmente y serán destinados a:

- I. Programas y proyectos para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- II. Revertir la deforestación del Estado de México;
- III. Implementar acciones para la recarga de mantos acuíferos;
- IV. Fomentar actividades agropecuarias y ganaderas sustentables;
- V. Implementar mecanismos eficientes para la atención de desastres naturales derivados del cambio climático;
- VI. Lograr la reconstrucción de zonas devastadas por efectos meteorológicos adversos;
- VII. Impulsar energías renovables;
- VIII. Implementar sistemas de riego eficientes;
- IX. Adquirir la tecnología necesaria para la medición de GEI;

- X. Proyectos educativos para la concientización y cambio en los patrones de consumo y producción; y
- XI. Las demás acciones en materia de Cambio Climático.

El Fondo deberá cumplir con los estándares de control, auditoría, transparencia y evaluación que establecen las disposiciones en materia presupuestal.

Artículo 7.39. El Fondo operará a través de un Fideicomiso Público creado por la Secretaría de Finanzas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO TERCERO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE CONTROL

Artículo 7.40. La Secretaría, por conducto de la Procuraduría, realizará actos de inspección y vigilancia a personas físicas, morales, Municipios y administración pública estatal, sujetas al reporte de emisiones para verificar la información proporcionada para integrar el inventario de GEI.

Artículo 7.41. Cuando derivado de la inspección y vigilancia de las fuentes emisoras, éstas registren algún riesgo, la Secretaría podrá ordenar medidas de seguridad para el control de posibles eventualidades.

TITULO CUARTO DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 7.42. Los servidores públicos sujetos a las disposiciones que establece este Libro, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables por la normatividad y reglamentación aplicable en la materia, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

Artículo 7.43. En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras, no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en

el plazo señalado, la Procuraduría podrá imponer una multa de quinientos a tres mil días de salario mínimo general vigente, sin menoscabo de la obligación de entregar la información requerida.

Artículo 7.44. En el caso de proporcionarse información falsa, incumplir los plazos y términos para su entrega, la Procuraduría aplicará multa de tres mil y hasta diez mil días de salario mínimo vigente.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces el monto originalmente impuesto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

Artículo Segundo.- En concordancia con las metas establecidas a nivel federal, el Estado de México asume también el objetivo de reducir al año 2020 un treinta por ciento de emisiones en relación a los niveles registrados a partir de que se lleve a cabo el inventario de GEI en el Estado de México.

Artículo Tercero.- En el término de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá formarse la Comisión, y a los sesenta días de integrado éste, deberá expedir su Reglamento y programa de trabajo.

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PVEM

GÜEMEZ

DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ

Toluca de Lerdo, México,
a __ de _____ de 2013.



Dip. Luis Gilberto
Marrón Agustín.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. QUINCUÁGESIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

Diputado Luis G. Marrón Agustín, en mi carácter de integrante de esta Quincuagésima Octava Legislatura y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracciones I, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y, 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por este conducto presento proyecto de iniciativa para reformar diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para lo cual, me permito basar mi proyecto en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las discusiones sobre la justicia administrativa en México, datan desde los debates para crear la primera Constitución Política de México. En aquel tiempo, la discusión se centraba en la factibilidad de los Tribunales Administrativos, ahora en nuestros días, las discusiones ya no se centran en la procedencia o no de tener juzgados para dirimir conflictos entre los ciudadanos y las autoridades, sino se constriñen en cuestiones como la naturaleza jurídica, la estructura orgánica, los alcances de los mismos, y en general, en la forma del sistema de justicia administrativa en los Estados.

La reforma al artículo 116 fracción V de nuestra Carta Magna, abrió la posibilidad de que las Entidades Federativas del país pudieran instituir Tribunales Administrativos, fue por eso que

en los años setentas y ochentas, la mayoría de los Estados crearon este tipo de instancias. La reforma también estableció la obligación de dotarlos de plena jurisdicción para dictar sus fallos, determinar sus procedimientos y los recursos contra los fallos que emitieran.

En el Estado de México el antecedente más remoto del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es la Ley de Organización del Servicio de Justicia en Materia Fiscal publicada en 1930. Dicha ley fue objeto de diversas modificaciones y evolución en 1943, 1958, 1970 y fue hasta la reforma de 1986 con la Ley de Justicia Administrativa del Estado de México, cuando se regulan las funciones y organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Por virtud de este nuevo ordenamiento conoce actualmente las inconformidades no sólo en materia fiscal, sino se amplía a impugnaciones de carácter administrativo.

De enero a octubre de 2012, en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, se presentaron 5,941 juicios, de los cuales, el 91% fueron administrativos y sólo el 9% fueron de carácter fiscal. Del total de juicios presentados ante las diferentes salas regionales, 1,484 fueron por actos de autoridades estatales; 4,442 por autoridades municipales y 5 por actos de ambas instancias. Estas cifras nos dan un parámetro del universo de juicios que se inician por actos de autoridad, sobretodo de las municipales, porque implican casi el 75% de los juicios totales que recibe el Tribunal Contencioso.

Sin embargo, lo preocupante es que de 3,983 juicios que se resolvieron en el periodo ya mencionado en el párrafo que antecede, casi el 30% fueron resueltos contra los actores, es decir, los ciudadanos. Esta situación puede ser ocasionada por diversos factores que van desde la desatención de los procesos hasta los juicios presentados sin causa legal alguna o mal fundados y motivados; sin embargo, lo cierto es que la obligación que tiene el Gobierno de proteger al ciudadano contra los actos de autoridad, debe ocasionar tener un proceso que facilite dicha protección, siendo precisamente este objetivo, el motivo de la presente iniciativa.

El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, establece que los principios que regularan el proceso y procedimiento administrativo serán: el de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe. Hay que tener

muy claro que la mayoría de los principios del proceso y procedimiento administrativo, son constitucionales, pero también pueden tener como fuente principios supranacionales.

A los principios anteriores, debemos agregar el de debido proceso, que a su vez comprende el derecho de ser oído, ofrecer y producir pruebas y el derecho a una decisión fundada; y, el de legalidad objetiva, que implica además el de informalismo a favor del administrado y el de oficialidad, que se traduce en reglas de buena administración de los intereses públicos.

En el tema de proceso y procedimiento administrativo, las legislaciones de los Estados se encuentran en general muy similares. Sin embargo, nos parece que en nuestra Entidad existen algunas reglas procedimentales que no cumplen con los principios, pero que además, están diseñadas no pensando en los administrados, y es por eso que la reforma al Código Administrativo que se propone, pretende priorizar la salvaguarda de garantías en materia administrativa y las relaciones ciudadanos-autoridades.

La reforma es para homologar la legislación local con la federal y a su vez. Con un doble interés, primero, fortalecer a las autoridades para que puedan cumplir de mejor forma su función de tutelar el bien común o interés público; y, segundo, que la sociedad pueda tomar mayor parte y relevancia en los procedimientos y así se favorezca la transparencia y rendición de cuentas. De esta manera, propiciar que los asuntos que lleguen al juicio contencioso administrativo se resuelvan sobre el fondo o lo sustancial de lo actuado por la autoridad y se dejen de perder juicios por cuestiones de forma que no son trascendentales, ya que esto es justo lo que reclaman colonos y grupos de vecinos.

A manera de ejemplo de lo anterior, que se tenga que levantar una clausura a un bar o construcción irregular por un error en el citatorio que después se subsanó o porque no se valoró una prueba que nada tenía que ver con el objeto de la verificación y solo se ofrecen como medios dilatorios. En esencia, es ponderar el interés individual con el público y de esta forma lograr armonizar la convivencia social.

En virtud de lo antes expuesto, los Diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la “LVIII” Legislatura del Estado de México, por mi conducto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, para que una vez agotado el proceso legislativo de ley, se apruebe en sus términos.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”
EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

**DIP. LUIS G. MARRÓN AGUSTÍN
PRESENTANTE
(RÚBRICA)**

**DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
COORDINADOR
(RÚBRICA)**

**DIP. ADRIANA HINOJOSA CESPEDES
SUBCOORDINADORA
(RÚBLICA)**

**DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ
SUBCOORDINADORA
(RÚBRICA)**

**DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
(RÚBRICA)**

**DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)**

**DIP. G. ALFONSO BRAVO ALVAREZ
MALO
(RÚBRICA)**

**DIP. ERICK PACHECO FLORES
(RÚBRICA)**

**DIP. A. ADRIAN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
(RÚBRICA)**

**DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ
POSADA
(RÚBRICA)**

PROYECTO DE DECRETO

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO,
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 1.12 y 1.13, se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV y XVI, recorriéndose la actual fracción XIII para ser la fracción XVII del artículo 1.8 y se adiciona un párrafo al artículo 1.11, todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

**TÍTULO TERCERO
DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.8.- ...

I. a XII. ...

XIII. Tratándose de citatorios deberá mediar orden de visita de verificación y hacerse constar en forma circunstanciada la forma en que el notificador se cercioró que se encontraba en el domicilio correcto;

XIV. Que la notificación se entienda exclusivamente con el interesado o con su representante legal;

XV. Que en los citatorios y notificaciones de requerimientos de solicitudes o prevenciones de datos, informes o documentos, o en los propios

requerimientos u órdenes de verificación, así como en las actas que deriven de éstas, deberán ser tomadas en cuenta en la resolución;

XVI. Valorar las pruebas para acreditar o desacreditar los hechos u omisiones asentadas en el acta de la visita de verificación, siempre que dicha prueba sea idónea; y

XVII. Resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos en las disposiciones aplicables.

CAPITULO TERCERO

De la invalidez de los actos administrativos

Artículo 1.11.- ...

I. a III. ...

Para los efectos de las fracciones I y II anteriores, deberá entenderse como factores que afecten las defensas del particular y que trasciendan el sentido del acto impugnado, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, cuando el acto administrativo presente vicios ocasionados en la satisfacción de los requisitos de las fracciones XIII, XIV, XV y XVI del artículo 1.8 del presente ordenamiento.

Artículo 1.12.- En el caso de incumplimiento parcial o total de lo dispuesto en las fracciones I a IX **y del XIII al XVI** del artículo 1.8, **siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido del acto impugnado**, así como en el supuesto de la fracción III del artículo 1.11, el acto administrativo que se declare inválido no será subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto.

...

Artículo 1.13.- En caso de incumplimiento parcial o total de lo dispuesto en las fracciones X a XVII del artículo 1.8, **siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido del acto impugnado**, la resolución que declare la invalidez del acto, ordenará que se subsane éste mediante el pleno cumplimiento de los elementos y requisitos correspondientes.

...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los artículos 230, 231, 254, 255, 257, 273 y 276 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

CAPITULO TERCERO
Del Juicio Contencioso Administrativo

SECCION PRIMERA
De las Disposiciones Generales

Artículo 230.- Serán partes en el juicio:

I. ...

II. ...

a) a c) ...

d) El particular a quien favorezca la resolución cuya invalidez pida alguna autoridad fiscal de carácter estatal o municipal, **así como por actos administrativos que le favorezcan y que puedan tener una afectación al**

interés social, cuya invalidez demande quien tenga un interés jurídico o legítimo fundado, por irregularidades o vicios en su expedición.

e) ...

III. ...

Artículo 231.- Sólo podrán intervenir en juicio los particulares que tengan un interés jurídico o legítimo que funde su pretensión. Tienen interés jurídico los titulares de un derecho subjetivo público e interés legítimo quienes invoquen situaciones de hecho protegidas por el orden jurídico, tanto de un sujeto determinado como de los integrantes de un grupo de individuos, diferenciados del conjunto general de la sociedad.

Se reconoce el interés jurídico colectivo de agrupaciones o asociaciones vecinales o de colonos, colegios de profesionales, organizaciones o asociaciones civiles de similar naturaleza que puedan resultar afectados por la validez o invalidez del acto impugnado, aun cuando no hayan sido acreditados como afectados o terceros interesados por la autoridad estatal o municipal durante el desahogo del procedimiento administrativo.

SECCION CUARTA

De la Suspensión del Acto Impugnado

Artículo 254.- La suspensión del acto impugnado se decretará de oficio o a petición de parte.

Sólo procede la suspensión de oficio cuando se trate de multa excesiva, confiscación de bienes, privación de libertad por autoridad administrativa y actos que de llegar a consumarse harían físicamente imposible restituir al actor en el pleno goce de sus derechos. **Para este último caso, no se considerarán a los actos negativos, los futuros de realización incierta o cuya existencia no se encuentre debidamente demostrada o sustentada.** Esta suspensión se decretará de plano por el magistrado de la sala regional, en el mismo acuerdo en que se admita la demanda.

...

En el acuerdo que admita la demanda, el magistrado de la sala regional ordenará correr traslado a la autoridad demandada, pidiéndole un informe que deberá rendir en un plazo de veinticuatro horas. Si no se rinde el informe o si éste no se refiere específicamente a los hechos que le impute el actor, dichos hechos se tendrán por ciertos. En los casos en los que exista un tercero interesado, podrá hacer las manifestaciones que consideren convenientes a efecto de demostrar el perjuicio a un evidente interés social.

Dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que haya recibido el informe o de que haya vencido el término para presentarlo, el magistrado de la sala regional decretará sobre el otorgamiento o la negativa de la suspensión del acto impugnado.

Cuando se otorgue la suspensión, se comunicará sin demora a la autoridad demandada para su inmediato cumplimiento.

Artículo 255.- La suspensión tendrá por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentren, en tanto concluye el proceso administrativo. No se otorgará la suspensión sino a solicitud de parte o **si se sigue perjuicio a un evidente interés social, si se contravienen disposiciones de orden público o se deja sin materia el juicio.**

La suspensión podrá concederse con efectos restitutorios siempre que proceda el otorgamiento de la medida cautelar genérica, cuando se trate de actos que afecten a particulares de escasos recursos económicos, actos privativos de libertad decretados al particular por autoridad administrativa o bien, cuando a criterio del magistrado sea necesario otorgarle estos efectos con el objeto de conservar la materia del litigio o impedir perjuicios irreparables al propio particular.

La suspensión podrá ser revocada o modificada por la sala, en cualquier momento del juicio, de oficio o a petición de cualquiera de las partes, previa vista que se conceda a

los interesados en un plazo de tres días, si varían las condiciones en las cuales se otorgó.

Artículo 257.- En los casos en que proceda la suspensión pero pueda ocasionar daños o perjuicios a terceros, **así como al interés social**, se concederá si el actor otorga garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquella se causaren, si no obtiene sentencia favorable en el juicio. Cuando con la suspensión puedan afectarse derechos de terceros no estimables en dinero, el magistrado que conozca del asunto fijará discrecionalmente el importe de la garantía.

...

SECCION OCTAVA

De la Sentencia

Artículo 273.- Las sentencias que dicten las salas del Tribunal deberán contener:

I. a V. ...

VI. La suplencia de la deficiencia de la queja del particular, cuando el caso lo requiera, pero sin cambiar los hechos planteados por las partes, **en términos de lo establecido en el artículo 276 de este Código**; y

VII. ...

Artículo 276.- ...

En el caso de que la sentencia declare la invalidez del acto impugnado por la omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, o por vicios de procedimiento, la misma deberá señalar en que forma afectaron las defensas del particular y trascendieron al sentido de la resolución. En todo caso se hará mención especial

sobre las posibles afectaciones al interés social en aquellos casos en los que existan terceros interesados.

En las sentencias que dicten las salas del Tribunal sólo se podrán corregir los errores que adviertan en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios y causales de invalidez, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en la demanda y en la contestación. No se podrán invalidar o modificar los actos de las autoridades administrativas no impugnados de manera expresa en la demanda.

Cuando se haya declarado la invalidez de una disposición de carácter general, las sentencias privarán de efectos los actos de ejecución ya producidos y precisarán la forma en que la disposición general no pueda ser aplicada al demandante en casos posteriores.

Las salas del Tribunal sólo podrán hacer valer de oficio, por ser de orden público, la incompetencia de la autoridad para dictar el acto impugnado o para ordenar o tramitar el procedimiento del que derive y la ausencia total de fundamentación o motivación en dicha resolución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

QUINTO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se apongán a las presentes reformas y adiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil trece.



Dip. Apolinar
Escobedo Ildelfonso.

HONORABLE ASAMBLEA

La presidencia de la "LVIII" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, Iniciativa de Decreto para inscribir en el salón de sesiones del recinto del Poder Legislativo del Estado de México, con letras de oro: "Centenario del Ejército Mexicano".

Después de haber llevado a cabo el estudio de la iniciativa y suficientemente discutida, quienes integramos la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de decreto fue presentada a la Legislatura para efecto de su estudio y resolución, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

A través de la iniciativa de decreto se propone a la "LVIII" Legislatura sea aprobado un decreto en el que se precisa que se inscribe en el salón de sesiones del recinto del Poder Legislativo del Estado de México, con letras de oro, "Centenario del Ejército Mexicano, 1913-2013".

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura del Estado de México conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 61 fracciones I, XLII y XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, advertimos que la propuesta que conlleva la iniciativa implica un acto de singular reconocimiento a una de las instituciones nacionales que ha contribuido con su fervoroso servicio a la construcción, desarrollo y consolidación de la nación mexicana.

En efecto, de los registros de nuestra historia que el ejército mexicano ha asumido con la mayor responsabilidad social sus funciones y del destino de nuestro país, presente desde que México surge a la vida independiente en 1821 y como se expresa en la propia iniciativa, en el movimiento revolucionario, desempeñó un papel principal, pues, derivado del asesinato de Francisco I. Madero, Don Venustiano Carranza lanzó el Plan de Guadalupe y el 19 de febrero de 1913 emitió el decreto en que se creaba el Ejército Constitucionalista del cual surgiría el actual Ejército Mexicano.

Precisamente, para conmemorar ese hecho tan importante para las fuerzas armadas fue expedido el decreto de fecha 10 de abril de 1950, consagrando así, el 19 de febrero, como Día del Ejército.

Históricamente el Ejército Mexicano ha defendido la integridad, la independencia y la soberanía de la nación, y con ello los más elevados intereses de los mexicanos. El desarrollo de esta institución ha sido consecuente con las demandas de una sociedad dinámica como la mexicana y ha sobresalido también por su relevante labor social reflejada en actos de reforestación, reparto de víveres, alfabetización, abastecimiento de agua y auxilio, en caso de desastres ocasionados por fenómenos naturales o accidentes, entre otras tareas, que lo han convertido en una de las instituciones de mayor credibilidad como lo refiere la iniciativa.

Recientemente, los Poderes Públicos de la Federación han realizado diversos actos para reconocer los 100 años de labor del Ejército Mexicano, considerándolo como un elemento clave en el rumbo de nuestra Nación, que ha auxiliado y protegido en los más difíciles momentos a la sociedad.

Los legisladores integrantes de la comisión legislativa, estimamos pertinente testimoniar, en este primer centenario de su existencia, el reconocimiento del pueblo del Estado de México a esa institución, que ha tenido un compromiso social y un actuar trascendente para los mexicanos, inscribiendo en los muros de honor del salón de sesiones del recinto del Poder Legislativo, con letras de oro, la leyenda "Centenario del Ejército Mexicano, 1913-2013".

Creemos que este reconocimiento significa un gesto de gratitud de los mexiquenses y una muestra de generosidad de un pueblo noble que jamás pasa por alto los servicios prestados en favor de la patria. Por lo tanto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto para inscribir en el salón de sesiones del recinto del Poder Legislativo del Estado de México, con letras de oro: "Centenario del Ejército Mexicano 1913-2013", conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 04 días del mes de abril de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA
CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

DIP. AMADOR

DIP. SILVESTRE

MONROY ESTRADA

GARCÍA MORENO

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Inscríbase en el salón de sesiones del recinto del Poder Legislativo del Estado de México, con letras de oro, "Centenario del Ejército Mexicano, 1913-2013".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se faculta a la Junta de Coordinación Política, la determinación de la fecha, el orden del día y el protocolo de la sesión solemne, así como del programa con el que se dará cumplimiento al presente Decreto.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

SECRETARIOS

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC GÜEMEZ**

Toluca de Lerdo, Méx.,
a 9 de abril de 2013.

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Me permito informar a usted que, en su oportunidad, se recibieron en la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, documentos suscritos por el Licenciado Sergio Octavio Germán Olivares, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, por lo que, comunica la acreditación del nombramiento del Diputado Enrique Vargas del Villar como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México.

Lo anterior lo hago de su conocimiento, para los efectos correspondientes, anexando al presente los citados documentos.

Sin otro particular, le expreso mi elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE MEXICO**

MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de abril de
2013.

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ PRESIDENTE DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E .**

En ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracciones I, II, V y X, 38 fracción II, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de la Legislatura iniciativa de decreto sobre integración de la Junta de Coordinación Política de la "LVIII" Legislatura, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta de Coordinación Política es el órgano de la Legislatura conformado para realizar tareas de concertación política entre las distintas fuerzas representadas en el Poder Legislativo del Estado de México.

Permite la comunicación directa entre los Grupos Parlamentarios y la expresión de sus consideraciones y posiciones en relación con el trabajo legislativo, favoreciendo, con ello, el mejor cumplimiento de las tareas encomendadas a la Representación Popular y la organización y buena marcha de la Legislatura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Junta de Coordinación Política funciona para todo el ejercicio constitucional y se integra por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios reconocidos y autorizados en términos de Ley.

En este sentido, recientemente, fue recibido documento suscrito, en carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, por el Licenciado

Sergio Octavio Germán Olivares, informando de la designación del Diputado Enrique Vargas del Villar como Coordinador de ese Grupo Parlamentario.

Por lo tanto, con el propósito de atender lo dispuesto en el precepto indicado y concurrir en la integración de la Junta de Coordinación Política, nos permitimos formular la presente iniciativa de decreto en la que se incorpora al Diputado Enrique Vargas del Villar a la Junta de Coordinación Política, en el cargo de Vicepresidente conforme al decreto que se adjunta.

Por su naturaleza, nos permitimos solicitar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa, para proceder de inmediato a su estudio y resolución.

**ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESIDENTE

DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA.

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. HÉCTOR MIGUEL BAUTISTA LÓPEZ.

**DIP. VÍCTOR MANUEL ESTRADA
GARIBAY.**

VOCAL

VOCAL

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS.

DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA

VOCAL

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ.

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se reforma en su parte conducente, el Decreto Número 1, aprobado por la "H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno", el 5 de septiembre de 2012, y se elige Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política al Diputado Enrique Vargas del Villar, en sustitución del Diputado Ulises Ramírez Núñez, respecto de los demás integrantes se preserva su cargo, en términos del decreto que se reforma, para quedar como sigue:

Presidente:	Dip. Aarón Urbina Bedolla.
Vicepresidente:	Dip. Héctor Miguel Bautista López.
Vicepresidente:	Dip. Enrique Vargas del Villar.
Secretario:	Dip. Víctor Manuel Estrada Garibay.
Vocal:	Dip. Alejandro Agundis Arias.
Vocal:	Dip. Higinio Martínez Miranda.
Vocal:	Dip. Óscar González Yáñez.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del año dos mil trece.

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se reforma en su parte conducente, el Decreto Número 1, aprobado por la "H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno", el 5 de septiembre de 2012, y se elige Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política al Diputado Enrique Vargas del Villar, en sustitución del Diputado Ulises Ramírez Núñez, respecto de los demás integrantes se preserva su cargo, en términos del decreto que se reforma, para quedar como sigue:

Presidente:	Dip. Aarón Urbina Bedolla.
Vicepresidente:	Dip. Héctor Miguel Bautista López.
Vicepresidente:	Dip. Enrique Vargas del Villar.
Secretario:	Dip. Víctor Manuel Estrada Garibay.
Vocal:	Dip. Alejandro Agundis Arias.
Vocal:	Dip. Higinio Martínez Miranda.
Vocal:	Dip. Óscar González Yáñez.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

SECRETARIOS

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC GÜEMEZ**



Dip. Jesús Ricardo
Enríquez Fuentes.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON MOTIVO DEL “DÍA MUNDIAL DE LA SALUD”.

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA “LVIII” LEGISLATURA.**

**C. DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.**

**SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS INTEGRANTES
DE ESTA HONORABLE LEGISLATURA.**

La salud es un derecho que está contemplado de numerosos instrumentos jurídicos internacionales suscritos por nuestro país, el pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales reconoce a la salud como el derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos.

El derecho a la salud está estrechamente vinculado con el ejercicio al derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la vida, a la dignidad humana, entre otros, e incluye de manera determinante no sólo el acceso a la atención oportuna y apropiada de los servicios de salud, sino además hace énfasis en mejorar los factores determinantes de la salud en la población.

El artículo cuarto de nuestra Carta Magna establece el derecho a que toda persona tenga la protección de la salud y contempla derechos como el acceso a una alimentación adecuada y los derechos que protegen a la infancia, estrechamente relacionados entre sí, la reforma a la Constitución de la República de junio del 2011, en materia de derechos humanos, amplía significativamente el marco jurídico de protección a la salud y pone énfasis en un sistema que brinda a las personas oportunidades para disfrutar del más alto nivel posible de este derecho.

Hago esta referencia, porque de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, en los últimos años, el sobrepeso y la obesidad, se han convertido en uno de los mayores problemas de salud pública a nivel internacional, mientras que 900 millones de personas en el mundo sufren de hambre, cerca de mil 500 millones de personas padecen de sobrepeso y de obesidad, esto representa enfermedades como la diabetes, la hipertensión arterial, el cáncer, etcétera.

El exceso de peso en las personas, se ha convertido en un problema grave para la sustentabilidad de los países por los altos costos sociales y económicos que esto representa, de acuerdo a la OMS, México ocupa el segundo lugar mundial en obesidad después de los Estados Unidos y somos el primer lugar mundial en obesidad infantil y de mujeres, esto significa en el caso de la infancia, que uno de 4 de nuestros niños tiene obesidad, México cuenta con 53 millones de personas que tienen este padecimiento y que actualmente están en riesgo, en diabetes, nuestro país ocupa el décimo sitio en el mundo y se ha convertido en la principal causa de muerte a nivel nacional, cada 2 horas fallecen 5 personas a causa de complicaciones relacionadas con este padecimiento y cada hora, se diagnostican 38 nuevos casos de diabetes en nuestro país.

Según datos de la alianza por la salud alimentaria en el 2012, a causa de la diabetes, fallecieron alrededor de 90 mil personas y el sexenio 2006-2012 cerró con casi 500 mil defunciones por este importante padecimiento.

En México un solo año de muerte por diabetes representa la cifra del sexenio anterior de 60 mil muertes a causa de la violencia contra el crimen organizado.

En 2010, el Estado mexicano se ubicó como el país que en América latina destinó más recursos a la atención de pacientes con diabetes, 708 dólares anuales per cápita, la hipertensión arterial es un panorama similar, la encuesta nacional de salud y nutrición 2012, refiere que esta enfermedad que afecta a 22.4 millones de mexicanos, tiene un gasto anual equivalente al 14% del presupuesto destinado a la salud, la ENSANUT 2012, calcula que si no se detiene la obesidad, la diabetes, la hipertensión arterial en México, destinará para el 2018 lo equivalente al presupuesto total de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, de no detener la tendencia progresiva que llevan estas enfermedades, en 15 años, su costo podría ser equivalente para que quiebre el sistema de salud de nuestro país.

Si queremos mantener bajo control la obesidad y sus padecimientos, el Estado debe intervenir e influir sobre el medio social y comercial a fin de proporcionar que las personas adopten comportamientos saludables.

Debemos hacer un frente común todas las autoridades mexicanas en todos los órdenes de Gobierno del ámbito federal, estatal y municipal, para romper el ambiente o desogénico que se ha desarrollado en las últimas décadas, si modificamos dicho ambiente, podremos revertir esta pandemia que amenaza el derecho a la salud de nuestra población.

El Presidente de la República el Licenciado Enrique Peña Nieto, en el acto realizado por “El Día Mundial de la Salud”, instruyó a la Secretaría del ramo a poner en marcha una estrategia nacional para prevenir y controlar la obesidad y la diabetes, el Presidente afirmó que estas enfermedades son las amenazas más grandes para la salud de los mexicanos y enfocó la participación decidida del Estado en la modificación de las condiciones para que ocurra un cambio de hábitos en nuestra población.

En el Estado de México, también nuestro Gobernador Doctor Eruviel Ávila Villegas, ha generado acciones acertadas y con gran visión. El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 diagnóstica, que existe una tendencia creciente de sobre peso en el Estado, y reconoce a la diabetes como la principal causa de muerte entre los mexiquenses.

Para hacer frente a la problemática, la inversión en materia de salud, sigue en aumento, de 2005 a la fecha se han puesto en operación más de 300 unidades de atención médica, incluyendo unidades móviles, centros de salud especializados y hospitales; un crecimiento del 85% en la infraestructura hospitalaria, además especial reconocimiento merece la iniciativa enviada por el Titular del Ejecutivo a esta Honorable Legislatura, en diciembre del año pasado para reformar la Ley del ISSEMYM.

Todas las voluntades políticas de los diferentes grupos parlamentarios, se sumaron y se comprometieron con los mexiquenses para hacer posible su derecho a la salud.

Así, lo ha expresado con acierto el Presidente de la Junta de Coordinación Política, nuestro compañero y amigo Aarón Urbina Bedolla. Esta reforma está rindiendo frutos y se traducirá en mayor infraestructura y mejor calidad en el servicio.

En suma, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, reitera su compromiso con el derecho a la protección a la salud, de los mexiquenses, consagrado en el artículo 4º de nuestra Carta Magna y en el 5º de la particular del Estado de México.

Reconoce que para hacer efectivo este derecho, debe hacer énfasis en una estrategia basada en la prevención y considere implementar una política para que en estados y municipios, canalicen recursos suficientes para el combate el sobre peso y a la obesidad.

La fracción del PRI consciente de las consecuencias del exceso de peso en la población, se compromete a seguir revisando escrupulosamente la Ley de Salud del Estado de México y otros ordenamientos jurídicos, para dotar de mejores herramientas a la población, para hacer frente a estos padecimientos que nos aquejan.

Con motivo del Día Mundial de la Salud, reconocemos que para modificar el entorno obeso génico que actualmente vivimos, se requiere de un liderazgo nacional, fuerte, como el que ejecuta el Presidente de la República, Licenciado Enrique Peña, respaldamos además la visión, la estrategia y el trabajo realizado en el Estado de México por el Doctor Eruviel Ávilas Villegas y la importante inversión que ha desarrollado.

Decía Albert Einstein: “Que es ilusorio buscar resultados diferentes haciendo siempre lo mismo, y la especie humana está demostrada, esta importante afirmación...”

También decía un Presidente de la República, orgullosamente mexiquense, Don Adolfo López Mateos “...tiempos nuevos precisan hombres nuevos, hombres que desprecien lo mezquino y amen las tareas grandes y difíciles, que eleven el blanco de sus ideales y disparen a él la saeta de sus anhelos...” Fijemos muy alta nuestra aspiración, porque así de grande y saludable es el futuro que requieren los mexicanos y los mexiquenses.

Muchas gracias.